IIRCCC
Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción

INFORME SOBRE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN 2026

UNA NUEVA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

CUCEA
El mejor lugar para el talento

IIRCCC
Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción

INFORME SOBRE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN 2026

UNA NUEVA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

CUCEA
El mejor lugar para el talento

Informe sobre el combate a la corrupción 2026.
Una nueva arquitectura institucional

1ª edición, 2026.

Esta publicación fue sometida a un proceso de dictamen por pares a doble ciego, de acuerdo a las normas establecidas por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y por un Comité del Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

INFORME SOBRE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN 2026
UNA NUEVA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL

D.R. © Universidad de Guadalajara
Juárez 976, Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.
www.udg.mx

ISBN: 978-607-646-078-8

Editado y hecho en México
Edited and made in Mexico

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Periférico Norte N° 799, Núcleo Universitario Los Belenes, Edificio P, segundo piso, C. P. 45100, Zapopan, Jalisco, México.

www.rendiciondecuentas.org.mx / **www.combatealacorrupcion.mx**

Director:

Mauricio Merino Huerta

Equipo de investigación:

Michiko Kyo Arámburo Osako

Irma del Carmen Guerra Osorno

Ana Karen López Félix

Ana Lourdes López Ordóñez

Damián Ignacio Lugo Gutiérrez

Annel Alejandra Vázquez Anderson

Auditor de la base de datos:

Erick Herrera Galván Gutiérrez

ÍNDICE

Nota preliminar 9

Introducción 11

Capítulo 1. La reforma a las instituciones encargadas del combate a la corrupción 13

1.1 Cambios en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales 16
1.2 Cambios en materia de función pública y transformación digital 19
1.3 Cambios en el Poder Judicial de la Federación 23
1.4 Conclusiones 25

Capítulo 2. Las obligaciones que debieron cumplirse 27

2.1 Secretaría de la Función Pública-Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 29
2.2 Transparencia para el Pueblo y la nueva organización del derecho de acceso a la información 36
2.3 Consejo de la Judicatura Federal - Órgano de Administración Judicial - Tribunal de Disciplina Judicial 40
2.4 Auditoría Superior de la Federación 45
2.5 Tribunal Federal de Justicia Administrativa 52
2.6 Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción 57
2.7 Comité de Participación Ciudadana 62
2.8 Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, Comisión Ejecutiva y Comité Coordinador 67

Capítulo 3. La captura del presupuesto 75

3.1 Panorama general del ejercicio del gasto público en 2025 78
3.2 Evolución del ejercicio del gasto público (2020-2025) 85
3.3 Índice de riesgo de uso discrecional del gasto público 90
3.4 Conclusiones 97

Capítulo 4. Sistemas Estatales Anticorrupción: entre la supervivencia y el abandono **101**

4.1 Resultados y análisis dimensional **107**
4.2 Principales hallazgos **113**

Capítulo 5. El salto entre dos sistemas **115**

5.1 Transparencia y acceso a la información a nivel nacional **117**
5.2 Reorganización del Poder Judicial: los primeros meses del Tribunal de Disciplina Judicial **119**
5.3 La mudanza en las entidades federativas **121**
5.4 Balance del proceso de implementación **131**

Conclusiones **133**

Anexo Técnico 1. *Comparación entre la integración del Sistema Nacional de Transparencia y el nuevo Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública* **140**
Anexo Técnico 2. *Autoridades garantes del derecho de acceso a la información en el ámbito federal* **140**
Anexo Técnico 3. *Mandatos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* **141**
Anexo Técnico 4. *Mandatos de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones* **146**
Anexo Técnico 5. *Composición del extinto Consejo de la Judicatura Federal y de los nuevos órganos de gobierno judicial* **147**
Anexo Técnico 6. *Comparación de facultades del Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial* **148**
Anexo Técnico 7. *Autoridades y facultades en el procedimiento de responsabilidades administrativas* **150**
Anexo Técnico 8. *Reasignación de atribuciones de la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el marco de la reforma administrativa 2025* **156**
Anexo Técnico 9. *Mandatos analizados del extinto INAI y su reasignación institucional (reforma 2025)* **161**
Anexo Técnico 10. *Reconfiguración de atribuciones en materia administrativa y disciplinaria del Poder Judicial de la Federación* **167**
Anexo Técnico 11. *Incidencia de las propuestas de reformas 2026 en los mandatos de fiscalización de la ASF* **168**

Anexo estadístico **171**

La investigación que sustenta los datos de este informe, basados siempre en información oficial cotejada –que puede consultarse en formatos abiertos en el anexo electrónico www.combatealacorrupcion.mx– fue realizada por Michiko Kyo Arámburo Osako, Irma del Carmen Guerra Osorno, Ana Karen López Félix, Ana Lourdes López Ordóñez, Damián Ignacio Lugo Gutiérrez y Annel Alejandra Vázquez Anderson. Annel Vázquez y Damián Lugo integraron los resultados. Erick Herrera Galván Gutiérrez auditó las bases de datos. La dirección y la redacción final estuvieron a cargo de Mauricio Merino, quien asume la responsabilidad por su contenido.



NOTA PRELIMINAR

Este es el quinto informe anual elaborado por el Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de la Universidad de Guadalajara (IIRCCC), el cual tiene la misión de estudiar y evaluar los medios y las capacidades del Estado mexicano para prevenir, detectar, investigar y sancionar la corrupción. En entregas anteriores, el IIRCCC estudió la conformación original del Sistema Nacional Anticorrupción y su evolución, con valoraciones individuales sobre el desempeño de cada una de las instituciones que participan de sus tareas y sobre su coordinación como sistema. También ha estudiado los riesgos de captura en la designación de cargos públicos –con énfasis en las debilidades del servicio profesional de carrera–, así como en el uso discrecional del gasto público, el acceso a la información pública, las contrataciones de obras y servicios, y los procedimientos de sanción.

Cada informe se ha fundamentado en bases de datos de páginas oficiales y solicitudes de información, curadas y verificadas, que conforman ya el repositorio más amplio y más completo de información sobre nuestro objeto de estudio, con más de tres millones de datos abiertos y disponibles para emprender otras investigaciones, las cuales se pueden consultar en <www.combatealacorrupcion.mx>. Además de ese seguimiento que ya cumple un lustro, el IIRCCC ha realizado comparaciones con otras experiencias similares de América Latina en busca de las mejores prácticas y de los yerros comunes en la región.

El informe que presentamos se basa en el análisis de la nueva arquitectura institucional que se generó tras el cambio de mandos en el Poder Ejecutivo federal mexicano, en octubre de 2024. Como se verá más adelante en este documento, México reformó varias instituciones medulares para el combate a la corrupción, pero mantuvo vigentes los sistemas de transparencia y de anticorrupción diseñados una década atrás. El resultado de esta nueva investigación da cuenta de las continuidades y las novedades en esos sistemas, así como de la transición entre ellos.

El país empieza otro sexenio con instituciones renovadas que prometen, una vez más, erradicar el problema más grave de la vida pública mexicana. Como lo prueba este informe, el Estado mexicano cuenta con las capacidades institucionales indispensables para lograrlo. El desafío ya no es diseñar el curso de acción por seguir, sino hacerlo valer. El debate institucional quedó atrás. Ya no hay razones para procrastinar, simular o entorpecer esa tarea sustantiva.



INTRODUCCIÓN

Desde la publicación del primer *Informe País sobre el Combate a la Corrupción*, el IIRCCC ha evaluado las capacidades institucionales del Estado mexicano para prevenir, detectar, investigar y sancionar la corrupción. No ha pretendido medir ese fenómeno, ni elaborar índices de percepción, ni documentar casos emblemáticos. Su propósito ha sido examinar, con evidencia verificable, el funcionamiento de las instituciones creadas para combatir el problema público más importante del país.

Esta edición –correspondiente a 2026, la quinta de nuestra serie– enfrenta un nuevo desafío, pues las reformas constitucionales y legales aprobadas entre 2024 y 2025 modificaron la arquitectura institucional del combate a la corrupción. El Informe no pretende juzgar esas reformas desde el plano político, sino discutir si el nuevo arreglo institucional conserva, fortalece o debilita las capacidades del Estado para prevenir, investigar, fiscalizar, sancionar y coordinar las políticas públicas destinadas al combate a la corrupción.

La continuidad o la desaparición de una institución constituye únicamente un dato, que solo adquiere sentido cuando se le estudia dentro del contexto en que esas mudanzas suceden y a la luz de las respuestas a los problemas que buscan afrontar. La cuestión decisiva consiste en establecer las capacidades necesarias para ejercer las funciones que les han sido entregadas a esas instituciones. Con ese propósito, este informe se organiza alrededor de una pregunta que intentamos responder a lo largo de todo el estudio: ¿qué capacidades institucionales tiene hoy el Estado mexicano para combatir la corrupción?

Los capítulos que siguen pasan revista a las instituciones federales, el ejercicio del gasto público, los Sistemas Estatales Anticorrupción, la implementación de las reformas judiciales en las entidades federativas y los primeros meses de fun-

cionamiento de las nuevas dependencias creadas en materia de transparencia y disciplina judicial.

Los hallazgos permiten sostener que las reformas abrieron una nueva etapa de transición institucional. La evidencia reunida no deja afirmar que el Estado mexicano haya consolidado las capacidades suficientes para combatir la corrupción desde sus causas. Lo que muestran nuestros datos es un proceso de redistribución de competencias, reorganización administrativa y construcción gradual de nuevas capacidades públicas. No cambió todo, pero las reformas modificaron el diseño de origen, sin que se haya presentado un diagnóstico completo sobre los problemas que entorpecieron o encarecieron la operación previa del Sistema Nacional Anticorrupción.

A lo largo de estos años, hemos constatado que la eficacia del combate a la corrupción depende menos del número de instituciones existentes que de la capacidad del Estado para hacerlas funcionar como un sistema. Coordinar decisiones, producir información confiable, administrar recursos con transparencia, investigar oportunamente las irregularidades, imponer sanciones conforme al derecho y evaluar permanentemente los resultados constituyen capacidades institucionales que ninguna reforma puede dar por supuestas y que no dependen de una sola institución, sino de su coordinación eficaz.

A continuación, se ofrece una línea de base para valorar, durante los próximos años, si la nueva arquitectura institucional iniciada con el gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo logra traducirse en mejores capacidades públicas para prevenir la corrupción, fortalecer la rendición de cuentas y consolidar el Estado de derecho.

CAPÍTULO 1.
LA REFORMA A LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN[1]



[1] La investigación y la primera versión de este capítulo fueron realizadas por Damián Ignacio Lugo Gutiérrez y Ana Lourdes López Ordóñez.





Las reformas constitucionales y legales aprobadas entre septiembre y diciembre de 2024 modificaron la arquitectura institucional sobre la que descansaba la política de combate a la corrupción en México. No se trató solamente de cambios en la organización administrativa del Estado ni de la sustitución de determinadas dependencias por otras. Las reformas alteraron la distribución de competencias entre instituciones, redefinieron mecanismos de coordinación previamente consolidados y modificaron el equilibrio entre autonomía, control administrativo y responsabilidades públicas que había caracterizado al sistema construido durante la última década.

Tres procesos sobresalen entre ese conjunto de transformaciones. El primero corresponde a la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y a la reorganización del régimen de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. El segundo comprende la reestructuración de la Administración Pública Federal mediante la transformación de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como la creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. El tercero deriva de la reforma al Poder Judicial de la Federación, particularmente de la desaparición del Consejo de la Judicatura Federal y de la creación del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

Consideradas en conjunto, estas modificaciones no solo redefinen las atribuciones de diversas instituciones. También modifican las capacidades del Estado para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, alteran los mecanismos de coordinación entre las autoridades responsables y cambian las condiciones bajo las cuales pueden ejercerse derechos fundamentales estrechamente vinculados con la rendición de cuentas, como el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

El propósito de este capítulo es describir esas transformaciones y examinar sus implicaciones para el funcionamiento del sistema de combate a la corrupción. Para ello, el análisis se desarrolla en tres apartados. El primero revisa las reformas en materia

de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; el segundo examina los cambios introducidos en la organización de la Administración Pública Federal, particularmente en las instituciones responsables de la política de integridad y transformación digital; y el tercero analiza la nueva configuración del Poder Judicial de la Federación. El capítulo concluye con una valoración general sobre los efectos institucionales derivados de esas reformas.

1.1 Cambios en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales

La reforma constitucional de 2014 y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedida en 2015, establecieron una arquitectura nacional para garantizar el derecho de acceso a la información. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Sistema Nacional de Transparencia (SNT) fueron concebidos para asegurar estándares mínimos de cumplimiento en los tres órdenes de gobierno, los partidos políticos, los órganos autónomos del Estado y los sindicatos, y reducir las diferencias que persistían entre las entidades federativas.

El Instituto Federal de Acceso a la Información, creado en 2002, había permitido avances relevantes. Se convirtió en un mecanismo efectivo para solicitar información gubernamental y contribuyó a establecer prácticas de apertura en la Administración Pública Federal. Sin embargo, la expedición de leyes y reglamentos locales no había producido garantías equivalentes en todo el país. Las condiciones para ejercer el mismo derecho variaban según la entidad federativa, la autoridad obligada y los criterios adoptados por cada organismo garante.

La creación del SNT respondió a esa disparidad. Su propósito fue articular a las instituciones responsables, homologar procedimientos y establecer criterios comunes para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. A su vez, la autonomía constitucional del INAI buscó garantizar que las controversias sobre el acceso a la información y la protección de los datos personales fueran resueltas por una autoridad especializada, separada de los sujetos cuyas decisiones debía revisar.

La reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, aprobada al final de 2024, modificó esa arquitectura. Extinguió el INAI, redistribuyó sus atribuciones entre diversas autoridades y alteró la composición y las funciones del sistema nacional. Las leyes secundarias expedidas posteriormente no se limitaron a sustituir una institución por otra. Cambiaron las condiciones de autonomía, especialización, coordinación y uniformidad bajo las cuales se garantizaban esos derechos.

Un sistema nacional con menos atribuciones

El Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública sustituyó al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Aunque subsiste un espacio nacional de coordinación, su ámbito de actuación es más limitado. El nuevo sistema ya no concentra las funciones relacionadas con la protección de datos personales ni con la administración de la Plataforma Nacional de Transparencia. Ambas fueron transferidas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG).

Este cambio reduce el alcance del Sistema como mecanismo de articulación nacional. La protección de datos personales deja de formar parte de la estructura colegiada de coordinación y la operación de la plataforma se concentra en una dependencia del Poder Ejecutivo federal. La reforma separa así funciones que, bajo el diseño anterior, estaban vinculadas: la definición de criterios, la coordinación de autoridades garantes y la administración de la infraestructura tecnológica que permite ejercer el derecho.

También cambió la composición del Sistema. La Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Nacional

de Estadística y Geografía dejaron de formar parte de él. En cambio, se incorporaron la SABG, que lo preside; la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; el Instituto Nacional Electoral; y las presidencias de los comités de los subsistemas estatales de transparencia.

La integración anterior reunía instituciones con autonomía constitucional, funciones de fiscalización, producción de información pública y garantía de derechos. La nueva composición desplaza el centro de gravedad hacia autoridades administrativas y sectoriales. No desaparece la coordinación formal, pero se modifica la naturaleza de los actores que participan en ella y, con esto, la capacidad del Sistema para formular criterios independientes de las autoridades obligadas a entregar información. El detalle comparativo se presenta en el Anexo Técnico 1.

Fragmentación de la autoridad garante y pérdida de autonomía

La extinción del INAI eliminó a la autoridad nacional, especializada y constitucionalmente autónoma que resolvía las controversias en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Sus atribuciones fueron distribuidas entre distintas autoridades según la naturaleza del sujeto obligado.

Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la SABG, asumió las funciones de autoridad garante para el Poder Ejecutivo federal. Las contralorías de las cámaras del Congreso quedaron a cargo de los asuntos correspondientes al Poder Legislativo. En el Poder Judicial, esas funciones fueron asignadas al órgano de control y disciplina judicial. Los órganos internos de control o sus equivalentes asumieron la competencia respecto de los organismos constitucionales autónomos. El Instituto Nacional Electoral quedó como autoridad garante de los partidos políticos, mientras que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje asumieron las responsabilidades relativas a los sindicatos.

La reforma sustituyó así una autoridad nacional por un conjunto de autoridades diferenciadas, que pueden llegar a ser 18 en el ámbito federal. Esa distribución produce dos consecuencias institucionales. La primera es la fragmentación de los criterios mediante los cuales se interpreta y garantiza el mismo derecho. La segunda es la pérdida de autonomía frente a los sujetos obligados.

El diseño anterior separaba a la autoridad garante de las instituciones cuyas decisiones debía revisar. El nuevo modelo asigna esa función, en varios casos, a órganos administrativos o de control pertenecientes al mismo poder o sector institucional. Esto incrementa el riesgo de que la revisión de las negativas de información quede sometida a las prioridades, jerarquías o intereses de la propia autoridad obligada.

La autonomía constitucional no garantizaba, por sí sola, decisiones correctas ni impedía evasiones o intentos de captura política. Pero sí establecía, en cambio, una indiscutible distancia institucional entre quien solicitaba la información, quien se negaba a entregarla y quien debía resolver la controversia. La desaparición de esa separación modifica una de las capacidades centrales del régimen de transparencia: la posibilidad de revisar las decisiones gubernamentales mediante criterios independientes y uniformes. La comparación de las autoridades garantes se presenta en el Anexo Técnico 2.

Nuevas causales de reserva

La nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública amplió las causas que permiten reservar información. Entre ellas se incorporó la posibilidad de clasificar aquella cuya divulgación pueda comprometer la *paz social*, sin que la ley establezca criterios suficientes para delimitar el signi-

ficado ni el alcance de esa expresión. También puede reservarse información relacionada con estudios o proyectos cuya publicación pueda afectar los intereses del Estado o poner en riesgo su realización.

Toda causal de reserva impone una excepción al principio de máxima publicidad y, por ello, exige una definición precisa, una justificación verificable y una aplicación restrictiva. Las formulaciones abiertas amplían el margen de interpretación de los sujetos obligados y dificultan el control posterior de sus decisiones. Conceptos como *paz social* o *intereses del Estado* pueden abarcar situaciones muy diversas y no ofrecen, por sí mismos, parámetros suficientes para distinguir entre una reserva legítima y una restricción indebida del derecho.

El riesgo de interpretaciones sesgadas que supone la ampliación formal de las causales se agrava por la fragmentación de las autoridades garantes. En ausencia de un órgano nacional autónomo que unifique criterios, conceptos jurídicos indeterminados pueden ser interpretados de manera distinta por cada autoridad. La combinación de reglas más abiertas y mecanismos de revisión menos homogéneos reduce la capacidad institucional para garantizar que las excepciones al acceso a la información sean verdaderamente excepcionales.

Reducción de los recursos de inconformidad

La reforma también restringió la procedencia de los recursos de inconformidad. Transparencia para el Pueblo solo puede conocer de ellos cuando las resoluciones de las autoridades locales estén vinculadas con solicitudes relativas a recursos públicos federales.

Antes de la reforma, el recurso podía presentarse contra resoluciones de los organismos garantes estatales que confirmaran o modificaran la clasificación de información, o que ratificaran su inexistencia o la negativa de acceso, sin que la procedencia dependiera de la naturaleza federal de los recursos involucrados.

Esta modificación reduce el ámbito de revisión nacional de las decisiones locales. Bajo el diseño anterior, el recurso de inconformidad contribuía a corregir disparidades entre entidades federativas y a establecer criterios comunes en casos relevantes. El nuevo esquema limita esa función y deja una parte mayor de las controversias sujeta exclusivamente a las capacidades, criterios y condiciones institucionales de cada entidad.

La consecuencia no es solamente procesal. Al disminuir los mecanismos nacionales de revisión, se debilita la capacidad del Sistema para garantizar un derecho equivalente en todo el territorio. El acceso a la información vuelve a depender, en mayor medida, de la calidad de las instituciones locales y de la interpretación que cada una haga de la ley. La existencia de un solo derecho con distintas políticas públicas responsables de garantizarlo, como sucedía antes de 2014, vuelve a formar parte de los problemas actuales.

Concentración de la Plataforma Nacional de Transparencia

La administración, implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia fueron transferidas a la SABG. Antes de la reforma, esas funciones correspondían a los organismos garantes, conforme a las normas y decisiones adoptadas en el marco del SNT.

La plataforma no es únicamente una herramienta tecnológica. Es la infraestructura mediante la cual se presentan solicitudes de información, se consultan obligaciones de transparencia, se tramitan recursos y se organizan datos provenientes de miles de sujetos obligados. Su operación forma parte de la capacidad material del Estado para garantizar el ejercicio del derecho.

La transferencia de esa función a una dependencia centralizada modifica la relación entre la infraestructura tecnológica y las autoridades encargadas de resolver controversias. En el diseño anterior, la plataforma estaba vinculada al sistema nacional y a organismos especializados para garantizar el ejer-

cicio del derecho a saber. En el nuevo esquema, su control queda en manos de una secretaría del Poder Ejecutivo que también concentra atribuciones de transparencia, protección de datos personales, control interno y política anticorrupción.

Esta concentración puede facilitar decisiones administrativas y tecnológicas uniformes, pero también reduce la autonomía de la infraestructura respecto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. La capacidad para garantizar un derecho no depende solo de que exista una plataforma, sino también de las condiciones institucionales bajo las cuales se administra, se modifica y se supervisa.

Centralización de la política de datos abiertos

La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones quedó a cargo de formular políticas y emitir lineamientos para diseñar, implementar y promover la apertura de datos. Con ello, la política de datos abiertos se desplazó desde los organismos garantes especializados y autónomos hacia una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo federal.

Los datos abiertos cumplen una función distinta, aunque complementaria, a la atención de solicitudes de información. Permiten publicar de manera anticipada información gubernamental en formatos que facilitan su consulta, procesamiento y reutilización. Su valor para la rendición de cuentas depende de la calidad de los datos, de su oportunidad, de su integridad y de la posibilidad de que la sociedad los utilice sin restricciones técnicas o administrativas.

La incorporación de esta política a una agencia especializada en transformación digital puede fortalecer algunos aspectos tecnológicos. Sin embargo, también cambia su orientación institucional. La apertura de datos deja de estar situada principalmente en el ámbito de la garantía del derecho y pasa a formar parte de una política más amplia de digitalización gubernamental.

La transformación digital busca mejorar servicios, procesos e interoperabilidad. Pero la apertura de datos busca, además, hacer visible y verificable la acción pública. Ambas tareas pueden complementarse, pero responden a propósitos distintos. Cuando la segunda queda subordinada a la primera, existe el riesgo de que los criterios de eficiencia tecnológica prevalezcan sobre las exigencias de transparencia, control público y rendición de cuentas.

Consideradas en conjunto, estas modificaciones alteraron las capacidades institucionales que se habían construido para garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales. El nuevo diseño conserva normas, algunos procedimientos y redistribuye autoridades, pero reduce la autonomía del órgano garante, fragmenta la interpretación del derecho, limita los mecanismos nacionales de revisión y concentra funciones estratégicas en dependencias del Poder Ejecutivo.

El cambio principal no consiste, por tanto, en la desaparición de una institución aislada. Consiste en la sustitución de una arquitectura basada en la autonomía, la especialización y la coordinación nacional por otra fundada en la distribución sectorial de competencias y en una mayor centralización administrativa. Esa transformación incide directamente en una de las condiciones necesarias para combatir la corrupción: la capacidad de la sociedad y de las propias instituciones para conocer, verificar y controvertir las decisiones del poder público.

1.2 Cambios en materia de función pública y transformación digital

Las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no modificaron únicamente la estructura interna del Poder Ejecutivo. También redefinieron el alcance de las instituciones responsables de promover la integridad pública, prevenir la corrupción y coordinar distintos instrumentos de control gubernamental. La transformación de la Secretaría de la Función Pública en

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), junto con la creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDyT), expresa una nueva concepción sobre la manera en que el Estado pretende organizar esas capacidades.

Desde una perspectiva institucional, el cambio más relevante no radica en la modificación de nombres o en la reasignación formal de atribuciones. Lo verdaderamente importante consiste en determinar si las nuevas instituciones fortalecen las capacidades del Estado para prevenir la corrupción, coordinar la acción gubernamental y garantizar mejores condiciones de integridad pública; o si, por el contrario, concentran funciones sin generar mecanismos equivalentes de coordinación, control y rendición de cuentas.

De la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Desde su creación en 1982, la Secretaría de la Función Pública –bajo distintas denominaciones– concentró las funciones de control interno, fiscalización, responsabilidades administrativas y vigilancia del desempeño de la Administración Pública Federal. Su evolución respondió a la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión del Ejecutivo y de establecer procedimientos homogéneos para prevenir y sancionar irregularidades administrativas.

La reforma de 2024 amplió significativamente ese mandato. La nueva Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno conserva las funciones tradicionales de control interno y responsabilidades administrativas, pero incorpora atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, participación ciudadana, integridad pública, evaluación gubernamental, profesionalización, mejora continua y contrataciones públicas.

En términos formales, la reforma pretende desplazar el énfasis desde un modelo centrado exclusivamente en la fiscalización hacia otro que incorpora instrumentos preventivos de integridad y buen gobierno. La exposición de motivos sostiene que el combate a la corrupción requiere actuar antes de que las irregularidades ocurran y no solamente sancionarlas una vez consumadas.

Sin embargo, la ampliación del catálogo de atribuciones plantea una cuestión distinta: si el incremento de funciones fue acompañado por un fortalecimiento equivalente de las capacidades institucionales necesarias para ejercerlas.

La prevención de la corrupción exige capacidades especializadas de naturaleza diversa. Requiere producir información, coordinar políticas públicas, generar incentivos organizacionales, profesionalizar al servicio público, establecer sistemas de evaluación, promover mecanismos de participación ciudadana y garantizar el acceso efectivo a la información pública. La sola concentración de esas funciones dentro de una misma dependencia no asegura, por sí misma, una mayor eficacia institucional.

Por el contrario, la ampliación del mandato de la SABG incrementa la complejidad de su actuación. La Secretaría deja de ser únicamente la autoridad responsable del control interno del Poder Ejecutivo para convertirse también en la instancia encargada de conducir políticas nacionales de integridad, transparencia y buen gobierno. Esa concentración modifica el equilibrio existente entre funciones de vigilancia, formulación de políticas públicas y garantía de derechos.

Desde la perspectiva del Sistema Nacional Anticorrupción, esta transformación merece una consideración adicional. La Secretaría continúa representando al Poder Ejecutivo dentro del Sistema, pero ahora lo hace con un conjunto mucho más amplio de responsabilidades. En consecuencia, una parte importante de las capacidades que anteriormente se distribuían entre distintas instituciones comienza a concentrarse dentro de una sola dependencia administrativa.

Esta concentración puede facilitar la coordinación interna del Ejecutivo federal. Sin embargo, también incrementa la necesidad de contar con mecanismos eficaces de control externo, transparencia y evaluación independiente que permitan verificar el ejercicio de esas nuevas atribuciones.

La ampliación de facultades

La comparación entre las atribuciones de la antigua Secretaría de la Función Pública y las de la nueva Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno muestra un cambio cualitativo más que cuantitativo. El detalle normativo se presenta en el Anexo Técnico 3.

Las nuevas facultades no solo amplían el ámbito de intervención de la dependencia; modifican la naturaleza de su mandato.

Entre las atribuciones incorporadas destacan la conducción de políticas de integridad pública, la promoción de mecanismos de participación ciudadana, el ejercicio directo de funciones en materia de transparencia y protección de datos personales, la difusión proactiva de información pública, la profesionalización del servicio público, la capacitación en integridad gubernamental y la coordinación de políticas orientadas al buen gobierno.

Esas funciones comparten una característica común: su eficacia depende mucho menos del ejercicio de facultades sancionadoras que de la capacidad para coordinar instituciones, producir información, generar incentivos organizacionales y promover cambios sostenidos en la cultura administrativa.

Desde esta perspectiva, el verdadero desafío de la reforma no consiste en ampliar el catálogo de competencias de la Secretaría, sino en desarrollar las capacidades técnicas, organizacionales y presupuestales necesarias para ejercerlas de manera efectiva.

La experiencia comparada muestra que las políticas nacionales de integridad producen resultados cuando logran articular sistemas de información, profesionalización, transparencia, control interno, participación ciudadana y rendición de cuentas. Cuando esos componentes permanecen aislados o dependen exclusivamente de decisiones administrativas, la ampliación de facultades suele traducirse en mayores cargas burocráticas antes que en mejores capacidades institucionales.

Por ello, la evaluación de esta reforma no puede limitarse a identificar las nuevas atribuciones incorporadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La cuestión relevante consiste en determinar si esas atribuciones fueron acompañadas por nuevas capacidades institucionales para hacerlas operativas y sostenibles, cosa que, hasta la fecha de redacción de este informe, no puede evaluarse con objetividad.

Creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones: centralización de las capacidades digitales del Estado

La creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDyT) constituye una de las innovaciones institucionales más relevantes derivadas de las reformas administrativas de 2024. Su establecimiento respondió al diagnóstico de que las políticas de gobierno digital, tecnologías de la información y telecomunicaciones se habían desarrollado de manera fragmentada, mediante iniciativas dispersas entre distintas dependencias y con escasos mecanismos de coordinación.

Desde esa perspectiva, la reforma buscó concentrar en una sola institución las capacidades necesarias para conducir la transformación digital del Estado mexicano.

La nueva Agencia asume responsabilidades que abarcan la identidad digital, la interoperabilidad entre sistemas de información, el análisis de datos guberna-

mentales, la política de datos abiertos, la simplificación administrativa, el desarrollo de plataformas tecnológicas, la conectividad, las telecomunicaciones y la soberanía tecnológica. Se trata, por tanto, de un mandato transversal que incide sobre prácticamente toda la Administración Pública Federal. El detalle de sus atribuciones se presenta en el Anexo Técnico 4.

La amplitud de esas atribuciones revela que la transformación digital dejó de concebirse como un conjunto de herramientas de apoyo administrativo para convertirse en un componente estratégico de la organización del Estado. En adelante, buena parte de las decisiones relacionadas con la producción, circulación y aprovechamiento de la información pública dependerán de la capacidad de la Agencia para coordinar políticas que antes se encontraban distribuidas entre diversas instituciones.

Desde la perspectiva del combate a la corrupción, este cambio presenta oportunidades, pero también desafíos.

La digitalización de procesos administrativos puede fortalecer la trazabilidad de las decisiones públicas, reducir espacios para la discrecionalidad, facilitar la interoperabilidad entre registros gubernamentales y ampliar la disponibilidad de información para fines de auditoría, fiscalización y evaluación. Del mismo modo, la utilización de herramientas digitales puede contribuir a simplificar trámites, reducir costos administrativos y generar mejores condiciones para la transparencia de la gestión pública.

Sin embargo, esos beneficios no derivan automáticamente de la incorporación de nuevas tecnologías. La digitalización mejora la integridad pública únicamente cuando forma parte de una política institucional más amplia, sustentada en reglas claras, mecanismos efectivos de rendición de cuentas y sistemas confiables de control y supervisión. La tecnología potencia capacidades, pero no sustituye a las instituciones encargadas de ejercerlas.

En ese sentido, la creación de la Agencia plantea un cambio significativo en la distribución de competencias dentro del Estado mexicano. Mientras que anteriormente distintas dependencias diseñaban, implementaban y administraban soluciones tecnológicas para ámbitos específicos de la gestión pública, la reforma concentra esas funciones en una sola institución encargada de definir estándares, emitir lineamientos, coordinar desarrollos tecnológicos y establecer criterios comunes para toda la Administración Pública Federal.

Esta centralización puede producir economías de escala, favorecer la interoperabilidad de los sistemas de información y reducir la duplicidad de esfuerzos. También puede facilitar la construcción de plataformas compartidas y mejorar la calidad de los registros administrativos utilizados para la toma de decisiones públicas.

No obstante, la concentración de funciones estratégicas también incrementa la dependencia del conjunto de la administración pública respecto de una sola institución. En consecuencia, la eficacia del nuevo modelo dependerá de la capacidad técnica de la Agencia para coordinar procesos complejos, mantener estándares homogéneos de calidad y garantizar que las decisiones tecnológicas respondan a criterios de interés público y no únicamente a consideraciones de costo o eficiencia administrativa.

La cuestión más relevante para el Sistema Nacional Anticorrupción es la incorporación a la Agencia de las atribuciones relacionadas con los datos abiertos, que antes estaban salvaguardados por un órgano autónomo del Estado.

Bajo el diseño anterior, la política de apertura de datos se encontraba estrechamente vinculada con el régimen de transparencia y con las instituciones responsables de garantizar el derecho de acceso a la información. La reforma modifica esa lógica institucional. Los datos abiertos pasan a formar parte de una política integral

de transformación digital en la que conviven objetivos relacionados con la modernización tecnológica, la interoperabilidad de sistemas, la simplificación administrativa y la innovación gubernamental.

Este cambio no es únicamente administrativo. Supone una redefinición del lugar que ocupa la información pública dentro de la organización del Estado. Mientras que el modelo anterior privilegiaba su función como instrumento de transparencia y rendición de cuentas, el nuevo diseño la incorpora a una estrategia más amplia de gestión digital como prioridad administrativa del gobierno federal.

Ambas perspectivas son compatibles y pueden reforzarse mutuamente. Sin embargo, también responden a prioridades distintas. La transformación digital busca mejorar la capacidad operativa del Estado; la transparencia procura fortalecer el control democrático sobre el ejercicio del poder público. Cuando ambas funciones convergen en una sola institución, resulta indispensable preservar mecanismos que aseguren que la eficiencia tecnológica no desplace los principios de apertura, publicidad y rendición de cuentas.

Por ello, la evaluación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones no debe centrarse únicamente en el número de plataformas desarrolladas, los trámites digitalizados o los avances tecnológicos alcanzados. La cuestión relevante consiste en determinar si la nueva arquitectura institucional incrementa efectivamente las capacidades del Estado para prevenir la corrupción, mejorar la transparencia de la gestión pública y fortalecer la coordinación entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Anticorrupción.

1.3 Cambios en el Poder Judicial de la Federación

La reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación representa una de las transformaciones institucionales más profundas derivadas del paquete de reformas aprobado en 2024. Si bien una parte importante del debate público se concentró en la elección popular de juezas, jueces, magistradas, magistrados, ministras y ministros, desde la perspectiva del combate a la corrupción existe otro aspecto igualmente relevante: la modificación del modelo encargado de gobernar, administrar y disciplinar al propio Poder Judicial.

Hasta antes de la reforma, esas funciones descansaban en el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), institución creada en 1994 con el propósito de separar las funciones jurisdiccionales de las tareas de administración, vigilancia y disciplina judicial. El Consejo constituyó uno de los pilares de la profesionalización del Poder Judicial mexicano. A través de él se organizaban la carrera judicial, la administración de los recursos materiales y humanos, la vigilancia del desempeño de los órganos jurisdiccionales y los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Poder Judicial.

La reforma de 2024 modificó completamente ese diseño institucional. El Consejo de la Judicatura Federal desapareció y sus atribuciones fueron distribuidas entre dos nuevos órganos: el Órgano de Administración Judicial (OAJ) y el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ).

Desde una perspectiva organizacional, la reforma puede describirse como una redistribución de competencias. Sin embargo, desde la perspectiva de las capacidades institucionales, la cuestión relevante consiste en determinar si esa redistribución fortalece o debilita los mecanismos mediante los cuales el Poder Judicial administra sus recursos, supervisa la actuación de su personal y garantiza la integridad de la función jurisdiccional.

No se trata únicamente de sustituir una institución por dos nuevas. Se trata de evaluar si el nuevo arreglo conserva las condiciones necesarias para ejercer de manera eficaz las funciones que anteriormente se encontraban integradas en un solo órgano.

La separación entre administración y disciplina

El nuevo modelo busca separar la administración del Poder Judicial de las funciones disciplinarias. Así, el Órgano de Administración Judicial concentra las atribuciones relacionadas con la gestión presupuestaria, la administración de recursos humanos y materiales, la carrera judicial y el funcionamiento administrativo del Poder Judicial de la Federación; mientras que el Tribunal de Disciplina Judicial, por su parte, asume las funciones relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal jurisdiccional.

En principio, la diferenciación entre funciones administrativas y disciplinarias puede contribuir a especializar responsabilidades y evitar que una misma institución concentre competencias diversas. Casi todos los sistemas judiciales del mundo distinguen entre los órganos encargados de administrar el servicio judicial de aquellos responsables de vigilar la conducta de quienes ejercen funciones jurisdiccionales.

Sin embargo, esa separación solo fortalece las capacidades institucionales cuando existen mecanismos claros de coordinación entre ambos órganos, criterios homogéneos para la aplicación del régimen disciplinario y procedimientos que eviten vacíos o conflictos de competencia.

La reforma distribuye competencias que anteriormente se encontraban concentradas en una sola dependencia. En consecuencia, la eficacia del sistema dependerá menos de las facultades individuales de cada órgano que de su capacidad para actuar de manera coordinada. La composición comparada de los órganos se presenta en el Anexo Técnico 5.

El Órgano de Administración Judicial

El Órgano de Administración Judicial asume la conducción administrativa del Poder Judicial de la Federación. Entre sus responsabilidades destacan la elaboración y ejecución del presupuesto, la administración del patrimonio judicial y la gestión de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la conducción de la carrera judicial y de los procedimientos administrativos relacionados con el personal no jurisdiccional.

Desde la perspectiva del combate a la corrupción, su función resulta especialmente relevante porque concentra buena parte de las capacidades preventivas del sistema. La adecuada administración de recursos públicos, el funcionamiento de los controles internos, la gestión del personal y la vigilancia administrativa constituyen condiciones indispensables para reducir riesgos de corrupción antes de que estos se traduzcan en responsabilidades administrativas o penales.

La reforma mantiene estas funciones dentro del propio Poder Judicial, pero modifica la institución encargada de ejercerlas. El cambio, por sí mismo, no permite concluir que las capacidades institucionales hayan mejorado o empeorado. Esa valoración dependerá de la manera en que el nuevo órgano desarrolle sus funciones, de los recursos con los que cuente y de su capacidad para coordinarse con el Tribunal de Disciplina Judicial.

No obstante, la nueva distribución de competencias introduce una diferencia significativa respecto del modelo anterior. Mientras que el Consejo de la Judicatura integraba en una misma institución la administración y la disciplina, el nuevo diseño exige mecanismos permanentes de coordinación entre órganos distintos. Ello incrementa la importancia de los procedimientos de intercambio de información, delimitación de competencias y resolución de controversias administrativas.

El Tribunal de Disciplina Judicial

La creación del Tribunal de Disciplina Judicial constituye, probablemente, la innovación institucional más significativa de la reforma desde la perspectiva del combate a la corrupción.

A este órgano corresponde investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con el personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, así como conocer de determinados recursos de revisión y, en los casos previstos por la ley, dar vista al Ministerio Público cuando durante una investigación advierta la posible comisión de delitos.

En términos generales, las facultades conferidas al Tribunal no difieren sustancialmente de las que anteriormente ejercía el Consejo de la Judicatura Federal. Lo que cambia es el diseño institucional mediante el cual esas atribuciones serán ejercidas. El detalle comparativo se presenta en el Anexo Técnico 6.

La diferencia más importante reside en la integración del órgano. Mientras que el Consejo de la Judicatura respondía a un sistema mixto de designaciones provenientes de distintos poderes públicos, el Tribunal de Disciplina Judicial quedó integrado por magistradas y magistrados electos mediante voto popular.

Este cambio modifica uno de los supuestos sobre los que descansaba el diseño institucional anterior: la profesionalización progresiva de quienes ejercían funciones de gobierno judicial.

Para los efectos de este informe, la discusión no debe centrarse exclusivamente en el mecanismo de designación. Lo verdaderamente relevante consiste en determinar si el nuevo procedimiento garantiza que las personas responsables de investigar y sancionar responsabilidades administrativas cuentan con la experiencia técnica, la independencia funcional y los conocimientos que exige una función de esa naturaleza.

Los procedimientos disciplinarios dentro del Poder Judicial no constituyen únicamente mecanismos sancionadores. Forman parte de la arquitectura institucional destinada a preservar la independencia judicial, proteger la integridad de la función jurisdiccional y fortalecer la confianza pública en la impartición de justicia. Por esa razón, la capacidad técnica de quienes los conducen constituye un elemento central para evaluar el funcionamiento del nuevo modelo.

Coordinación y distribución de competencias

Uno de los aspectos más complejos de la reforma se refiere a la distribución de competencias entre el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

La legislación establece reglas generales para distinguir los asuntos que corresponden a cada institución, así como algunos supuestos de concurrencia cuando intervienen simultáneamente personal jurisdiccional y administrativo o cuando un mismo procedimiento involucra faltas administrativas de distinta naturaleza. El detalle de esta distribución se presenta en el Anexo Técnico 7.

Desde un punto de vista jurídico, estas reglas buscan evitar conflictos competenciales. Desde una perspectiva institucional, sin embargo, plantean otro desafío: asegurar que la fragmentación de responsabilidades no produzca duplicidades, vacíos de actuación o demoras en la investigación de posibles responsabilidades administrativas. La eficacia del nuevo modelo dependerá, en buena medida, de la capacidad de ambos órganos para compartir información, coordinar investigaciones y mantener criterios consistentes en la aplicación del régimen disciplinario.

En otras palabras, la reforma no solo redistribuyó atribuciones. También trasladó una parte importante de la eficacia del sistema desde las facultades individuales de cada institución hacia los mecanismos de coordinación entre ellas.

1.4 Conclusiones

Las reformas aprobadas entre finales de 2024 y principios de 2025 modificaron de manera significativa la arquitectura institucional sobre la que descansaba el sistema mexicano de combate a la corrupción. Aunque la

mayoría de las funciones previstas por el marco jurídico anterior continúan existiendo formalmente, su redistribución entre nuevas instituciones, la redefinición de sus atribuciones y la alteración de los mecanismos de coordinación transformaron las capacidades mediante las cuales el Estado previene, detecta, investiga y sanciona actos de corrupción.

En materia de transparencia y acceso a la información, la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales no implicó únicamente la sustitución de un órgano constitucional autónomo por nuevas autoridades administrativas. La reforma modificó el modelo institucional que garantizaba el ejercicio de ese derecho. La fragmentación de las autoridades garantes, la concentración de funciones estratégicas en dependencias del Poder Ejecutivo y la reducción de los mecanismos nacionales de coordinación alteran las condiciones bajo las cuales se construían criterios comunes para garantizar el acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

En el ámbito de la Administración Pública Federal, la transformación de la Secretaría de la Función Pública en Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno amplió considerablemente el conjunto de atribuciones asignadas a esta dependencia. Al mismo tiempo, la creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones incorporó nuevas capacidades relacionadas con la digitalización del Estado y la administración de información estratégica. Ambas reformas expresan una tendencia hacia la concentración de funciones que anteriormente se encontraban distribuidas entre distintas instituciones. Sin embargo, la eficacia de ese nuevo diseño dependerá menos de la amplitud formal de las atribuciones que de la capacidad real para coordinar políticas públicas, generar información confiable, preservar mecanismos de control y producir resultados verificables.

Por su parte, la reforma al Poder Judicial modificó el modelo de gobierno judicial construido durante las tres últimas décadas. La desaparición del Consejo de la Judicatura Federal y la creación del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial redistribuyeron funciones que antes se ejercían de manera integrada. Esa reorganización no elimina las capacidades institucionales necesarias para administrar y disciplinar al Poder Judicial, pero traslada una parte importante de su eficacia a los mecanismos de coordinación entre ambos órganos y a la capacidad técnica con la que desempeñen las nuevas responsabilidades que les fueron encomendadas.

Consideradas en conjunto, estas reformas revelan un cambio de mayor alcance que la simple reorganización administrativa del aparato público. Modifican el equilibrio entre autonomía, especialización, coordinación y concentración institucional sobre el que había sido construido el Sistema Nacional Anticorrupción. En consecuencia, la evaluación de sus efectos no puede limitarse a identificar qué instituciones desaparecieron, cuáles fueron creadas o qué atribuciones fueron reasignadas. La cuestión verdaderamente relevante consiste en determinar si el nuevo diseño fortalece o debilita las capacidades institucionales necesarias para que el Estado cumpla eficazmente con su responsabilidad de prevenir, detectar, investigar y sancionar la corrupción.

Este es, precisamente, el punto de partida del presente Informe País. Los capítulos siguientes no se proponen describir nuevamente las reformas, sino analizar si las capacidades institucionales derivadas de ellas han comenzado a traducirse en mejores condiciones para el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional Anticorrupción. A partir de esa perspectiva será posible valorar, con base en evidencia, si el nuevo arreglo institucional fortalece la política nacional de combate a la corrupción o, por el contrario, limita las condiciones necesarias para su operación.

CAPÍTULO 2.
LAS OBLIGACIONES QUE DEBIERON CUMPLIRSE[1]



1 La investigación y la primera versión de este capítulo fueron realizadas por Michiko Kyo Arámburo Osako.





Las reformas constitucionales y legales aprobadas durante 2024 modificaron la organización institucional del combate a la corrupción sin alterar, en lo esencial, los mandatos constitucionales que el Estado mexicano debe cumplir en esta materia. Las funciones de prevención, control, fiscalización, investigación, sanción y transparencia permanecieron vigentes, pero su ejercicio fue redistribuido entre nuevas dependencias y órganos especializados.

El propósito de este capítulo consiste en evaluar esa transición institucional. Más que describir la reorganización administrativa, interesa identificar si las nuevas instituciones conservaron las capacidades necesarias para ejercer las funciones que anteriormente desempeñaban los órganos sustituidos. Para ello se revisan las principales dependencias federales involucradas en la implementación de las reformas y se contrasta el diseño normativo con las acciones realizadas durante su primer año de operación.

2.1 Secretaría de la Función Pública-Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

El primer cambio institucional relevante fue la transformación de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG). El 1 de enero de 2025 entró en vigor su nuevo Reglamento Interior, mediante el cual se redefinieron sus atribuciones como instancia responsable de conducir, regular y vigilar la política federal de integridad pública, control interno, transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y combate a la corrupción. En una primera etapa, la Secretaría inició operaciones con 2 463 plazas permanentes, cifra que representó una reducción de 212 plazas respecto de la estructura de la antigua Secretaría de la Función Pública. Posteriormente, el 1 de abril de 2025, su estructura se amplió a 2 625 plazas mediante la incorporación de 162 puestos de mando y enlace.

LAS ATRIBUCIONES DEL EXTINTO INAI FUERON REDISTRIBUIDAS Y SE CREÓ TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO Y AUTORIDAD GARANTE FEDERAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La expedición de las nuevas leyes generales en materia de transparencia y protección de datos personales, publicada el 20 de marzo de 2025, produjo una segunda transformación relevante. Las atribuciones del extinto INAI fueron redistribuidas entre diversas instituciones federales. En ese contexto se creó Transparencia para el Pueblo como organismo administrativo desconcentrado de la SABG y autoridad garante federal en materia de acceso a la información pública. Al mismo tiempo, dentro de la propia Secretaría se creó la Unidad de Protección de Datos Personales. Transparencia para el Pueblo inició operaciones con 350 plazas, aproximadamente el 35 % del costo operativo del extinto INAI.

Desde la perspectiva de las capacidades institucionales, la cuestión central consiste en determinar si las atribuciones sustantivas fueron preservadas durante la transición. El análisis comparativo permite identificar cuatro resultados principales:

1. Diecisiete atribuciones permanecieron sin modificaciones sustantivas.
2. Once atribuciones fueron objeto de ajustes de simplificación y ampliación operativa.
3. Dos atribuciones sustituyeron la facultad de definir políticas por la de vigilar su cumplimiento.
4. Una atribución reemplazó el concepto de *quejas* por procedimientos específicos de conciliación e inconformidad.

El detalle de estas modificaciones se incorpora en el Anexo Técnico 8.

En conjunto, la evidencia permite concluir que la transición no implicó una ruptura con el modelo previo de control gubernamental. La mayor parte de las atribuciones sustantivas fue conservada, aunque redistribuida dentro de una nueva arquitectura institucional. El principal desafío radica ahora en la capacidad de la nueva Secretaría para ejercerlas de manera coordinada con las instituciones creadas por la reforma y traducirlas en resultados verificables para la política nacional de integridad pública.

Principales resultados verificados durante 2025:

1. Publicación, el 29 de agosto de 2025, del Programa Especial para la Eficiencia de la Gestión Pública 2025-2030.
2. Incorporación del Modelo de Dignificación de las Personas Servidoras Públicas, basado en capacitación, digitalización, incentivos, mejora del ambiente laboral y promoción de la integridad.
3. Registro de 1631757 personas servidoras públicas en el Registro Único de Servidores Públicos al 31 de julio de 2025. Distribución del personal registrado: 68.9 % operativo; 19.5 % en categorías; 4.9 % mandos; 4.1 % enlaces; 2.5 % honorarios y 0.1 % personal militar.
4. Cancelación de 4 240 plazas de mando. Simplificación de 481 plazas por alineación o conversión de plantilla. Reducción del 5 % de las plazas respecto del año anterior.
5. Disminución de las plazas sujetas al Servicio Profesional de Carrera, de 27 591 en 2019 a 22 685 en septiembre de 2025, equivalente al 17.7 %.
6. Reducción de los concursos de ingreso publicados, de 4 500 en 2019 a 2 820 en 2025, equivalente al 37.3 %.
7. Registro de 362 movimientos laterales en 2025, frente a 110 en 2024 y 205 en 2019.
8. Registro del Programa Anual de Capacitación por 58 de las 75 dependencias sujetas al Servicio Profesional de Carrera.
9. Programación de 16 067 personas para cumplir al menos 40 horas de capacitación. Cumplimiento de esa meta por 4 536 personas, equivalente al 28.2 %.
10. Registro de 2 728 separaciones de personas sujetas al Servicio Profesional de Carrera. De esas separaciones, 2 276 correspondieron a renuncias. Registro de 128 separaciones por supresión del puesto; de 80 separaciones por transición a puestos de libre designación; de 59 separaciones por jubilación; de 52 separaciones por evaluación del desempeño deficiente; de 51 separaciones por resolución administrativa que revocó el nombramiento; de 32 separaciones por nulidad de nombramiento; de 25 separaciones por defunción; de 11 separaciones por destitución; de 7 separaciones por incapacidad total y permanente; de 2 separaciones por incapacidad parcial y permanente; de 2 separaciones por resolución o acuerdo de autoridad laboral; de 1 separación por no acreditar la primera evaluación del desempeño; de 1 separación por reprobar capacitación obligatoria y de 1 separación por reprobar la certificación de capacidades.
11. Participación de los órganos internos de control en 712 sesiones de los Comités de Control y Desempeño Institucional. Cobertura de esas sesiones en 236 dependencias.
12. Realización de 267 actos de fiscalización preventiva.
13. Ejecución de 59 auditorías al desempeño.

14. Realización de 54 intervenciones de control interno.
15. Ejecución de 36 visitas de mejora.
16. Realización de 82 visitas de inspección.
17. Ejecución de 23 visitas de supervisión a adquisiciones.
18. Realización de 13 visitas de supervisión a obra pública.
19. Revisión de 108 padrones correspondientes a 95 programas prioritarios
20. Cobertura aproximada de 32 millones de personas beneficiarias mediante los programas cuyos padrones fueron revisados.
21. Capacitación de aproximadamente 343 000 personas servidoras públicas en ética, integridad y principios de la administración pública.
22. Elaboración de un diagnóstico de los lineamientos que regulan la operación de los Comités de Ética.
23. Realización de evaluaciones del Sistema de Control Interno Institucional.
24. Evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño.
25. Evaluación de los Programas de Trabajo de Control Interno.
26. Evaluación de los Programas de Trabajo de Administración de Riesgos.
27. Seguimiento a contratos y operaciones de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante las bitácoras electrónicas BESA y BESOP.
28. Evaluación de 279 dependencias en el informe de evaluación de la gestión gubernamental correspondiente al ejercicio fiscal 2024. Obtención de una calificación global promedio de 90.6 sobre 100. Obtención de 97.8 puntos en el rubro de fiscalización. Obtención de 89.9 puntos en acciones de control interno. Obtención de 89.1 puntos en promoción de la ética y la integridad.
29. Reforma de las leyes de Adquisiciones, Federal de Austeridad Republicana, Economía Social y Solidaria y General de Sociedades Cooperativas.
30. Incorporación de los procedimientos de contratación denominados Ofertas Subsecuentes de Descuento y Diálogos Estratégicos.
31. Modernización de la plataforma digital de contrataciones públicas.
32. Reforma de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
33. Reducción de plazos en los procedimientos de contratación de obras públicas.
34. Establecimiento del uso obligatorio de la bitácora BESOP en contratos de obras y servicios.
35. Fortalecimiento de los mecanismos de verificación y supervisión en obra pública.
36. Implementación de la contraloría social en 163 programas sociales. Integración de alrededor de 144 000 comités de contraloría social. Participación de aproximadamente 461 000 personas beneficiarias en esos comités.
37. Vigilancia, mediante esos comités, de la aplicación de más de 134 millones de pesos.
38. Registro de 21 nuevas empresas en el Padrón de Integridad Empresarial. Integración de un total acumulado de 96 empresas en dicho padrón.

39. Reorganización de los órganos internos de control mediante su agrupación por ramos administrativos. Establecimiento de 98 órganos internos de control. Cobertura aproximada de 280 dependencias federales por esos órganos.
40. Publicación de los Lineamientos Generales para la Formulación de los Programas Anuales de Trabajo de los órganos internos de control y de las unidades responsables para 2025.
41. Emisión de 395 acciones preventivas derivadas de la fiscalización del ejercicio fiscal 2024. Emisión de 417 acciones correctivas. Programación de 469 actos de fiscalización sobre temas sustantivos. Programación de 185 actos de fiscalización de carácter transversal. Programación de 76 actos de fiscalización con enfoque en procesos completos. Programación de 20 actos de fiscalización sobre programas y proyectos prioritarios.
42. Asignación de 624 actos de fiscalización, equivalentes al 83.20 %, a los órganos internos de control. Asignación de 126 actos de fiscalización, equivalentes al 16.80 %, a las áreas centrales.
43. En 2025 se actualizaron los instrumentos normativos para la realización de auditorías externas: Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditoras para la fiscalización del patrimonio público federal; Términos de referencia para auditorías a Entes Públicos en Proceso de Desincorporación para el ejercicio 2025; Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria Ejercicio 2024; Modelos de Contratos para formalizar los servicios profesionales de las firmas de auditores externos-ejercicio 2024 designadas en 2025; Modelos de Contratos para formalizar los servicios profesionales de los despachos de auditores externos-ejercicio 2025; y Términos Generales de Referencia para Auditorías a Proyectos Financiados por los Organismos Financieros Internacionales.
44. Inclusión de 299 auditorías externas.
45. Programación de dictámenes financieros para 187 entidades paraestatales. Programación de dictámenes para 32 órganos desconcentrados. Programación de dictámenes para 68 fideicomisos públicos. Programación de dictámenes para 2 órganos reguladores en materia energética. Programación de 3 auditorías especiales. Programación de auditorías para 7 proyectos financiados por organismos financieros internacionales.
46. Conclusión de 1116 solicitudes de conciliación entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de julio de 2025. Registro de 634 solicitudes firmes para análisis e investigación. Conclusión de 349 procedimientos mediante acuerdo de voluntades. Registro de 285 casos en los que se preservó el derecho de las partes. Registro de 482 casos por incompetencia, improcedencia, desechamiento, desistimiento o por tenerse por no presentados.
47. Realización de mejoras al Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas. Recepción de 27 009 denuncias por posibles faltas administrativas. Conclusión de

6 220 denuncias. Turno de 157 denuncias para substanciación. Permanencia de 20 789 denuncias en trámite. Recepción de 808 denuncias por el Órgano Interno de Control de la propia Secretaría. Conclusión de 641 de esas denuncias. Turno de 66 denuncias para substanciación. Permanencia de 167 denuncias vigentes.

48. Sanción de 1958 personas servidoras públicas por faltas no graves. Sanción de 397 personas servidoras públicas por faltas graves. Investigación penal de 913 personas servidoras públicas. Investigación penal de 40 particulares. Sanción de 142 empresas. Inhabilitación de 98 empresas. Emisión de 369 resoluciones relativas a particulares. Emisión de 164 resoluciones sancionatorias. Emisión de 40 resoluciones absolutorias. Declaración de improcedencia en 165 resoluciones. Imposición de multa en 51 resoluciones sancionatorias. Imposición de multa e inhabilitación en 113 resoluciones sancionatorias.
49. Presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses por 1499 469 personas servidoras públicas. Cumplimiento de esa obligación por el 97.5 % de las personas obligadas. Registro de 212 expedientes activos en materia patrimonial. Inicio de 91 investigaciones de evolución y verificación patrimonial. Conclusión de 45 investigaciones de evolución patrimonial. Conclusión de 15 investigaciones de verificación patrimonial.
50. Elaboración de 32 informes contables y financieros correspondientes a expedientes acumulados.
51. Recepción de 1900 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa. Remisión de 704 expedientes al Tribunal Federal de Justicia Administrativa por faltas graves y conductas atribuibles a particulares. Imposición de 395 sanciones por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Adquisición de carácter definitivo por 264 sanciones correspondientes a registros administrados por la Secretaría. Presentación de 2 denuncias penales ante las fiscalías correspondientes.

Principales ausencias observadas en la información pública disponible:

1. No reportó los avances del Modelo de Dignificación de las Personas Servidoras Públicas, pese a haberlo incorporado al Programa Especial para la Eficiencia de la Gestión Pública 2025-2030. Se señala expresamente que sus avances permanecen pendientes de publicación.
2. No explicó las causas por las cuales los portales Nómina Transparente y RHNet aparecían sin información pública disponible, pese a que el Registro Único de Servidores Públicos seguía administrándose normalmente.

3. No publicó información oficial sobre la designación y remoción de los titulares de los Órganos Internos de Control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades derivadas de la reestructura administrativa.
4. No informó con suficiente desagregación qué materias específicas fueron efectivamente fiscalizadas bajo el nuevo modelo basado en enfoques de auditoría.
5. No permitió identificar cuáles actos de fiscalización terminaron detectando irregularidades relevantes ni cuáles produjeron consecuencias administrativas concretas.
6. No reportó resultados sobre la implementación efectiva del nuevo modelo de producción de información pública; únicamente describió la creación de reglas y estructuras institucionales.
7. No explicó qué tipos de faltas administrativas concentraron las 27 009 denuncias recibidas.
8. No vinculó las denuncias con los procedimientos administrativos posteriormente iniciados, por lo que resulta imposible reconstruir la trayectoria completa de cada caso.
9. No informó cuáles fueron las conductas que dieron origen a las 397 sanciones por faltas graves y no identificó los sectores, dependencias o instituciones donde ocurrieron esas sanciones.
10. No mantuvo actualizado el Registro de Servidores Públicos Sancionados.
11. No publicó estadísticas agregadas sobre las sanciones administrativas, ya que el sistema únicamente permite búsquedas individuales por nombre o RFC.
12. No informó qué tipo de faltas graves dieron origen a los 704 expedientes remitidos al Tribunal.
13. No especificó el tipo de delitos que motivaron las dos denuncias penales presentadas. Tampoco presentó información articulada que permitiera reconstruir el recorrido completo de los casos de corrupción, desde la denuncia hasta la sanción definitiva.
14. En el mismo sentido, no relacionó las denuncias recibidas con las investigaciones iniciadas, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, las sanciones administrativas, las denuncias penales y las resoluciones judiciales.

EL PRINCIPAL DESAFÍO DE LA NUEVA SECRETARÍA RADICA AHORA EN LA CAPACIDAD PARA EJERCER SUS FUNCIONES DE MANERA COORDINADA CON LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LA REFORMA Y TRADUCIRLAS EN RESULTADOS VERIFICABLES.

2.2 Transparencia para el Pueblo y la nueva organización del derecho de acceso a la información

La desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) constituyó una de las modificaciones institucionales más relevantes derivadas de las reformas constitucionales y legales de 2024 y 2025. Sin embargo, el análisis realizado en este Informe no se concentra en la desaparición de un órgano constitucional autónomo, sino en determinar cómo fueron redistribuidas las capacidades institucionales que ese organismo ejercía y cuáles fueron los principales cambios introducidos por el nuevo diseño institucional.

Las reformas produjeron tres transformaciones de fondo.

En primer lugar, las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales dejaron de concentrarse en una sola autoridad constitucionalmente autónoma. A partir de la reforma, esas funciones quedaron distribuidas entre diversas instituciones con competencias diferenciadas. Transparencia para el Pueblo asumió las funciones de autoridad garante respecto de la Administración Pública Federal; la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno conservó diversas atribuciones normativas y de coordinación; la protección de datos personales quedó parcialmente concentrada en la nueva Unidad de Protección de Datos Personales, y otras competencias fueron asignadas a distintas autoridades de acuerdo con el sujeto obligado de que se trate.

En segundo término, el modelo institucional dejó de descansar en una autoridad nacional única para sustituirse por un esquema de autoridades garantes especializadas según el ámbito de competencia. De esta manera, además de Transparencia para el Pueblo, fueron reconocidos como autoridades garantes el órgano de control y disciplina del Poder Judicial, los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías del Congreso de la Unión, el Instituto Nacional Electoral respecto de los partidos políticos, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en materia sindical; así como los órganos de control o equivalentes de los poderes públicos en las entidades federativas.

Finalmente, el nuevo diseño sustituyó el anterior Sistema Nacional de Transparencia por el Sistema Nacional de Acceso a la Información, cuya conducción corresponde a un Consejo Nacional presidido por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno e integrado, además, por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, el Archivo General de la Nación, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Nacional Electoral y las presidencias de los comités de los subsistemas estatales de transparencia.

El análisis comparativo de los 20 mandatos considerados en las ediciones previas de este Informe permite identificar cuatro resultados principales:

1. Ocho mandatos (40 %) fueron transferidos directamente a Transparencia para el Pueblo, particularmente aquellos relacionados con la sustanciación y resolución de recursos de revisión, la atención de solicitudes de acceso a la información y otras funciones propias de la autoridad garante federal.
2. Cuatro mandatos (20 %) fueron asignados a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, principalmente aquellos vinculados con funciones normativas, de coordinación y supervisión administrativa.
3. Siete mandatos (35 %), especialmente relacionados con la gestión de archivos, la organización documental y determinados procedimientos sancionatorios, quedaron distribuidos de manera concurrente entre ambas instituciones, dando lugar a un esquema de responsabilidades compartidas.
4. Un mandato (5 %), relativo a los recursos de inconformidad, quedó dividido entre Transparencia para el Pueblo y el Poder Judicial, conforme al nuevo sistema de distribución competencial previsto en la legislación vigente.

El detalle de esta comparación se incorpora en el Anexo Técnico 9.

La creación del Sistema Nacional de Acceso a la Información constituyó uno de los primeros pasos para organizar esta nueva arquitectura institucional. El Consejo Nacional celebró su sesión de instalación el 16 de mayo de 2025, ocasión en la que aprobó sus reglas de operación y definió como prioridades inmediatas la revisión de los lineamientos técnicos generales de transparencia, la armonización legislativa en las entidades federativas y la actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia. Durante su segunda sesión, celebrada el 5 de diciembre de 2025, fueron aprobados los nuevos lineamientos para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia. Paralelamente, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno inició la adecuación tecnológica de la Plataforma Nacional de Transparencia para permitir su operación bajo el nuevo esquema institucional, conservando el formato de consulta para la ciudadanía e incorporando las modificaciones necesarias para las nuevas autoridades garantes.

Asimismo, durante mayo de 2025 concluyó formalmente el proceso de entrega-recepción de los archivos, expedientes y recursos materiales del extinto INAI, con lo que Transparencia para el Pueblo inició plenamente sus funciones operativas.

La evidencia disponible permite formular una conclusión semejante a la obtenida en el apartado anterior. Las reformas no eliminaron las funciones sustantivas vinculadas con el derecho de acceso a la información pública; las redistribuyeron entre un conjunto más amplio de instituciones. En consecuencia, el principal desafío ya no consiste en determinar si las atribuciones permanecen formalmente vigentes,

sino en evaluar si el nuevo arreglo institucional será capaz de coordinar eficazmente competencias ahora dispersas entre diversas autoridades y mantener niveles equivalentes –o superiores– de protección del derecho de acceso a la información y de la transparencia pública.

Principales resultados verificados durante 2025:

1. Reconfiguración institucional del sistema nacional de transparencia y protección de datos personales mediante la entrada en vigor de la nueva legislación.
2. Transferencia a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG) de las atribuciones en materia de protección de datos personales que anteriormente ejercía el INAI.
3. Creación de la Unidad de Protección de Datos Personales dentro de la SABG.
4. Creación del órgano desconcentrado Transparencia para el Pueblo como nueva autoridad garante del derecho de acceso a la información pública en el ámbito federal.
5. Redistribución de los 20 mandatos institucionales anteriormente ejercidos por el INAI entre la SABG, Transparencia para el Pueblo y otras autoridades garantes.
6. Creación del Sistema Nacional de Acceso a la Información como mecanismo de coordinación nacional.
7. Instalación del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Acceso a la Información el 16 de mayo de 2025.
8. Aprobación de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Sistema Nacional.
9. Aprobación de los nuevos Lineamientos Técnicos Generales para las obligaciones de transparencia durante la segunda sesión del Consejo Nacional.
10. Inicio de las adecuaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia para alinearla al nuevo modelo institucional.
11. Conservación del formato de consulta de la Plataforma Nacional de Transparencia para la ciudadanía.
12. Incorporación de nuevas funcionalidades tecnológicas que permiten la captura de información por las nuevas autoridades garantes.
13. Conclusión del proceso de entrega-recepción de los archivos del extinto INAI.
14. Integración de la estructura organizacional inicial de Transparencia para el Pueblo.
15. Desarrollo de una metodología para medir el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
16. Creación del portal institucional de Transparencia para el Pueblo.

17. Instalación del Comité de Transparencia y realización de ocho sesiones del Comité de Transparencia al 31 de julio de 2025.
18. Atención de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos heredadas del INAI.
19. Publicación del Padrón de Sujetos Obligados el 17 de julio de 2025. Integración de un padrón de 480 sujetos obligados de la Administración Pública Federal.
20. Traslado de responsabilidades correspondientes a 681 sujetos obligados que anteriormente dependían del INAI.
21. Migración de 5 189 expedientes electrónicos a 18 autoridades garantes federales.
22. Publicación del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo.
23. Recepción de 98 789 solicitudes de acceso a la información. Conclusión dentro del plazo legal de 85 355 solicitudes (86.4 %). Tramitación con prórroga de 10 384 solicitudes (10.5 %). Recepción de 5 991 recursos de revisión. Admisión de 4 965 recursos. Desechamiento de 1022 recursos. Permanencia de 4 recursos en trámite.
24. Resolución de recursos admitidos mediante:
 - 943 confirmaciones.
 - 967 modificaciones.
 - 788 revocaciones.
 - 890 sobreseimientos.
25. Emisión de resolución en 4 610 expedientes.
26. Identificación del cumplimiento de 1237 resoluciones durante 2025.
27. Definición de tareas prioritarias para la Unidad de Protección de Datos Personales.
28. Ejecución del Programa General de Desarrollo Archivístico de la SABG.
29. Integración del inventario general de expedientes mediante el Sistema Institucional de Control y Organización de Archivos (SICOA).

Principales ausencias observadas en la información pública disponible:

1. En relación con la verificación periódica del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, no se especifica la temporalidad con la que deben realizarse las verificaciones.
2. De los 1377 recursos de revisión pendientes, no se reportó el sentido de la resolución.
3. No se publicaron datos ni acciones relativas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la sustanciación de denuncias, la imposi-

ción de medidas de apremio, la emisión de vistas a las autoridades competentes y la atención de los recursos de inconformidad.

4. Respecto de la Unidad de Protección de Datos Personales de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, no se publicó información ni datos sobre las acciones y resultados obtenidos en el ejercicio de sus atribuciones. En particular, no se publicó información relativa a la sustanciación y resolución de procedimientos de protección de datos personales, la realización de verificaciones, la imposición de medidas, la denuncia de incumplimientos y las actividades de capacitación dirigidas a los sujetos obligados.
5. Durante el primer año de operación de Transparencia para el Pueblo no se integró un Programa Anual de Desarrollo Archivístico específico para ese órgano.
6. La información publicada se concentró en indicadores operativos básicos, sin evidencia suficiente sobre el ejercicio integral de las atribuciones sustantivas en materia de verificación, sanción, atención de denuncias y protección de datos personales.

2.3 Consejo de la Judicatura Federal-Órgano de Administración Judicial-Tribunal de Disciplina Judicial

La reforma constitucional en materia judicial modificó de manera profunda el diseño institucional responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación. El cambio más significativo consistió en la desaparición del Consejo de la Judicatura Federal y la distribución de sus atribuciones entre dos nuevos órganos: el Órgano de Administración Judicial (OAJ), encargado de las funciones administrativas y de gestión; y el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), responsable de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos disciplinarios relativos al personal con funciones jurisdiccionales.

El 1 de junio de 2025 se celebró la primera elección popular de ministras, ministros, magistradas, magistrados, juezas y jueces federales, así como de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial. Ambos órganos iniciaron formalmente sus funciones el 1 de septiembre de 2025, fecha en la que concluyó la existencia jurídica del Consejo de la Judicatura Federal y comenzó el proceso de transferencia de competencias, personal y expedientes hacia las nuevas instituciones.

Desde la perspectiva de este Informe, el interés principal radica en determinar si las funciones necesarias para garantizar la disciplina, el control administrativo y la responsabilidad de las personas servidoras públicas del Poder Judicial fueron preservadas durante la transición.

El análisis comparativo de los mandatos que anteriormente correspondían al Consejo de la Judicatura Federal permite identificar los siguientes resultados principales:

1. Las atribuciones relativas a la administración de la carrera judicial, el ingreso, permanencia, promoción y separación del personal fueron transferidas al Órgano de Administración Judicial, que asumió además la responsabilidad de emitir las disposiciones generales necesarias para el funcionamiento administrativo del Poder Judicial.
2. Las funciones disciplinarias respecto del personal jurisdiccional fueron concentradas en el Tribunal de Disciplina Judicial, al que corresponde investigar, substanciar y resolver los procedimientos por presuntas faltas administrativas graves, así como imponer las sanciones correspondientes cuando proceda.
3. Las responsabilidades del personal administrativo quedaron asignadas al Órgano de Administración Judicial, mientras que el Tribunal conserva facultades de revisión en los casos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, estableciendo así un modelo de competencias diferenciadas entre funciones administrativas y funciones jurisdiccionales.
4. La nueva legislación previó dos supuestos de concurrencia competencial, resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial: cuando un mismo hecho involucre simultáneamente a personal jurisdiccional y administrativo, y cuando concurran faltas administrativas graves y no graves derivadas de un mismo acto u omisión. Estos mecanismos buscan evitar decisiones contradictorias y preservar la unidad del procedimiento disciplinario.
5. La estructura interna del Tribunal fue organizada mediante cinco comisiones especializadas: Investigación, Disciplina, Conflictos Laborales, Vigilancia y Evaluación. Este diseño representa una especialización funcional que no existía de manera definida en el modelo anterior y constituye uno de los principales cambios organizacionales derivados de la reforma.
6. El detalle de la redistribución de atribuciones entre el extinto Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial se incorpora en el Anexo Técnico 10.

Durante sus primeros meses de funcionamiento, el Tribunal de Disciplina Judicial concentró sus actividades en la integración de sus órganos internos, la recepción de los expedientes transferidos por el Consejo de la Judicatura Federal y la puesta en marcha de los procedimientos disciplinarios correspondientes. La evidencia disponible permite resumir esa etapa inicial mediante los siguientes indicadores:

1. La Comisión de Disciplina, instalada el 4 de noviembre de 2025, recibió 57 expedientes, de los cuales 22 permanecían en integración para emplazamiento, 19 en audiencia inicial pendiente de desahogo, 14 en periodo probatorio y 2 en otras etapas procesales al cierre del ejercicio.

2. La Comisión de Investigación celebró ocho sesiones entre el 29 de octubre y el 15 de diciembre de 2025, en las que conoció 67 asuntos, de los cuales 55 correspondieron a recursos de inconformidad y uno a medidas cautelares.
3. El Tribunal reportó el ingreso de 2168 quejas o denuncias, la emisión de 1706 acuerdos y la apertura de 179 investigaciones remitidas al Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, informó la atención de 174 procedimientos disciplinarios, aunque la información pública disponible no permitió conocer el número de resoluciones definitivas, las sanciones impuestas ni la clasificación de las faltas administrativas correspondientes.
4. El Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas reportó la realización de 839 actuaciones, integradas por 218 investigaciones, 426 dictaminaciones y 195 cumplimentaciones, lo que refleja que buena parte de los esfuerzos institucionales durante el periodo se concentró en la recepción, organización y procesamiento inicial de los expedientes heredados del Consejo de la Judicatura Federal.

En conjunto, la evidencia permite concluir que la reforma judicial produjo una redistribución funcional relativamente clara entre las responsabilidades administrativas y las disciplinarias. Sin embargo, 2025 estuvo dominado por las tareas de instalación institucional, transferencia de expedientes y organización interna de los nuevos órganos. Por esa razón, la información disponible ofrece un panorama amplio sobre el volumen de asuntos recibidos y el estado procesal de los procedimientos, pero todavía resulta insuficiente para evaluar con precisión la eficacia del nuevo modelo en materia de investigación, determinación de responsabilidades e imposición de sanciones.

Desde la perspectiva de las capacidades institucionales que orienta este Informe, la principal conclusión consiste en que la reforma preservó las funciones esenciales de administración y disciplina del Poder Judicial, aunque redistribuidas entre dos instituciones distintas. El verdadero desafío comenzará a observarse cuando concluya la etapa de transición y sea posible valorar no solo la instalación de los nuevos órganos, sino también su capacidad para resolver oportunamente los procedimientos, imponer sanciones cuando correspondan y fortalecer la integridad del sistema de justicia federal.

Principales resultados verificados durante 2025:

1. Creación del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) y del Órgano de Administración Judicial (OAJ) como nuevos órganos del Poder Judicial de la Federación.
2. Redistribución de las atribuciones del extinto Consejo de la Judicatura Federal entre ambos órganos.

3. Asignación al Tribunal de Disciplina Judicial de las funciones de investigación, substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa del personal jurisdiccional.
4. Asignación al Órgano de Administración Judicial de las responsabilidades administrativas del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación.
5. Publicación de la nueva Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y creación del sistema integral de carrera judicial.
6. Asignación al Órgano de Administración Judicial de la conducción del sistema de carrera judicial.
7. Consolidación de la Escuela Judicial como instancia técnica responsable de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal jurisdiccional.
8. Publicación del Acuerdo General mediante el cual se integraron las Comisiones del Órgano de Administración Judicial.
9. Creación de la Comisión Permanente de Carrera Judicial y Especialización.
10. Publicación del Reglamento General de la Carrera Judicial y Especialización el 12 de enero de 2026.
11. Ampliación de las atribuciones de la Escuela Nacional de Formación Judicial para capacitar también a los poderes judiciales locales y otras instituciones del sistema de justicia.
12. Aprobación de los planes anuales de capacitación jurisdiccional y aprobación de los planes de capacitación para la Defensoría Pública.
13. Emisión de convocatorias para concursos de oposición y procesos de selección de personal jurisdiccional. Registro de 6 847 personas admitidas en los concursos de carrera judicial. Distribución de aspirantes: 749 para la Secretaría de Juzgado o Tribunal, 652 para el tercer concurso de Oficial Judicial, 5 089 para el cuarto concurso de Oficial Judicial y 357 para la Secretaría de Tribunal Laboral.
14. Ampliación de la oferta de concursos de oposición, pasando de uno a seis por categoría e incorporación de concursos dirigidos a personas indígenas y afromexicanas.
15. Integración de un claustro docente de 1818 personas. Participación de 721 personas servidoras públicas del Poder Judicial como docentes. Participación de 1097 especialistas externos como docentes.
16. Capacitación de 11907 personas mediante los programas de la Escuela Nacional de Formación Judicial.
17. Recuperación de $1,397,830.00 derivados de bienes decomisados, bienes abandonados y reparación del daño.
18. Integración de la Contraloría de Administración Judicial con competencia sobre todo el Poder Judicial de la Federación.
19. Inicio del proceso de centralización de la función de control administrativo.
20. Recepción de 398 expedientes provenientes del Consejo de la Judicatura Federal. Recepción de 239 expedientes provenientes de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación. Recepción de 66 expedientes provenientes del Tribunal Electoral. Trámite de 241 expedientes durante el periodo. Aprobación de 5 procedimientos de responsabilidad administrativa por la Comisión de Disciplina y Sustanciación de Responsabilidades del Personal Administrativo.

21. Recepción de 2168 quejas o denuncias por el Tribunal de Disciplina Judicial. Emisión de 1706 acuerdos. Apertura de 179 investigaciones remitidas al Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas. Atención de 174 procedimientos administrativos disciplinarios. Remisión de 56 procedimientos para continuar su substanciación. Conclusión y archivo de 34 procedimientos. Permanencia de 44 procedimientos pendientes de resolución. Registro de 17 procedimientos en etapa de recurso de reconsideración.
22. Registro de 57 procedimientos en fase de cumplimiento y ejecución de sanción.
23. Propuesta de continuidad de medidas cautelares de suspensión respecto de tres personas titulares de órganos jurisdiccionales.
24. Vista al Ministerio Público por posibles conductas de naturaleza sexual en agravio de diversas víctimas.
25. Realización de 839 indagatorias por el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, de ellas: 218 investigaciones, 426 dictaminaciones y 195 cumplimentaciones.

Principales ausencias observadas en la información pública disponible:

1. No se especificó la facultad de realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación que anteriormente tenía el Consejo de la Judicatura Federal para atender probables faltas graves.
2. Respecto de la recuperación de $1,397,830.00 por concepto de bienes decomisados, bienes abandonados y reparaciones del daño, no se proporcionó información adicional que permitiera identificar el detalle, el origen o el destino de esos recursos.
3. Respecto de la integración de la Contraloría de Administración Judicial, no se reportaron datos ni acciones realizadas durante el ejercicio 2025, a pesar de la relevancia de su reestructuración.
4. En relación con los cinco procedimientos de responsabilidad administrativa aprobados por la Comisión de Disciplina y Sustanciación de Responsabilidades del Personal Administrativo, no se precisó información sobre:
 - sus características;
 - su situación procesal;
 - su resolución.

5. Respecto de los 174 procedimientos administrativos disciplinarios atendidos por el Tribunal de Disciplina Judicial, no se especificó información sobre:
 - el número de resoluciones;
 - las sanciones impuestas;
 - los tipos de faltas;
 - las personas servidoras públicas sancionadas.
6. La información relativa a la determinación de responsabilidades y sanciones fue limitada o no se detalló, por lo que los mandatos analizados se consideraron parcialmente cumplidos.

2.4 Auditoría Superior de la Federación

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) conservó prácticamente intacta su posición dentro del Sistema Nacional Anticorrupción después de las reformas constitucionales y legales de 2024 y 2025. A diferencia de otras instituciones cuya estructura orgánica o competencias fueron modificadas, la ASF mantuvo el conjunto de atribuciones previstas en los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Por ello, el interés de este Informe no consiste en revisar cambios normativos relevantes, sino en evaluar el ejercicio efectivo de sus funciones durante el periodo analizado y valorar si la institución preservó las capacidades necesarias para cumplirlas.

La revisión de la información disponible permite identificar cinco resultados principales.

1. La ASF conservó plenamente sus atribuciones constitucionales de fiscalización superior, con algunas reformas aprobadas por el Poder Legislativo en abril de 2026. El detalle puede verse en el Anexo Técnico 11.

Durante 2025 no se registraron modificaciones sustantivas en las competencias de la Auditoría Superior de la Federación. La institución mantuvo sus facultades para fiscalizar la Cuenta Pública; practicar auditorías de cumplimiento financiero, desempeño, inversiones físicas, tecnologías de la información y forenses; promover responsabilidades administrativas y presentar denuncias cuando los hechos pudieran constituir delitos. En consecuencia, la reforma institucional no alteró el papel que la ASF ejerce como principal órgano técnico de fiscalización superior del Estado mexicano.

2. Continuó el desarrollo del programa anual de auditorías conforme al calendario previsto por la legislación vigente.

La ASF realizó la planeación y ejecución de las auditorías correspondientes a la Cuenta Pública 2024 de acuerdo con los procedimientos ordinarios establecidos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. La información disponible muestra continuidad tanto en la programación como en la ejecución de las auditorías, sin que la transición institucional afectara la operación de los procesos técnicos de fiscalización.

3. Permanecieron vigentes los mecanismos de seguimiento de observaciones y acciones promovidas.

La Auditoría continuó utilizando los instrumentos previstos por la legislación para dar seguimiento a las observaciones formuladas durante las auditorías practicadas. Entre ellos destacan las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, los pliegos de observaciones, las solicitudes de aclaración y las denuncias de hechos presentadas ante las autoridades competentes.

La permanencia de estos mecanismos resulta particularmente relevante porque confirma que las reformas institucionales no interrumpieron el ciclo completo de fiscalización, desde la revisión del gasto público hasta la promoción de responsabilidades cuando las irregularidades detectadas así lo ameritan.

4. La coordinación con las demás instituciones del Sistema Nacional Anticorrupción continúa siendo un componente indispensable para la eficacia de la fiscalización superior.

La evidencia examinada confirma que la ASF mantiene una elevada capacidad técnica para identificar irregularidades y documentar posibles responsabilidades. Sin embargo, la eficacia del proceso de rendición de cuentas depende de que las observaciones y promociones formuladas por la Auditoría sean atendidas oportunamente por las autoridades competentes para investigar, substanciar y sancionar las responsabilidades administrativas o penales correspondientes.

Desde esta perspectiva, la capacidad institucional de la ASF no puede evaluarse únicamente por el número de auditorías practicadas o por el monto observado, sino también por la capacidad del resto de las instituciones para transformar esos hallazgos en resoluciones efectivas.

5. El principal desafío ya no radica en la capacidad de fiscalizar, sino en la capacidad del Estado para articular todo el proceso de responsabilidades.

La revisión realizada en este Informe confirma que la Auditoría Superior de la Federación conserva un diseño institucional sólido y capacidades técnicas ampliamente consolidadas. Sin embargo, también pone de manifiesto que la fiscalización constituye solamente la primera etapa del sistema de responsabilidades públicas.

La utilidad institucional de las auditorías depende, en última instancia, de la coordinación entre la Auditoría Superior de la Federación, las autoridades investigadoras, los órganos internos de control, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y las demás instituciones competentes.

En consecuencia, la principal conclusión de este apartado coincide con la tesis general del Informe. Las reformas recientes no modificaron de manera significativa las capacidades técnicas de la Auditoría Superior de la Federación. El desafío principal continúa localizándose en la articulación institucional que permite convertir los hallazgos derivados de la fiscalización en investigaciones oportunas, procedimientos administrativos eficaces, sanciones firmes y, en su caso, responsabilidades administrativas o penales. La fortaleza de la ASF constituye una condición necesaria para el combate a la corrupción, pero no resulta suficiente si el resto del sistema no opera de manera coordinada.

Principales resultados verificados durante 2025:

1. Realización de 2 264 auditorías a la Cuenta Pública 2024.
2. Distribución de las auditorías:
 - 1946 de cumplimiento (85.9 %).
 - 125 de desempeño (5.5 %).
 - 110 de cumplimiento a inversiones físicas (4.8 %).
 - 40 combinadas de cumplimiento y desempeño (1.7 %).
 - 28 de cumplimiento forense (1.2 %).
 - 15 de tecnologías de información y comunicaciones (0.6 %).
3. Fiscalización de 1846 auditorías en materia de gasto federalizado (81.5 %).
4. Realización de 285 auditorías de cumplimiento financiero.
5. Realización de 133 auditorías de desempeño.
6. Publicación del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior el 6 de febrero de 2025.
7. Determinación de 4 866 acciones derivadas de la fiscalización del gasto federalizado:

- 2 477 pliegos de observaciones.
- 1 817 promociones de responsabilidad administrativa.
- 224 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.
- 174 recomendaciones.
- 174 solicitudes de aclaración.

8. Fiscalización de diversos fideicomisos federales y organismos públicos.
9. Fiscalización de recursos transferidos a 1 051 municipios.
10. Comunicación previa de resultados de auditoría a las entidades fiscalizadas para recibir aclaraciones y justificaciones.
11. Emisión total de 6 274 acciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública 2024:
 - 2 762 pliegos de observaciones.
 - 2 203 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.
 - 570 recomendaciones.
 - 287 recomendaciones al desempeño.
 - 278 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.
 - 174 solicitudes de aclaración.
12. Conclusión del seguimiento de 7 107 recomendaciones de un total de 7 558 emitidas desde 2019.
13. Conclusión de 623 acciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2024.
14. Entrega de los informes individuales de auditoría en tres etapas a la Cámara de Diputados:
 - 30 de junio de 2025: 152 auditorías.
 - 23 de octubre de 2025: 546 auditorías.
 - 17 de febrero de 2026: 1 566 auditorías.
15. Integración de los informes individuales con los requisitos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
16. Emisión, en marzo y septiembre de 2025, del Informe sobre el Estado que Guarda la Solventación de Observaciones y Acciones Promovidas.
17. Recepción de 154 denuncias presentadas conforme al Título Cuarto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
18. Realización de una auditoría derivada de mandato judicial o denuncia correspondiente a la Cuenta Pública 2021 (DN250001).
19. Emisión de 40 pliegos de observaciones derivados de esa auditoría.
20. Realización de cinco auditorías derivadas de denuncias entre 2019 y 2025.
21. Emisión, en esas auditorías, de 57 acciones:
 - 7 recomendaciones.
 - 45 pliegos de observaciones.
 - 5 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

22. Reporte de 132 548.3 millones de pesos recuperados por la ASF derivados de la fiscalización superior de las cuentas públicas 2001-2024.
23. Reporte de 394.5 millones de pesos recuperados correspondientes específicamente a la Cuenta Pública 2024.
24. Determinación de 65 169.2 millones de pesos por recuperar o aclarar mediante pliegos de observaciones y solicitudes de aclaración.
25. Aclaración de 71.5 millones de pesos.
26. Reintegro efectivo de 5 millones de pesos.
27. Presentación histórica de 1108 denuncias penales ante la Fiscalía General de la República, además de 85 denuncias relacionadas con la simulación de reintegros.
28. Distribución del estado procesal de dichas denuncias:
 - 640 en integración.
 - 386 con no ejercicio de la acción penal.
 - 44 judicializadas.
 - 42 con reserva.
 - 29 con sentencia.
 - 19 consignadas.
 - 14 sobreseídas.
 - 10 concluidas por reparación del daño.
 - 6 impugnadas.
 - 2 suspendidas por solución alterna.
 - 1 concluida por competencia.
29. Recepción de 1841 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).
30. Remisión de 1634 IPRA al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
31. Permanencia de 207 IPRA en trámite.
32. Registro de 18 promociones que derivaron en determinaciones de responsabilidad entre 2023 y 2025.
33. Imposición de 14 sanciones administrativas y económicas.
34. Imposición de 4 sanciones exclusivamente administrativas.
35. Recepción de 8 opiniones y solicitudes provenientes de la sociedad para mejorar la fiscalización superior.
36. Conclusión de 2 de esas opiniones o solicitudes.
37. Turno de 6 solicitudes a la Auditoría Superior de la Federación o a otras instancias competentes para su valoración.
38. Elaboración del análisis sobre las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados el 16 de abril de 2026 para fortalecer las facultades de la Auditoría Superior de la Federación.

Principales ausencias observadas en la información pública disponible:

1. No se realizaron evaluaciones de políticas públicas durante el periodo analizado.
2. No se realizaron estudios especializados en el periodo de revisión.
3. No se consideraron actos de fiscalización a mandatos públicos ni privados en las auditorías practicadas a fideicomisos.
4. No se identificaron auditorías específicamente orientadas a revisar los empréstitos contratados por entidades federativas o municipios.
5. No se identificaron auditorías específicamente orientadas a revisar los esquemas de garantía otorgados por la Federación. La Unidad de Evaluación y Control señaló que la ASF no contó con elementos para ejercer la facultad de fiscalización sobre ese rubro.
6. La ASF continuó sin registrar esfuerzos de coordinación con las entidades locales para la fiscalización de recursos federales.
7. Con la información publicada no fue posible identificar si se aplicaron multas por no atender los requerimientos de fiscalización.
8. Con la información publicada no fue posible identificar si se promovieron sanciones por no presentar la información necesaria para solventar recomendaciones y acciones de carácter económico.
9. De las 154 denuncias recibidas conforme al Título Cuarto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, ninguna derivó en una auditoría del ejercicio fiscal en curso.
10. La Unidad de Evaluación y Control identificó deficiencias en la gestión del procedimiento de denuncias, consistentes en:
 - Retrasos significativos (hasta de 22 meses).
 - Ausencia de mecanismos para garantizar la notificación al denunciante.
 - Ausencia de normativa específica para el trámite de denuncias.
 - Falta de plazos definidos.
 - Ausencia de mecanismos para canalizar asuntos con indicios de faltas administrativas a las autoridades competentes[1].

[1] La Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, mediante la Unidad de Evaluación y Control, solicitó información a la ASF para la publicación de nueve documentos de análisis del desempeño de la Auditoría Superior: Informe de evaluación de la Auditoría Superior de la Federación. Fiscalización de las Participaciones Federales Ramo 28; Informe de la evaluación del efecto o consecuencia de la acción fiscalizadora en relación con las solicitudes de aclaración; Informe de la evaluación del efecto o consecuencia de la acción fiscalizadora en relación con el pliego de observaciones; Informe de la evaluación del efecto o consecuencia de la acción fiscalizadora en relación con las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; Informe de la evaluación del efecto o consecuencia de la acción fiscalizadora en relación con las recomendaciones y recomendaciones al desempeño; Informe de la evaluación del efecto o consecuencia de la acción fiscalizadora en relación con las recuperaciones operadas; Informe de la evaluación del efecto o consecuencia de la acción fiscalizadora en relación con las denuncias de hechos y responsabilidades administrativas por faltas graves; Informe anual de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, ejercicio 2025; e Informe anual de evaluación del efecto o consecuencia de la acción

11. Respecto de las denuncias penales, no se especificaron las recuperaciones derivadas de esos procedimientos. Desde 2023, la ASF no ha registrado denuncias penales presentadas. La Unidad de Evaluación y Control identificó una tendencia decreciente en la presentación de denuncias penales, hasta llegar a ninguna en 2025.
12. La Unidad de Evaluación y Control detectó un incremento en los plazos de integración de expedientes, con casos que superaron los cinco años, evidenciando deficiencias en el proceso y un mayor riesgo de prescripción.
13. La Unidad de Evaluación y Control detectó la inexistencia de mecanismos internos para estimar los plazos de prescripción de las denuncias.
14. Respecto de los procedimientos remitidos al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no se reportó información sobre los montos recuperados, en su caso, como resultado de dichas acciones.
15. En el Informe Anual de Actividades 2025 de la Unidad de Evaluación y Control no se reportaron resultados sobre el seguimiento de las solicitudes remitidas por la sociedad. Tampoco se reportó si esas solicitudes tuvieron alguna incidencia en la mejora de la fiscalización superior.
16. En la valoración general del apartado se concluye que persistieron deficiencias en la disponibilidad y desagregación de la información, particularmente en materia de:
 - sanciones;
 - recuperaciones;
 - seguimiento de acciones de fiscalización;
 - denuncias penales;
 - procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
17. El mismo texto concluye que esas deficiencias evidenciaron debilidades en la coordinación:
 - intergubernamental;
 - interinstitucional;
 - con la sociedad civil.
18. Finalmente, la Unidad de Evaluación y Control señaló:
 - Ausencia de normativa específica.
 - Falta de plazos definidos.
 - Debilidades en los mecanismos de seguimiento y notificación.
 - Inexistencia de herramientas para estimar la prescripción de los asuntos.
 - Efectos negativos sobre la oportunidad de las denuncias y su eficacia en materia penal y administrativa.

fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación, ejercicio 2025. Asimismo, se integraron cuatro cuadernos de evaluación sobre el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública por grupo funcional: gobierno, desarrollo económico, desarrollo social y gasto federalizado.

2.5 Tribunal Federal de Justicia Administrativa

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa constituye el órgano jurisdiccional encargado de imponer las sanciones derivadas de las responsabilidades administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. A diferencia de otras instituciones analizadas en este Informe, las reformas constitucionales y legales de 2024 y 2025 no modificaron sustancialmente su posición dentro del Sistema Nacional Anticorrupción ni alteraron las competencias que ejerce en materia de justicia administrativa.

El análisis realizado permite identificar seis resultados principales.

1. El Tribunal conservó íntegramente sus atribuciones para conocer de las responsabilidades administrativas graves.

Las reformas recientes no modificaron las competencias jurisdiccionales previstas en la Constitución ni en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Tribunal continuó siendo la autoridad competente para resolver los procedimientos derivados de las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas y particulares vinculados con actos de corrupción.

Permanecieron igualmente vigentes sus facultades para imponer las sanciones previstas por la legislación, incluyendo inhabilitaciones, sanciones económicas, indemnizaciones y demás consecuencias jurídicas derivadas de la responsabilidad administrativa.

En consecuencia, el diseño institucional preservó el papel del Tribunal como órgano especializado de cierre dentro del procedimiento administrativo sancionador.

2. La reforma no alteró la distribución funcional entre investigación, substanciación y resolución.

Uno de los principios centrales del Sistema Nacional Anticorrupción consiste en la separación de funciones entre las autoridades que investigan, aquellas que substancian los procedimientos y la autoridad jurisdiccional encargada de resolverlos. Durante 2025 esa arquitectura permaneció vigente.

Las autoridades investigadoras continuaron integrando los expedientes y formulando los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa; las autoridades substanciadoras desarrollaron el procedimiento correspondiente; y el Tribunal conservó la función exclusiva de dictar las resoluciones definitivas en materia de responsabilidades administrativas graves.

La continuidad de esta división funcional representa uno de los principales elementos de estabilidad institucional observados durante el periodo analizado.

3. La eficacia del Tribunal depende directamente de la calidad de las investigaciones que recibe.

Empero, a diferencia de las autoridades fiscalizadoras o investigadoras, el Tribunal no empieza procedimientos por iniciativa propia. Su capacidad institucional depende de que los expedientes remitidos por las autoridades investigadoras cumplan con los requisitos legales necesarios para sostener una resolución jurisdiccional.

Por ello, el desempeño del Tribunal no puede evaluarse únicamente mediante el número de sentencias emitidas o de sanciones impuestas. También debe considerarse la calidad técnica de los expedientes que recibe y la coordinación existente con las instituciones responsables de integrar las investigaciones.

Esta característica convierte al Tribunal en un buen indicador del funcionamiento general del sistema: cuando las investigaciones presentan deficiencias técnicas o procesales, la capacidad sancionadora del Estado se debilita independientemente de la calidad del órgano jurisdiccional.

4. El Tribunal mantuvo su estructura jurisdiccional especializada.

Durante el periodo analizado permanecieron en funcionamiento las Salas Especializadas responsables de conocer de los asuntos relacionados con responsabilidades administrativas.

La organización jurisdiccional no experimentó modificaciones relevantes derivadas de las reformas constitucionales de 2024 y 2025. Ello permitió preservar la experiencia técnica acumulada durante los años de implementación del Sistema Nacional Anticorrupción y garantizar la continuidad de los procedimientos jurisdiccionales.

5. La información disponible continúa privilegiando indicadores de actividad sobre indicadores de resultados.

La revisión de la documentación institucional muestra que la mayor parte de la información pública del Tribunal sigue concentrándose en datos relativos al número de expedientes recibidos, asuntos tramitados, sesiones celebradas y resoluciones emitidas.

Aunque estos indicadores permiten conocer el volumen de trabajo desarrollado por la institución, ofrecen información limitada para evaluar la eficacia sustantiva de su función sancionadora.

Aspectos como los tiempos promedio de resolución, el porcentaje de sanciones confirmadas, la ejecución efectiva de las resoluciones o la reincidencia de las conductas sancionadas continúan siendo variables poco desarrolladas dentro de la información pública disponible. En informes anteriores ya nos hemos referido a este punto: la complejidad impuesta al procedimiento sancionador administrativo y la imposibilidad de hacer estudios de trazabilidad desde la denuncia hasta la sentencia definitiva opacan la posibilidad de evaluar con evidencia indiscutible el desempeño de esta instancia administrativa jurisdiccional.

6. La principal capacidad institucional del Tribunal continúa dependiendo de la coordinación del sistema en su conjunto.

La evidencia examinada permite concluir que las reformas recientes no modificaron de manera sustantiva las capacidades jurídicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que su función permanece claramente definida y su estructura institucional conserva estabilidad.

Sin embargo, su eficacia depende menos de las facultades que formalmente posee que de la capacidad del resto de las instituciones para suministrarle investigaciones sólidas, procedimientos correctamente substanciados y elementos probatorios suficientes para emitir resoluciones fundadas.

Por ello, la principal conclusión de este apartado coincide con la tesis general del Informe. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa mantiene intacta su capacidad normativa para sancionar las responsabilidades administrativas graves, pero sus limitaciones siguen estando en la articulación institucional del sistema completo. La eficacia de la justicia administrativa no depende exclusivamente del Tribunal, sino de la calidad técnica con la que las demás instituciones cumplen las funciones que preceden a la decisión jurisdiccional.

Principales resultados verificados durante 2025:

1. Transmisión en vivo y publicación para consulta de las sesiones del Pleno de la Sala Superior y de sus tres secciones.
2. Publicación de 136 videos de sesiones:
 - 40 del Pleno.
 - 39 de la Primera Sección.

- 36 de la Segunda Sección.
- 21 de la Tercera Sección.

3. Registro, al 1 de noviembre de 2024, de un inventario inicial de 1739 expedientes en la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.
4. Ingreso de 2 301 expedientes durante el periodo.
5. Conclusión de 1961 expedientes.
6. De los expedientes concluidos:
 - 1559 mediante sentencia de fondo.
 - 4 mediante sobreseimiento.
 - 398 mediante baja por acuerdo.
7. Registro de un inventario final de 2 089 expedientes al 1 de noviembre de 2025.
8. Promoción de 61 medios de impugnación contra sentencias de la Sala Auxiliar:
 - 54 juicios de amparo.
 - 7 recursos de revisión.
9. Resolución de 18 medios de impugnación:
 - 8 confirmados.
 - 10 revocados.
10. Emisión de 2 344 sentencias por la Sala Superior:
 - 671 por el Pleno Jurisdiccional.
 - 673 por la Primera Sección.
 - 691 por la Segunda Sección.
 - 309 por la Tercera Sección.
11. Resolución de asuntos relacionados con:
 - lavado de dinero;
 - responsabilidades administrativas;
 - responsabilidad patrimonial del Estado;
 - responsabilidad resarcitoria;
 - derechos humanos;
 - medio ambiente;
 - contratación pública;
 - tratados internacionales;
 - materia fiscal;
 - protección de derechos sexuales y reproductivos, entre otros.
12. Resolución de recursos de apelación por la Tercera Sección conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Impugnación de 790 sentencias.
13. Confirmación de 652 sentencias y revocación de 160 sentencias. Obtención de un porcentaje de confirmación del 80.2 %.

14. Creación de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera. Impartición de 36 cursos de capacitación. Capacitación de 708 personas servidoras públicas. Entrega de 63 estímulos económicos. Entrega de 251 reconocimientos por antigüedad.
15. Emisión de la convocatoria al primer concurso abierto de oposición para integrar el padrón de personas defensoras de oficio.
16. Incorporación de 11 profesionistas al padrón.
17. Aplicación de penalizaciones por $613,328. Aplicación de deducciones por $1,119,660 por servicios parciales o deficientes.
18. Realización de 8 auditorías administrativas por el Órgano Interno de Control. Realización de 4 auditorías de seguimiento. Determinación de 40 observaciones. Permanencia de 19 observaciones en seguimiento al 31 de octubre de 2025.
19. Reforma del Reglamento Interior mediante el Acuerdo SS/9/2026.
20. Creación de una segunda Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.
21. Incremento de los asuntos sancionadores de 1119 procedimientos en 2021 a 2 205 en 2025.
22. Proyección de 2 750 procedimientos para el cierre de 2026.
23. Ampliación de la capacidad jurisdiccional del Tribunal mediante la operación de dos Salas Auxiliares en materia de responsabilidades administrativas graves.

Principales ausencias observadas en la información pública disponible:

1. Respecto de los 1559 expedientes concluidos mediante sentencia de fondo, no se especificó el sentido de las sentencias emitidas.
2. No se reportaron las estadísticas de las sanciones emitidas por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.
3. No se reportaron las características de las sanciones emitidas por dicha Sala.
4. Durante 2025 persistió la omisión de integrar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas para su presentación al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Esa obligación no se materializó debido a que no se designó a los magistrados correspondientes para integrar las Salas Especializadas previstas en la Ley Orgánica.
5. Se mantuvo sin aprobación el Estatuto y las Normas de Carrera del Tribunal por parte del Pleno General y de la Junta de Gobierno y Administración.
6. Respecto de las 40 observaciones formuladas por el Órgano Interno de Control, no se precisaron de manera general los aspectos identificados como

áreas de atención o susceptibles de mejora; únicamente se mencionó el caso relativo a almacenes, inventarios y activo fijo.
7. El propio Tribunal indicó no tener registros de auditorías practicadas durante el periodo por la Auditoría Superior de la Federación.
8. El Tribunal indicó no tener registros de visitas de verificación ordenadas por la Auditoría Superior de la Federación.
9. La información presentada no contó con el nivel de desagregación necesario para identificar con precisión los casos vinculados a faltas administrativas graves.
10. No se especificó el número de sanciones emitidas en materia de responsabilidades administrativas graves.
11. No se especificó el tipo de sanciones emitidas.
12. No se identificaron los casos concretos de los cuales derivaron dichas sanciones.
13. La falta de esa información fue consistente con la ausencia de integración de los diagnósticos cualitativos y cuantitativos que debían presentarse al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

2.6 Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción

La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción (FEMCC) constituye la instancia responsable de investigar y perseguir los delitos relacionados con hechos de corrupción en el ámbito federal. A diferencia de otras instituciones analizadas en este Informe, las reformas constitucionales y legales de 2024 y 2025 no modificaron de manera sustantiva su posición dentro del Sistema Nacional Anticorrupción ni alteraron las atribuciones que ejerce conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Desde la perspectiva de las capacidades institucionales, ello significa que la transición institucional no implicó una redefinición de su función. En consecuencia, el análisis debe concentrarse en determinar si la Fiscalía conservó las condiciones necesarias para ejercer eficazmente sus responsabilidades de investigación y persecución penal.

La revisión de la información disponible permite identificar cinco resultados principales.

1. La Fiscalía conservó íntegramente sus atribuciones constitucionales y legales.

Durante el periodo analizado no se registraron modificaciones relevantes en las competencias de la Fiscalía Especializada. Continuó siendo la autoridad responsable de conducir las investigaciones penales por hechos de corrupción competencia de la Federación, ejercer la acción penal cuando procediera, coordinar la actuación del Ministerio Público especializado y promover las diligencias necesarias para la integración de las carpetas de investigación.

Desde el punto de vista institucional, la reforma mantuvo intacto el diseño jurídico de la persecución penal de los delitos de corrupción.

2. La capacidad de investigación depende de la coordinación con las demás instituciones del Sistema.

A diferencia de los órganos de fiscalización o de control interno, la Fiscalía no genera por sí misma la mayor parte de los asuntos que investiga. Una proporción significativa de las carpetas de investigación deriva de denuncias presentadas por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, los órganos internos de control, la Unidad de Inteligencia Financiera y otras autoridades competentes.

En consecuencia, la eficacia de la persecución penal depende, en buena medida, de la calidad de la información y de los elementos probatorios que esas instituciones logren integrar antes de la judicialización de los asuntos. La Fiscalía constituye, por ello, uno de los mejores indicadores de la capacidad de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.

3. La información pública continúa privilegiando indicadores de gestión sobre indicadores de eficacia.

La documentación revisada ofrece información detallada sobre el número de carpetas de investigación iniciadas, las determinaciones ministeriales adoptadas, los asuntos judicializados y las actividades desarrolladas por la institución.

Sin embargo, esos indicadores describen principalmente el volumen de trabajo realizado y no permiten evaluar plenamente la eficacia de la persecución penal. Variables como los tiempos promedio de integración de las investigaciones, el porcentaje de judicialización, la duración de los procesos penales, la proporción de sentencias condenatorias o la recuperación efectiva de activos provenientes de hechos de corrupción continúan siendo insuficientemente desarrolladas en la información pública disponible.

4. La estabilidad institucional constituye uno de los principales activos de la Fiscalía.

Mientras diversas instituciones del Sistema Nacional Anticorrupción atravesaron procesos de reorganización derivados de las reformas recientes, la Fiscalía Especializada mantuvo continuidad en su estructura jurídica y en sus competencias fundamentales. Esa estabilidad permitió preservar la especialización técnica acumulada durante los años anteriores y evitó que la transición institucional afectara directamente las funciones de investigación penal.

No obstante, la continuidad organizacional no garantiza por sí misma mejores resultados. La eficacia de la persecución penal depende igualmente de la disponibilidad de recursos humanos especializados, capacidades periciales, herramientas tecnológicas y mecanismos eficaces de coordinación interinstitucional.

5. El principal desafío continúa siendo transformar las investigaciones en resultados judiciales.

La evidencia disponible confirma que la Fiscalía conserva las capacidades jurídicas necesarias para investigar los delitos relacionados con hechos de corrupción. Sin embargo, el éxito de esas investigaciones no depende exclusivamente del trabajo ministerial.

La obtención de resoluciones judiciales firmes exige investigaciones técnicamente sólidas, coordinación permanente con las autoridades administrativas y fiscalizadoras, adecuada integración de los medios de prueba y capacidad para sostener las acusaciones durante todo el proceso penal.

Por ello, la principal conclusión de este apartado vuelve sobre la tesis general del Informe. Si bien las reformas recientes no alteraron de manera significativa las capacidades normativas de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, su capacidad de respuesta depende en buena medida de la colaboración con el sistema completo y en la posibilidad de convertir las investigaciones iniciadas en sentencias firmes, derivadas de la integración de carpetas con pruebas indiscutibles.

Principales resultados verificados durante 2025:

1. Reorganización de la función ministerial de la Fiscalía General de la República mediante la creación de cuatro fiscalías especializadas, incluida la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción (FEMCC).
2. Transferencia a la FEMCC de los asuntos vinculados con hechos de corrupción y del personal ministerial responsable de su atención.

3. Incremento de la plantilla de la FEMCC, de 155 plazas en 2023 a 212 plazas en 2024, equivalente al 36.7 %.
4. Incremento del número de asuntos recibidos, de 19 665 en 2024 a 22 828 en 2025, equivalente al 16 %.
5. Inicio de 677 carpetas de investigación durante 2025.
6. Distribución de las carpetas iniciadas por delito:
 - 194 por peculado.
 - 138 por ejercicio ilícito del servicio público.
 - 100 por uso ilícito de atribuciones y facultades.
 - 70 por fraude y otros delitos del Código Penal Federal.
 - 55 por abuso de autoridad.
 - 38 por cohecho.
 - 26 por enriquecimiento ilícito.
 - 22 por delitos previstos en otras leyes generales.
 - 14 por delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos.
 - 8 por ejercicio abusivo de funciones.
 - 5 por tráfico de influencia.
 - 4 por intimidación.
 - 2 por concusión.
 - 1 por coalición de servidores públicos.
7. Concentración geográfica del 85 % de las carpetas iniciadas en 12 entidades federativas, principalmente Ciudad de México, Estado de México, Tabasco, Nayarit y Sinaloa.
8. Incremento de las determinaciones emitidas, de 818 en 2024 a 1069 en 2025, equivalente al 30.6 %.
9. Distribución de las determinaciones por delito:
 - 288 por peculado.
 - 214 por ejercicio ilícito del servicio público.
 - 200 por uso ilícito de atribuciones y facultades.
 - 84 por abuso de autoridad.
 - 60 por enriquecimiento ilícito.
 - 59 por cohecho.
 - 53 por fraude y otros delitos del Código Penal Federal.
 - 47 por otros delitos.
 - 21 por ejercicio abusivo de funciones.
 - 21 por delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos.
 - 9 por tráfico de influencia.
 - 5 por intimidación.
 - 4 por coalición de servidores públicos.
 - 4 por concusión.

10. Distribución de las determinaciones por tipo de resolución:
 - 492 no ejercicios de la acción penal.
 - 175 abstenciones de investigar.
 - 158 carpetas judicializadas.
 - 102 acumulaciones.
 - 79 incompetencias internas.
 - 37 incompetencias externas.
 - 23 acuerdos reparatorios.
 - 3 criterios de oportunidad.
11. Incremento de las judicializaciones, de 107 en 2024 a 158 en 2025.
12. Participación en el diseño conceptual y en los procesos del Sistema 5 de Denuncias de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción.
13. Designación de enlaces para participar en reuniones de trabajo orientadas al desarrollo de políticas anticorrupción.
14. Participación en reuniones con representantes del Programa de Asistencia contra la Criminalidad Transnacional Organizada (PACCTO 2.0) y fiscales anticorrupción.
15. Participación en la Convención de Mérida sobre combate a la corrupción, delitos económicos y lavado de activos.
16. Colaboración en la elaboración de una propuesta de protocolo de protección de denunciantes.
17. Participación en sesiones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno del Sistema Nacional Anticorrupción.
18. Participación en la quinta ronda de evaluaciones mutuas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
19. Participación en el VIII Encuentro de la Red Especializada de Fiscales contra la Corrupción de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos.

Principales ausencias observadas en la información pública disponible:

1. Persistieron debilidades en la calidad de la información presentada, aun cuando se reportan datos cuantitativos sobre la gestión de la Fiscalía.
2. Los datos publicados carecen de elementos cualitativos que permitan dimensionar el alcance de las actividades realizadas.
3. Los datos publicados carecen de elementos cualitativos que permitan valorar la relevancia de las acciones emprendidas.
4. Los datos publicados carecen de elementos cualitativos que permitan evaluar el impacto de la actuación de la Fiscalía en el combate a la corrupción.

5. Aunque se reportó un incremento en las judicializaciones, el propio texto reconoce que estas continuaron representando una proporción reducida respecto del total de carpetas iniciadas y atendidas, sin aportar información adicional que permitiera explicar ese resultado.
6. Respecto de la propuesta de protocolo de protección de denunciantes, el texto únicamente informa su elaboración; no reporta su aprobación, adopción o entrada en operación.
7. En relación con la participación de la FEMCC en el Sistema 5 de Denuncias de la Plataforma Digital Nacional, el texto no reporta los resultados concretos derivados de esa participación.
8. Respecto de la participación en reuniones nacionales e internacionales (PACCTO 2.0, Convención de Mérida, GAFI y Red Especializada de Fiscales contra la Corrupción), el texto no reporta acuerdos, productos, compromisos o resultados específicos obtenidos.
9. Pese al cumplimiento razonable de las atribuciones analizadas, persistieron debilidades en la calidad de la información presentada, lo que impide dimensionar con precisión el desempeño institucional de la Fiscalía.

2.7 Comité de Participación Ciudadana

El Comité de Participación Ciudadana (CPC) constituye el principal mecanismo mediante el cual la sociedad participa institucionalmente en el Sistema Nacional Anticorrupción. Su función no consiste en ejecutar políticas públicas ni ejercer facultades de control o sanción, sino en incorporar la perspectiva ciudadana a la definición de prioridades, la evaluación de resultados y la coordinación de las instituciones que integran el Sistema.

Las reformas constitucionales y legales de 2024 y 2025 no modificaron la naturaleza jurídica del Comité ni alteraron las atribuciones que le confiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Sin embargo, la reorganización institucional del conjunto del Sistema sí modificó el contexto dentro del cual el Comité desarrolla sus funciones.

La revisión de la información disponible permite identificar seis resultados principales.

1. El Comité conservó íntegramente sus atribuciones legales.

Durante el periodo analizado no se registraron modificaciones sustantivas en las facultades del Comité de Participación Ciudadana. Permanecieron vigentes sus responsabilidades para proponer políticas públicas, formular recomendaciones no

vinculantes, promover mecanismos de participación social, dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador y representar a la ciudadanía dentro del Sistema Nacional Anticorrupción. Desde el punto de vista jurídico, la reforma preservó el diseño institucional originalmente previsto para el CPC.

2. El principal cambio derivó del nuevo contexto institucional.

Aunque las atribuciones permanecieron constantes, el entorno institucional dentro del cual opera el Comité cambió de manera significativa. Como se ha discutido con amplitud, la desaparición del INAI, la creación de nuevas dependencias federales, la reorganización del Poder Judicial y la redistribución de competencias entre diversas autoridades modificaron la composición y el funcionamiento cotidiano del Sistema Nacional Anticorrupción.

En consecuencia, el Comité tuvo que adaptar sus mecanismos de interlocución y coordinación a un conjunto diferente de instituciones públicas.

3. La mayor parte de las actividades desarrolladas durante 2025 estuvo orientada a preservar los mecanismos de coordinación.

La evidencia disponible muestra que el Comité concentró buena parte de sus esfuerzos en participar en las sesiones del Comité Coordinador y de la Comisión Ejecutiva, emitir opiniones técnicas sobre las reformas en curso, promover espacios de diálogo con organizaciones de la sociedad civil y dar seguimiento a los procesos de implementación derivados de la nueva legislación.

Estas actividades reflejan una función eminentemente articuladora. Más que producir decisiones ejecutivas, el Comité buscó mantener abiertos los canales de coordinación institucional y social durante una etapa caracterizada por la reorganización del Sistema.

4. Persisten limitaciones estructurales para transformar las recomendaciones en decisiones públicas.

La experiencia acumulada durante los primeros años de funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción continúa mostrando las debilidades propias del Comité de Participación Ciudadana en el entorno del sistema al que pertenece, pues las recomendaciones emitidas por el Comité de Participación Ciudadana carecen de efectos jurídicamente vinculantes. Su influencia depende, por tanto, de la disposición de las instituciones integrantes del Sistema para incorporarlas dentro de sus propias decisiones.

Esta limitación no constituye una consecuencia de las reformas recientes; forma parte del diseño institucional originalmente aprobado en 2015. Sin embargo, adquiere mayor relevancia durante un periodo de transición institucional, cuando la coordinación entre instituciones resulta especialmente necesaria.

5. La capacidad del Comité debe evaluarse por su influencia y no únicamente por el número de actividades realizadas.

La información institucional revisada documenta reuniones, pronunciamientos, foros, recomendaciones, actividades de difusión y diversos ejercicios de interlocución con autoridades y organizaciones sociales.

Aunque estos datos permiten describir el trabajo cotidiano del Comité, ofrecen información limitada sobre la eficacia de su intervención. Desde la perspectiva de las capacidades institucionales, resulta más relevante conocer en qué medida sus recomendaciones fueron incorporadas a las decisiones del Comité Coordinador, influyeron en la formulación de políticas públicas o fortalecieron los mecanismos de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción. Y en este sentido, la disponibilidad de este tipo de indicadores continúa siendo una asignatura pendiente para la evaluación del propio Comité.

6. La participación ciudadana continúa siendo una condición indispensable para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Debido a las reformas que se han impuesto, el dato más relevante es que el Comité de Participación Ciudadana conserva formalmente las atribuciones que le asigna la ley y continúa ocupando un lugar central dentro de la arquitectura institucional del Sistema Nacional Anticorrupción.

No obstante, la eficacia de esa participación dependerá cada vez menos de su existencia formal y cada vez más de su capacidad para influir efectivamente en las decisiones adoptadas por las instituciones responsables de prevenir, investigar y sancionar la corrupción.

Desde la perspectiva que orienta este Informe, el fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado exige preservar también las capacidades de participación social. La coordinación entre instituciones públicas constituye una condición *sine qua non* para combatir la corrupción, pero difícilmente será suficiente si no incorpora mecanismos permanentes de vigilancia, deliberación y exigencia ciudadana. Precisamente por ello, el Comité de Participación Ciudadana continúa representando uno de los componentes esenciales del modelo de integridad pública construido a partir de la reforma constitucional de 2015.

Principales resultados verificados durante 2025:

1. Aprobación del Programa Anual de Trabajo 2025 el 31 de enero de 2025.
2. Definición de cuatro ejes estratégicos de actuación:
 - atención a víctimas de corrupción;
 - profesionalización de la administración pública;
 - fortalecimiento de la ética e integridad pública;
 - promoción, gestión y seguimiento de denuncias.
3. Presentación, en la novena sesión ordinaria (15 de septiembre de 2025), de una solicitud de acceso a información relacionada con la extracción ilícita de combustibles (huachicol fiscal) para el análisis de riesgos y patrones de corrupción.
4. Aprobación, en la décima sesión ordinaria (30 de octubre de 2025), de una solicitud de información a la Secretaría Ejecutiva sobre casos prioritarios de corrupción:
 - CONADE;
 - Refinería de Salina Cruz;
 - Odebrecht;
 - Estafa Maestra;
 - Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX).
5. Propuesta de acceso a documentación sustantiva (contratos, convenios modificatorios, actas de entrega-recepción, bitácoras de supervisión, evidencias de ejecución y dictámenes de control interno) para fortalecer el análisis técnico de riesgos.
6. Propuesta para promover el acceso público a la información, cronología y montos de los casos Odebrecht y Estafa Maestra.
7. Propuesta para fortalecer los mecanismos de trazabilidad en SEGALMEX, particularmente en la entrega de bienes, el pago a proveedores y la distribución de beneficios.
8. Elaboración, en coordinación con el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de una iniciativa de reforma al artículo 52 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
9. Propuesta para incorporar como faltas administrativas conductas de:
 - acoso sexual;
 - hostigamiento;
 - discriminación;
 - violencia de género.
10. Organización de un taller de integridad dirigido a estudiantes universitarios para fomentar la denuncia de actos de corrupción con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
11. Presentación de la Política Anticorrupción de Integridad Empresarial para comentarios previos a su envío al Comité Coordinador.

12. Presentación del Protocolo para la Atención y Protección de Personas Denunciantes y Alertadoras de Probables Actos de Corrupción.
13. Aprobación de la realización del seminario Buenas prácticas de perspectiva de género en la agenda anticorrupción, dirigido a personas servidoras públicas, integrantes de comités de participación ciudadana, academia y sociedad civil.
14. Emisión, el 29 de septiembre de 2025, de un exhorto dirigido al Senado de la República para la integración de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción.
15. Aprobación de la solicitud al Comité Coordinador para emitir un exhorto público en materia de huachicol fiscal.
16. Aprobación de la solicitud para emitir un exhorto destinado a garantizar la operación efectiva de la Plataforma Digital Nacional, especialmente en los módulos de evolución patrimonial y denuncias.
17. Presentación del proyecto de formulario de registro para la Red Nacional de Participación Ciudadana Anticorrupción. Elaboración de los avisos de privacidad, en versiones integral y simplificada, para dicha Red.
18. Aprobación de la incorporación del Colegio de Derecho Disciplinario, Control Gubernamental y Gestión Pública, A.C., a esa misma Red Nacional de Participación Ciudadana Anticorrupción.
19. Aprobación, en la cuarta sesión ordinaria (21 de abril de 2025), de la elaboración de un informe sobre las denuncias recibidas.
20. Actualización del protocolo de atención de correspondencia, tanto física como electrónica.
21. Incorporación de un procedimiento para remitir las denuncias a las autoridades competentes mediante oficios, preservando el anonimato de las personas denunciantes.

Principales ausencias observadas en la información pública disponible:

1. No se habían publicado los resultados del Programa Anual de Trabajo 2025 al cierre del periodo de análisis, pese a que ya había sido aprobado el Programa Anual de Trabajo 2026.
2. Las solicitudes de acceso a la información relacionadas con el huachicol fiscal, Odebrecht, Estafa Maestra, SEGALMEX, la Refinería de Salina Cruz y la CONADE permanecieron en trámite debido a la falta de sesiones del Comité Coordinador.
3. Las propuestas de exhorto público en materia de huachicol fiscal y de operación de la Plataforma Digital Nacional quedaron sin seguimiento por la falta de sesiones del Comité Coordinador.
4. No se identificaron disposiciones específicas para regular de manera expresa los procedimientos dirigidos a la Auditoría Superior de la Federación y a

las entidades de fiscalización superior estatales en materia de recepción y canalización de denuncias.

5. No se identificaron acciones orientadas a proponer la emisión de recomendaciones no vinculantes.
6. No se identificaron acciones para presentar al Comité Coordinador proyectos de bases de coordinación intergubernamental e interinstitucional en materia de:
 - fiscalización y control de recursos públicos;
 - prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
 - coordinación entre autoridades competentes.
7. No se publicaron los resultados de los programas anuales de trabajo.
8. Las solicitudes de información y los exhortos quedaron sin seguimiento por la falta de sesiones del Comité Coordinador.
9. No se identificaron mecanismos de coordinación interinstitucional en las materias previstas por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
10. No se desarrollaron disposiciones específicas para regular los procedimientos de recepción y canalización de denuncias dirigidas a las autoridades de fiscalización superior.

2.8 Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, Comisión Ejecutiva y Comité Coordinador

El Sistema Nacional Anticorrupción fue concebido como un mecanismo permanente de coordinación entre instituciones con competencias distintas pero complementarias. A diferencia de los órganos analizados en los apartados anteriores, la Secretaría Ejecutiva, la Comisión Ejecutiva y el Comité Coordinador no ejercen directamente funciones de investigación, fiscalización o sanción. Su responsabilidad consiste en articular el funcionamiento del conjunto del Sistema y generar las condiciones institucionales necesarias para que las distintas autoridades actúen de manera coordinada.

Esta característica explica por qué el análisis de este apartado resulta especialmente relevante para el presente Informe. Si la hipótesis central sostiene que el principal desafío del combate a la corrupción radica en fortalecer las capacidades institucionales del Estado, entonces la coordinación entre instituciones constituye una capacidad estratégica cuya eficacia condiciona el funcionamiento del sistema en su conjunto.

Las reformas constitucionales y legales de 2024 y 2025 no modificaron la existencia de la Secretaría Ejecutiva ni alteraron las atribuciones esenciales de la Comisión Ejecutiva y del Comité Coordinador. Sin embargo, la desaparición del INAI, la creación de nuevas instituciones federales y la reorganización del Poder Judicial obligaron a redefinir los mecanismos de interlocución entre los integrantes del Sistema y a reconstruir diversos procesos de coordinación.

La revisión de la información disponible permite identificar siete resultados principales.

1. La Secretaría Ejecutiva conservó sus funciones técnicas y de apoyo institucional.

Durante el periodo analizado permanecieron vigentes las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva para proporcionar asistencia técnica al Comité Coordinador y a la Comisión Ejecutiva; elaborar estudios especializados, integrar información estratégica, dar seguimiento a los acuerdos adoptados por los órganos colegiados y desarrollar los instrumentos técnicos necesarios para el funcionamiento del Sistema.

Desde la perspectiva institucional, la Secretaría Ejecutiva mantuvo su papel como órgano técnico especializado del Sistema Nacional Anticorrupción.

2. La Comisión Ejecutiva preservó su función de preparación técnica de las decisiones del Comité Coordinador.

La Comisión Ejecutiva continuó desempeñando las tareas previstas por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, particularmente la elaboración de propuestas de políticas públicas, metodologías, indicadores, programas de trabajo y proyectos que posteriormente son sometidos a consideración del Comité Coordinador.

En consecuencia, la transición institucional no alteró el procedimiento mediante el cual se construyen técnicamente las principales decisiones del Sistema.

3. El Comité Coordinador mantuvo su carácter como instancia superior de coordinación.

Durante 2025 el Comité Coordinador continuó celebrando sesiones ordinarias y extraordinarias para conocer los asuntos relacionados con el funcionamiento general del Sistema Nacional Anticorrupción. Sin embargo, la integración del Comité debió ajustarse a las reformas recientes, particularmente por la sustitución de las instituciones que anteriormente participaban como integrantes del propio Sistema. Este proceso implicó adecuaciones administrativas y de representación institucional, pero no modificó las funciones generales del Comité como órgano máximo de coordinación.

4. La principal capacidad del Sistema continúa siendo la coordinación interinstitucional.

La evidencia reunida a lo largo de este Informe muestra que ninguna de las instituciones responsables de prevenir, investigar, fiscalizar y sancionar la corrupción posee, por sí sola, la capacidad de producir resultados suficientes para combatir la corrupción ni, mucho menos, para erradicar sus causas.

La eficacia del Sistema depende de que la información generada por unas instituciones pueda utilizarse oportunamente por las demás, que las investigaciones administrativas y penales se desarrollen de manera complementaria, que las observaciones derivadas de las auditorías sean atendidas por las autoridades competentes y que las decisiones adoptadas por los distintos órganos mantengan coherencia entre sí. Precisamente para atender esa necesidad fue creada la Secretaría Ejecutiva.

5. Persisten limitaciones para evaluar los resultados de la coordinación.

Sin embargo, aunque la documentación institucional revisada ofrece información amplia sobre sesiones celebradas, acuerdos adoptados, reuniones técnicas,

programas de trabajo y actividades de apoyo desarrolladas por la Secretaría Ejecutiva, sigue siendo difícil medir el efecto concreto que esas actividades producen sobre la eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción.

La coordinación constituye una capacidad institucional compleja cuya evaluación requiere indicadores distintos a los utilizados para medir el desempeño de cada institución por separado.

Entre ellos destacan la implementación efectiva de acuerdos, la interoperabilidad de los sistemas de información, los tiempos de respuesta entre autoridades, el cumplimiento de compromisos compartidos y la producción de políticas públicas verdaderamente transversales.

El desarrollo de este tipo de indicadores representa una tarea pendiente para el fortalecimiento institucional del Sistema Nacional Anticorrupción.

6. La reorganización institucional incrementó la importancia estratégica de la Secretaría Ejecutiva.

La redistribución de competencias derivada de las reformas recientes hizo más complejo el entramado institucional encargado del combate a la corrupción. Lejos de reducir la necesidad de coordinación, la transición institucional incrementó la importancia de los mecanismos capaces de articular las actuaciones de las distintas autoridades.

En consecuencia, el fortalecimiento de la Secretaría Ejecutiva constituye hoy una condición aún más relevante que durante los primeros años de funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

7. La coordinación constituye la principal capacidad institucional del Sistema.

La evidencia examinada permite concluir que las reformas recientes modificaron la arquitectura institucional del combate a la corrupción sin eliminar los mecanismos

LA DESAPARICIÓN DEL INAI, LAS NUEVAS INSTITUCIONES FEDERALES Y LA REORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL OBLIGARON A REDEFINIR LOS MECANISMOS DE INTERLOCUCIÓN ENTRE DISTINTAS AUTORIDADES.

básicos de coordinación previstos por la legislación. Sin embargo, la verdadera eficacia del nuevo diseño seguirá dependiendo, en todo lo fundamental, de su capacidad para actuar como un auténtico sistema de integridad pública.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Transparencia para el Pueblo, el Tribunal de Disciplina Judicial, la Auditoría Superior de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y el Comité de Participación Ciudadana conservan, en distinta medida, las atribuciones necesarias para cumplir sus funciones. No obstante, el combate a la corrupción depende de que todas ellas logren actuar de manera coordinada.

Principales resultados verificados durante 2025:

1. Designación de un encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva tras la renuncia de su titular.
2. Emisión de la convocatoria para integrar la terna de aspirantes a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva. Remisión de la terna al Órgano de Gobierno para el procedimiento de designación. Continuidad de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva pese a la ausencia de una persona titular.
3. Realización, durante 2025, de la evaluación de la Política Nacional Anticorrupción (PNA) correspondiente al ejercicio 2024. Identificación, como resultado de esa evaluación, de una brecha entre el diseño normativo y la capacidad operativa del Sistema.
4. Identificación de limitaciones en la coordinación interinstitucional.
5. Identificación de avances desiguales en los mecanismos de denuncia y protección de personas alertadoras.
6. Identificación de la necesidad de una reconfiguración estratégica del Sistema Nacional Anticorrupción.
7. Elaboración del Informe de Indicadores Nacionales asociados a los objetivos específicos de la Política Nacional Anticorrupción.
8. Integración y operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación (SiSE).
9. Medición de los indicadores nacionales de la Política Nacional Anticorrupción, entre ellos:
 - Índice de coordinación del SNA: 24 %.
 - Índice de aprovechamiento de capacidades del sistema de justicia: 38 %.
 - Índice de profesionalización del servicio público: 44 %.
 - Índice de estandarización presupuestaria: 87 %.
 - Índice de homologación de capacidades fiscalizadoras: 74 %.
 - Índice de control de riesgos: 61 %.
 - Índice de fortalecimiento de contrataciones públicas: 40 %.
 - Índice de fortalecimiento de la participación ciudadana: 54 %.

- Índice de implementación de mecanismos de integridad en el sector privado: 23 %.

10. Identificación de retos prioritarios para fortalecer la implementación de la Política Nacional Anticorrupción.
11. Elaboración de estudios y análisis técnicos en materia de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción.
12. Elaboración de la Métrica Transversal para estimar el impacto diferenciado de la corrupción.
13. Elaboración del Catálogo de Información sobre la Corrupción en México.
14. Elaboración del Anexo Transversal de Prevención, Detección, Investigación y Sanción de Hechos de Corrupción.
15. Elaboración de informes especializados de análisis de riesgos.
16. Desarrollo de algoritmos para identificación de riesgos.
17. Desarrollo de metodologías de verificación patrimonial.
18. Implementación de un algoritmo anticorrupción orientado a poblaciones en situación de vulnerabilidad.
19. Desarrollo de herramientas tecnológicas para el análisis de contrataciones públicas.
20. Desarrollo de herramientas para investigación de mercado.
21. Desarrollo de mecanismos de seguimiento de planes de acción en contrataciones públicas.
22. Integración de los indicadores de la Política Nacional Anticorrupción en el Sistema de Seguimiento y Evaluación.
23. Desarrollo y operación de la Plataforma Digital Nacional.
24. Avance en la interconexión de los sistemas de la Plataforma Digital Nacional.
25. Aprobación de la Metodología de Evaluación de la Política Nacional Anticorrupción 2025.
26. Aprobación de la Métrica Transversal de impacto diferenciado.
27. Presentación del informe de ejecución del Anexo Transversal Anticorrupción 2024.
28. Presentación de propuestas normativas y tecnológicas en materia de contrataciones públicas.
29. Presentación del Protocolo de actuación en contrataciones públicas.
30. Presentación del formato de manifestación de vínculos, relaciones y conflictos de interés.
31. Presentación del formato para el Sistema de servidores públicos que intervienen en contrataciones públicas.
32. Ampliación del alcance de la información a registrar en dicho Sistema para incluir permisos, concesiones, autorizaciones y enajenaciones de bienes.
33. Seguimiento al desarrollo de los Sistemas Estatales Anticorrupción.
34. Seguimiento al desarrollo e implementación de la Plataforma Digital Nacional.

35. Integración de información de más de 6 700 dependencias de los tres órdenes de gobierno en la Plataforma Digital Nacional.
36. Registro en el Sistema S1 de 9 518 661 registros provenientes de 2 086 dependencias, 21 entidades federativas y 801 municipios.
37. Registro en el Sistema S2 de 231 308 registros provenientes de 2 455 dependencias, 23 entidades federativas y 865 municipios.
38. Registro en el Sistema S3 de 15 492 registros, con participación de 15 tribunales, 980 órganos internos de control y 22 entidades federativas.
39. Integración en el Sistema S6 de 1 066 272 registros correspondientes a 12 entidades federativas.
40. Desarrollo de un prototipo del Sistema S4 para la visualización de Programas Anuales de Auditoría.
41. Actualización del Sistema S5 a la versión 0.9 y preparación del pilotaje nacional.
42. Seguimiento a la recomendación no vinculante emitida en 2024 sobre la integración de los Sistemas Estatales Anticorrupción, dirigida a:
 - 17 congresos estatales;
 - 5 comisiones de selección;
 - 3 comités de participación ciudadana.
43. Recepción de 8 respuestas a dicha recomendación y reiteración formal de la recomendación ante el bajo nivel de respuesta.

Principales ausencias observadas en la información pública disponible:

1. No se concretó el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, al no obtener ninguna de las personas aspirantes los cinco votos requeridos por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Al cierre del informe, la Secretaría Ejecutiva permanecía sin titular.
3. La evaluación de la Política Nacional Anticorrupción correspondiente a 2024 no se realizó en el año previsto debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorizó el dictamen para su contratación, por lo que fue diferida a 2025.
4. A la fecha de corte del Informe no se había publicado el documento oficial de la evaluación de la Política Nacional Anticorrupción que permitiera un análisis detallado de sus resultados; únicamente se difundió una presentación de hallazgos en una sesión del Sistema Nacional Anticorrupción.
5. Únicamente se publicó el Informe de Evaluación de la Gestión correspondiente al primer semestre de 2025.
6. No se emitió el Informe Anual de Evaluación de la Gestión correspondiente a 2025, a diferencia de ejercicios anteriores.

7. La Comisión Ejecutiva no presentó propuestas de políticas integrales de fiscalización y control de recursos públicos.
8. El Comité Coordinador sesionó únicamente en dos ocasiones durante 2025 debido a la falta de quórum.[2]
9. Durante el periodo analizado no se establecieron nuevos mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales Anticorrupción.
10. No se establecieron nuevos mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno en materia de:
 - fiscalización y control de recursos públicos;
 - prevención, control y disuasión de faltas administrativas;
 - hechos de corrupción.
11. No se emitieron recomendaciones no vinculantes para:
 - fortalecer institucionalmente el Sistema;
 - prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción;
 - mejorar la gestión pública;
 - fortalecer el control interno.
12. En el Sistema S3 de la Plataforma Digital Nacional persistieron pendientes en la integración de formatos complementarios.
13. Al cierre del periodo permanecía pendiente aproximadamente el 30 % de los cargos requeridos para integrar los Sistemas Estatales Anticorrupción (801 posiciones).
14. No se ha conformado por completo la estructura institucional necesaria para la adecuada operación del Sistema Nacional Anticorrupción, pese a haber transcurrido seis años desde la publicación de la Política Nacional Anticorrupción.
15. A la fecha de corte no se encontraba publicado el Informe Anual del Comité Coordinador correspondiente a 2025.
16. Las actas de las sesiones del Comité Coordinador no fueron cargadas en los portales oficiales ni en los portales de transparencia. Como consecuencia, las grabaciones de las sesiones difundidas en YouTube constituyeron la fuente más completa para identificar las acciones del Comité Coordinador.

[2] Este dato es especialmente sensible para los fines de este informe: en la primera sesión celebrada el 7 de febrero de 2025 participaron los titulares de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción (FEMCC), Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) y Comité de Participación Ciudadana (CPC). La segunda sesión fue reprogramada en tres ocasiones por falta de quórum. En la primera convocatoria participaron representantes de la FEMCC, CPC y TFJA; en la segunda, únicamente la representación del CPC; y en la tercera, representantes de la FEMCC, del TFJA y del CPC. La segunda sesión se celebró el 2 de diciembre de 2025 con la participación de los representantes de la SABG, la ASF, la FEMCC, el TFJA, el CPC y el Tribunal de Disciplina Judicial.



CAPÍTULO 3.
LA CAPTURA DEL PRESUPUESTO[1]



[1] La investigación y la primera versión de este capítulo fueron realizadas por Irma del Carmen Guerra Osorno.





Como en las ediciones anteriores, este capítulo examina el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) a partir de la información disponible en el portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para el periodo 2020-2024 se utilizaron las Cuentas Públicas correspondientes y, para 2025, los avances al cuarto trimestre debido a que al momento de elaborar este Informe la Cuenta Pública aún no había sido publicada.

El propósito de este análisis no consiste en demostrar la existencia de actos de corrupción a partir del comportamiento del gasto público. Su objetivo es distinto: identificar condiciones institucionales que incrementan el riesgo de utilización discrecional de los recursos públicos. Las adecuaciones presupuestarias, los traspasos entre partidas, los gastos indirectos y los fideicomisos son instrumentos legítimos de administración financiera. Sin embargo, cuando su utilización deja de ser excepcional y se convierte en una práctica recurrente, aumentan los márgenes de discrecionalidad y disminuye la trazabilidad del gasto, debilitando con ello los mecanismos de rendición de cuentas.

La existencia de estas condiciones de riesgo no implica, por sí misma, la malversación del presupuesto. Las adecuaciones pueden responder a cambios en las prioridades gubernamentales, a necesidades operativas o a deficiencias en la planeación. Del mismo modo, los gastos indirectos y los fideicomisos cumplen funciones previstas por la legislación. No obstante, su uso sistemático exige mecanismos de control capaces de garantizar que los recursos públicos continúen orientándose a los fines para los cuales fueron autorizados por el Congreso.

Desde esta perspectiva, el presupuesto constituye mucho más que un instrumento financiero. Es la principal herramienta con la que el Estado busca transformar prioridades públicas en bienes, servicios y derechos efectivos para la población. Por ello, evaluar la calidad del ejercicio presupuestario significa también evaluar una de las capacidades institucionales fundamentales del Estado.

Con ese propósito, el capítulo se organiza en tres apartados. El primero presenta un panorama general del ejercicio del gasto durante 2025, el segundo analiza la evolución observada entre 2020 y 2025 en las principales variables asociadas con el riesgo de uso discrecional, y el tercero construye un índice que sintetiza dichas variables para identificar los programas presupuestarios con mayor exposición potencial a esos riesgos. Este índice constituye una innovación respecto de las ediciones anteriores del Informe y ofrece una medida integrada para valorar la evolución reciente del ejercicio del gasto.

3.1 Panorama general del ejercicio del gasto público en 2025

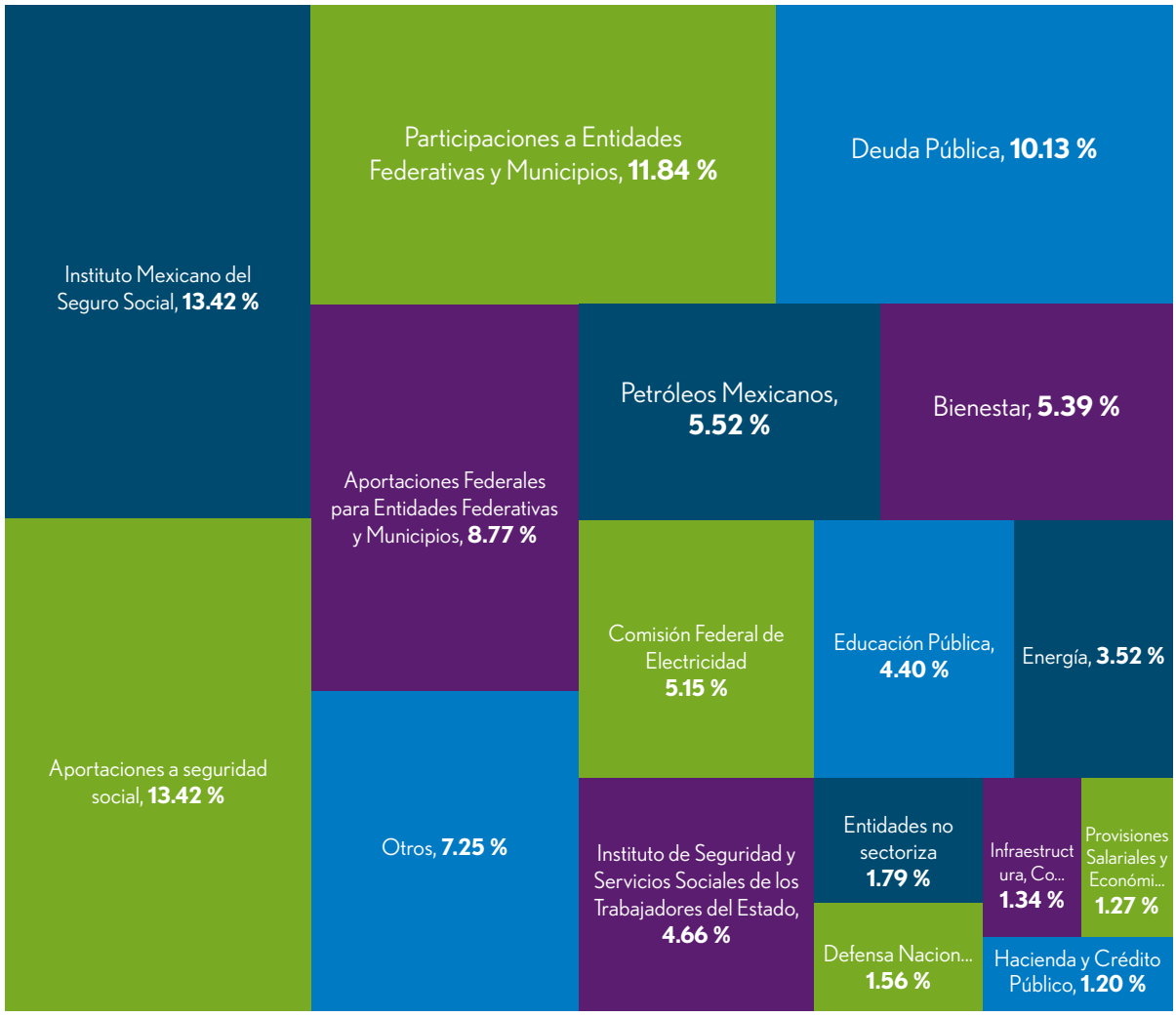
El análisis del ejercicio presupuestario al cuarto trimestre de 2025 permite identificar los principales patrones de asignación y utilización de los recursos públicos, así como los espacios donde se concentran las mayores posibilidades de discrecionalidad administrativa. Más que describir el volumen total del gasto, interesa conocer cómo se distribuyen los recursos y cuáles son las áreas donde las modificaciones presupuestarias adquieren mayor relevancia institucional.

Una primera observación muestra que cerca del 60 % del gasto ejercido se concentró en un número reducido de ramos: Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones a la seguridad social, participaciones y aportaciones a entidades federativas y municipios, así como deuda pública. Esta distribución deja un margen relativamente limitado para el resto de las políticas públicas financiadas directamente por la Federación y explica por qué las modificaciones presupuestarias adquieren especial importancia en aquellos programas que operan con recursos más restringidos.

En el ámbito de los programas presupuestarios, el mayor monto correspondió al Fondo General de Participaciones, con 982 122 millones de pesos. Este dato subraya la importancia creciente de las transferencias federales hacia las entidades federativas y los municipios y confirma la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento sobre el destino final de esos recursos, pues una parte sustancial del presupuesto federal termina siendo ejercida fuera de la administración pública central.

EL MAYOR INTERÉS DEL ANÁLISIS DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO ES CONOCER CÓMO SE DISTRIBUYEN LOS RECURSOS Y CUÁLES SON LAS ÁREAS DONDE LAS MODIFICACIONES ADQUIEREN MAYOR RELEVANCIA.

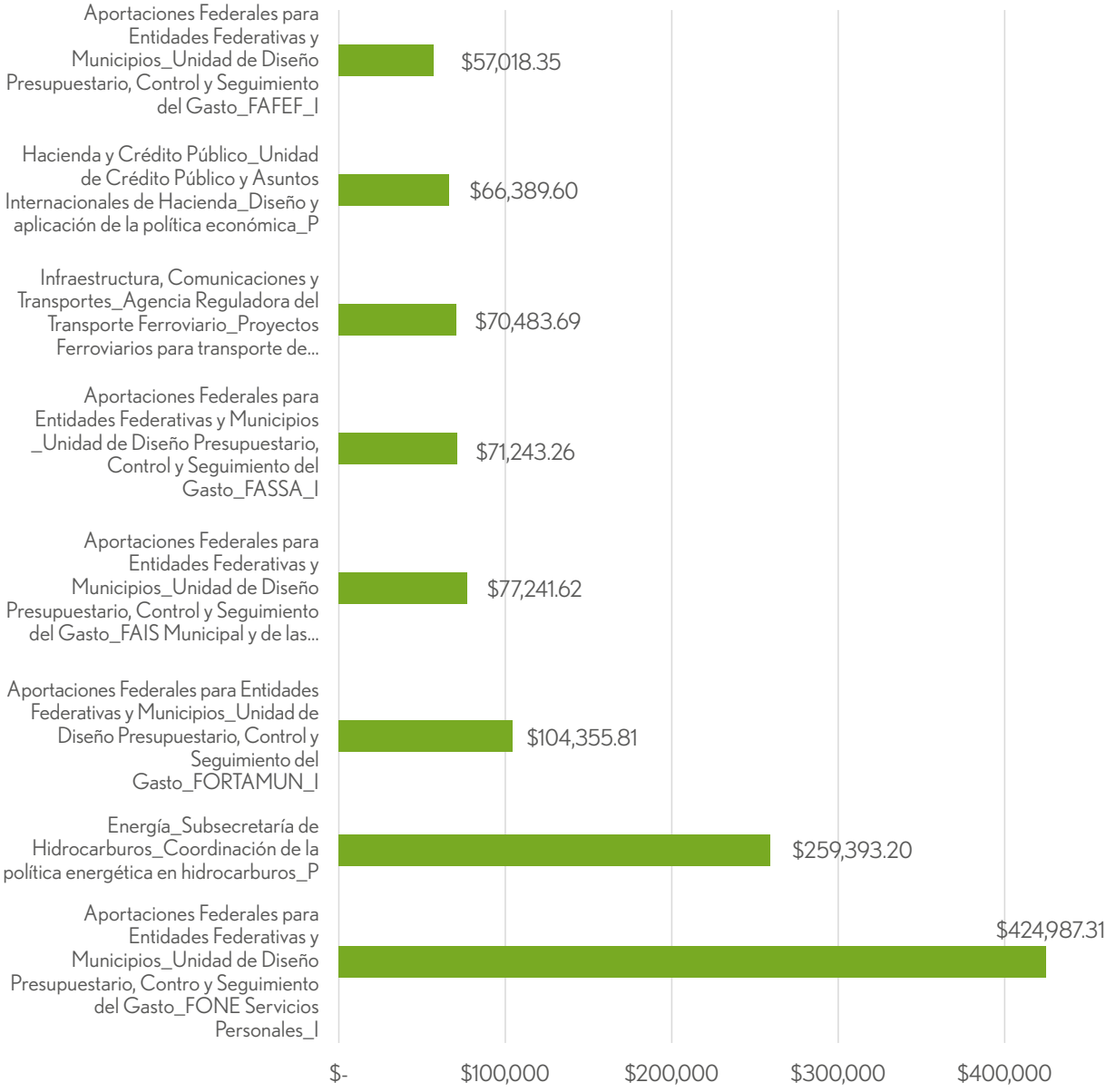
Gráfica 1. Composición porcentual del gasto público 2025 (monto modificado al cuarto trimestre de 2025), según ramo



Fuente: *Transparencia presupuestaria.*

Las adecuaciones presupuestarias continuaron siendo uno de los principales mecanismos de modificación del gasto autorizado. Durante 2025, los mayores incrementos se concentraron en un conjunto reducido de ramos y programas presupuestarios, lo que confirma que las modificaciones al presupuesto siguen formando parte habitual del proceso de ejecución del gasto y no una excepción derivada de circunstancias extraordinarias.

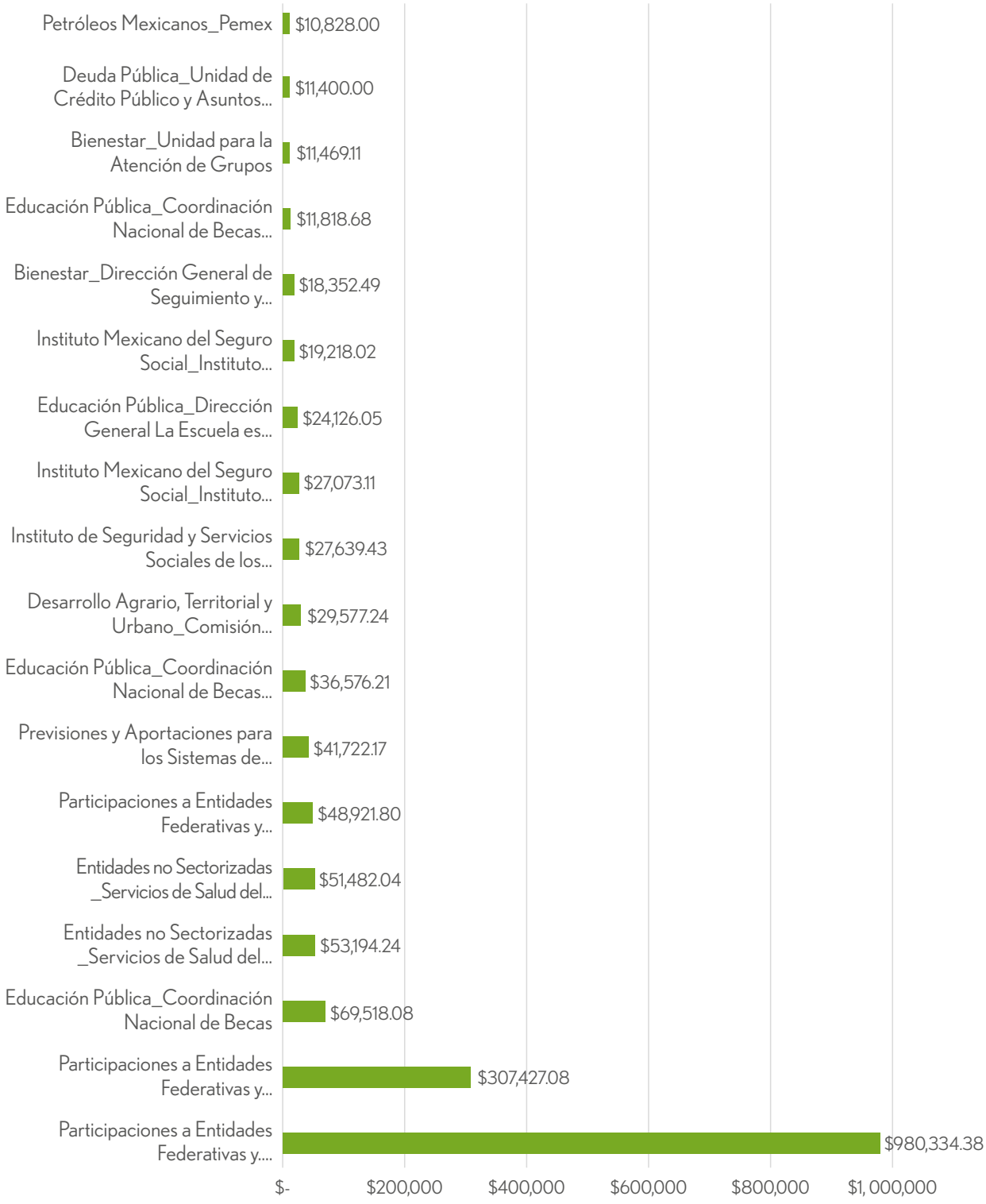
Gráfica 2. Programas presupuestarios, según ramo, con ampliaciones superiores a los 50 000 millones de pesos al cuarto trimestre de 2025 (millones)



Fuente: *Transparencia presupuestaria.*

Los traspasos de recursos entre partidas y objetos del gasto muestran un comportamiento semejante. Aunque constituyen un instrumento previsto por la legislación presupuestaria, su utilización recurrente incrementa la dificultad para reconstruir el destino final de los recursos públicos y, por tanto, limita la trazabilidad del ejercicio presupuestario.

Gráfica 3. Programas presupuestarios, según ramo, con traspasos superiores a los 10 000 millones de pesos al cuarto trimestre de 2025 (millones)



Fuente: *Transparencia presupuestaria.*

Otro componente relevante corresponde a los gastos indirectos, figura mediante la cual determinados programas presupuestarios pueden destinar recursos a actividades de apoyo cuya ejecución posterior requiere movimientos hacia capítulos distintos del presupuesto originalmente aprobado. Si bien esta modalidad responde a necesidades operativas específicas, la información pública disponible no siempre permite identificar con precisión el destino final de esos recursos, por lo que representa una de las áreas donde resulta indispensable fortalecer los mecanismos de transparencia y seguimiento.

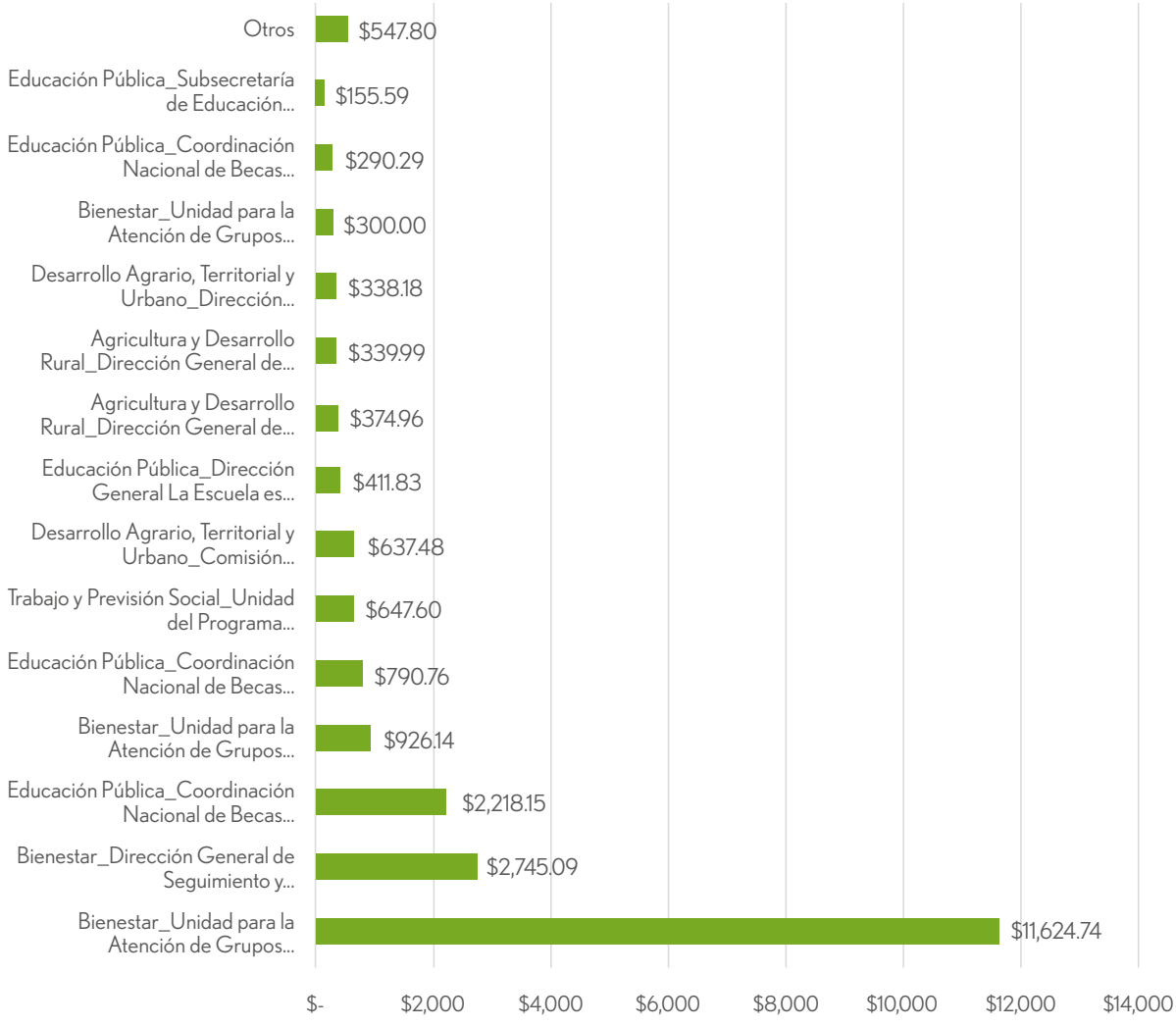
Tabla 1. Gastos indirectos aprobados en 2025, según ramo (millones)

Ramo	Monto aprobado por concepto de Gastos Indirectos	Composición porcentual del monto aprobado por concepto de GI
Bienestar	$15,731.66	70.39 %
Educación Pública	$4,008.98	17.94 %
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	$986.28	4.41 %
Agricultura y Desarrollo Rural	$840.84	3.76 %
Trabajo y Previsión Social	$653.45	2.92 %
Entidades no Sectorizadas	$58.86	0.26 %
Medio Ambiente y Recursos Naturales	$43.57	0.19 %
Mujeres	$14.74	0.07 %
Cultura	$6.46	0.03 %
Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación	$3.74	0.02 %

Fuente: *Transparencia presupuestaria.*

LOS GASTOS INDIRECTOS PUEDEN DESTINAR RECURSOS A ACTIVIDADES DE APOYO, SIN EMBARGO, LA INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE NO SIEMPRE PERMITE IDENTIFICAR CON PRECISIÓN EL DESTINO FINAL DE ESOS RECURSOS.

Gráfica 4. Programas presupuestarios, según ramo, con monto aprobado por concepto de gastos indirectos superiores a los 100 millones de pesos en 2025 (millones)



Fuente: *Transparencia presupuestaria.*

En 2025, el monto aprobado para gastos indirectos ascendió a 22 348.59 millones de pesos, distribuidos principalmente entre un reducido número de ramos presupuestarios. La concentración observada confirma la conveniencia de mantener un seguimiento específico sobre este tipo de recursos debido a la limitada trazabilidad que presentan una vez iniciado su ejercicio.

Finalmente, los fideicomisos continúan representando un componente relevante del ejercicio presupuestario. Aunque en años recientes su número disminuyó

de manera importante, los recursos administrados mediante esta figura siguen siendo considerables y permanecen concentrados en unos cuantos ramos administrativos.

Tabla 2. Monto asignado vía fideicomisos en 2025, según ramo (millones)

Ramo	Monto modificado al cuarto trimestre de 2025
Hacienda y Crédito Público	$61,793.79
Provisiones Salariales y Económicas	$28,195.51
Entidades no Sectorizadas	$13,512.45
Bienestar	$4,937.95
Marina	$434.36
Petróleos Mexicanos	$316.62
Energía	$297.21
Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	$200.00
Turismo	$45.17
Instituto Mexicano del Seguro Social	$34.48
Defensa Nacional	$21.69
Medio Ambiente y Recursos Naturales	$13.00
Agricultura y Desarrollo Rural	$2.29
Total	$109,804.51

Fuente: *Transparencia presupuestaria.*

Al cuarto trimestre de 2025, el monto administrado mediante fideicomisos ascendía a 109 804.51 millones de pesos, de los cuales más de la mitad correspondía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este comportamiento confirma que, pese a la reducción observada durante los últimos años, los fideicomisos continúan representando un mecanismo relevante de administración de recursos públicos cuya supervisión resulta indispensable para fortalecer la rendición de cuentas.

En conjunto, el panorama general del ejercicio del gasto muestra una constante observada también en ediciones anteriores de este Informe: las adecuaciones presu-

puestarias, los traspasos, los gastos indirectos y los fideicomisos forman parte de instrumentos legítimos de gestión pública, pero su utilización sistemática incrementa las oportunidades de discrecionalidad administrativa cuando no se acompaña de mecanismos suficientes de seguimiento y transparencia. Desde la perspectiva de este Informe, el problema no reside en la existencia de estos instrumentos, sino en la capacidad institucional del Estado para asegurar que su utilización permanezca plenamente justificada, documentada y sujeta a rendición de cuentas.

3.2 Evolución del ejercicio del gasto público (2020-2025)

El análisis de la evolución del gasto público permite distinguir entre variaciones coyunturales y tendencias estructurales. Mientras que los datos correspondientes a un solo ejercicio fiscal ofrecen una fotografía del comportamiento presupuestario, la comparación de varios años permite identificar prácticas administrativas que se mantienen en el tiempo y que, por ello, resultan relevantes para evaluar las capacidades institucionales del Estado para administrar los recursos públicos con transparencia y apego a los principios de legalidad y rendición de cuentas.

El periodo comprendido entre 2020 y 2025 muestra una notable estabilidad en el comportamiento de las principales variables analizadas en este Informe. Las adecuaciones presupuestarias, los traspasos de recursos, los gastos indirectos y los fideicomisos presentan variaciones anuales, pero conservan patrones relativamente constantes que permiten identificar áreas donde los márgenes de discrecionalidad continúan siendo elevados.

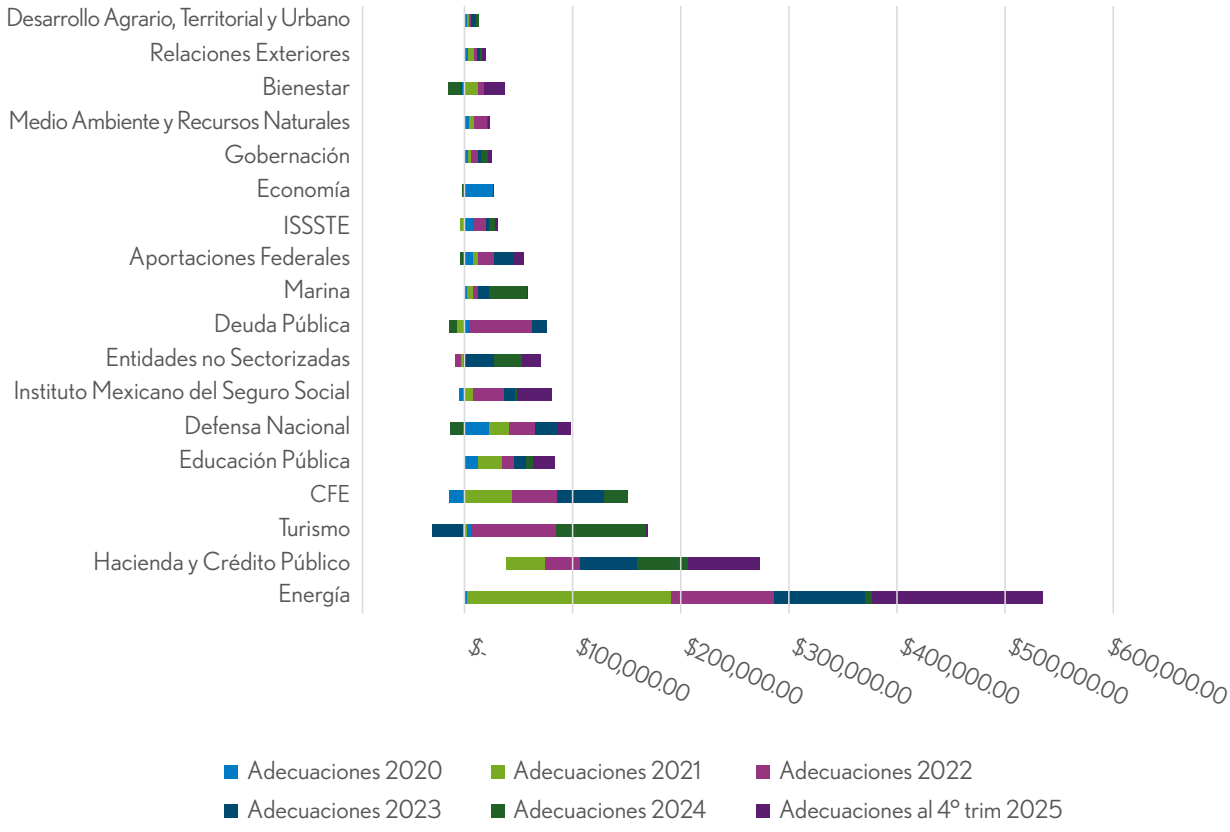
Adecuaciones presupuestarias

Las adecuaciones presupuestarias constituyen uno de los principales mecanismos mediante los cuales el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados se modifica durante su ejecución.

Su existencia responde a una necesidad inherente a la administración pública. Ningún presupuesto puede prever con exactitud todas las circunstancias que surgirán durante el ejercicio fiscal. Por ello, la legislación autoriza modificaciones orientadas a atender contingencias, ajustar prioridades o corregir desviaciones derivadas de la implementación de los programas públicos.

El problema no reside, por tanto, en la existencia de adecuaciones presupuestarias, sino en determinar si su magnitud, frecuencia y concentración permanecen dentro de márgenes compatibles con una adecuada planeación del gasto.

Gráfica 5. Ramos con ampliaciones acumuladas superiores a los 10 000 millones de pesos durante el periodo 2020-2025



Fuente: *Precios constantes de 2013. Con datos de Transparencia presupuestaria.*

La información correspondiente al periodo 2020-2025 muestra que las adecuaciones presupuestarias continúan representando un componente estructural del ejercicio del gasto. Aunque los montos varían entre ejercicios fiscales, la utilización de este instrumento mantiene una tendencia constante, lo que demuestra que las modificaciones al presupuesto aprobado se han vuelto parte del funcionamiento ordinario del proceso presupuestario, sin que exista evidencia suficiente para justificar montos tan elevados de modificación que rebasan, con creces, la presencia de situaciones de excepción.

Desde la perspectiva de las capacidades institucionales, esta tendencia plantea una doble exigencia: por una parte, fortalecer la calidad de la planeación presupuestaria para reducir la necesidad de modificaciones posteriores; y por otra, garantizar que todas las adecuaciones permanezcan plenamente documentadas, justificadas

y sujetas a mecanismos eficaces de control legislativo y administrativo, cosa que hasta la fecha no puede ser documentada con claridad.

Traspasos entre programas y partidas presupuestarias

Los traspasos de recursos entre programas presupuestarios constituyen otro mecanismo legítimo de administración financiera. Su utilización permite redistribuir recursos conforme evolucionan las necesidades de ejecución.

Empero, cuando estos movimientos adquieren una magnitud tan considerable como las que se han presentado en el periodo de estudio, aumentan las dificultades para reconstruir el destino final de los recursos originalmente autorizados por el Congreso. De hecho, como hemos confirmado a lo largo de estos informes, lo que aprueba la Cámara de Diputados no ha correspondido, en ninguno de los ejercicios evaluados, a lo que realmente dispone y decide el Poder Ejecutivo a lo largo del ejercicio fiscal.

Por otra parte, la información analizada muestra que los traspasos continúan concentrándose en un número relativamente reducido de programas presupuestarios. Esta concentración confirma que los riesgos asociados con la discrecionalidad presupuestaria no se distribuyen homogéneamente entre todas las dependencias, sino que tienden a localizarse en áreas específicas de la administración pública cuya misión principal es dispersar recursos a la población o atender obras prioritarias del Ejecutivo. Por ello, la evaluación institucional resulta más útil cuando identifica esos espacios de concentración que cuando describe el comportamiento agregado del gasto.

Gastos indirectos

Los gastos indirectos también han mantenido un comportamiento relativamente estable durante todo el periodo analizado. Aunque los montos anuales presentan fluctuaciones, la utilización de este mecanismo continúa concentrándose en determinados ramos administrativos y programas presupuestarios, especialmente en el ramo Bienestar.

LA MAGNITUD DE LOS TRASPASOS DE RECURSOS ENTRE PROGRAMAS Y PARTIDAS AUMENTA LAS DIFICULTADES PARA RECONSTRUIR EL DESTINO FINAL DE LOS RECURSOS.

Tabla 3. Evolución del monto aprobado por concepto de gastos indirectos a nivel de programa presupuestario del ramo Bienestar para el periodo 2020-2025 (millones)

Ramo / Programa presupuestario	2020	2021	2022	2023	2024	Avance al cuarto Trimestre 2025	Total
Bienestar	$1,994.56	$1,952.99	$2,357.08	$9,834.00	$10,692.89	$9,457.46	$36,288.99
Pensión Mujeres Bienestar	$-	$-	$-	$-	$-	$180.35	$180.35
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	$1,600.36	$1,576.20	$1,989.83	$7, 241.91	$ 8,268.51	$6,988.48	$27,665.29
Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	$203.30	$191.35	$184.50	$652.75	$620.19	$556.77	$2,408.87
Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	$27.73	$31.83	$31.85	$90.30	$66.81	$53.08	$301.60
Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural	$-	$-	$-	$-	$-	$4.45	$4.45
Salud Casa por casa	$-	$-	$-	$-	$-	$24.05	$24.05
Seguro de vida para jefas de familia	$7.77	$7.34	$7.34	$-	$-	$-	$22.45
Sembrando Vida	$155.40	$146.27	$143.56	$1,849.05	$1,737.38	$1,650.27	$5,681.93

Fuente: *Precios constantes de 2013. Con datos de Transparencia presupuestaria.*

La información disponible confirma que los gastos indirectos representan una proporción reducida del gasto total, pero su importancia no depende exclusivamente del monto ejercido sino de que, una vez autorizados, esos recursos suelen redistribuirse entre distintos conceptos de gasto, dificultando el seguimiento público de su aplicación final y observar su apego a la ley.

Por ello, el fortalecimiento de los mecanismos de trazabilidad continúa siendo una condición indispensable para reducir los márgenes de discrecionalidad administrativa.

Fideicomisos

Los fideicomisos presentan una evolución distinta. Después de la reducción observada durante los últimos años, el monto administrado mediante esta figura ha tendido a estabilizarse. Eso no significa que –como había dispuesto el gobierno del presidente López Obrador– hayan desaparecido como instrumento de gestión financiera. Por el contrario, los fideicomisos continúan administrando recursos públicos de considerable magnitud. La diferencia es que los vigentes corresponden, prácticamente en tus totalidad, a las prioridades señaladas desde el Poder Ejecutivo.

Tabla 4. Presupuesto ejercido mediante la figura de fideicomiso durante el periodo 2020-2025 (millones)

Fideicomiso	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022	Ejercicio 2023	Ejercicio 2024	Monto modificado al cuarto trimestre 2025	Total
Aportaciones a fideicomisos públicos	$119,267	$107,821	$92,213	$39,104	$131,133	$65,989	$555,527
Aportaciones a fideicomisos, mandatos y otros análogos del sector privado	-	-	$6, 278	$2, 177	$1, 195	-	$9,650
Fideicomisos para financiamiento de obras	-	$671	-	-	-	-	$671
Subsidios a fideicomisos privados y estatales	$39	$37	-	$33	$15	$9	$133
Aportaciones a fideicomisos públicos del Poder Judicial (Ramos Autónomos)	$1	$0.31	$3.09	$4	$3	-	$11
Donativos a fideicomisos estatales	$3	$1.38	-	-	-	-	$5
Fideicomisos para financiamientos agropecuarios	-	-	-	-	$34	$14	$48
Total	$119,310	$108,531	$98,494	$41,318	$132,380	$66,012	$566,044

Fuente: *Precios constantes de 2013. Con datos de Transparencia presupuestaria.*

Balance del periodo 2020-2025

La comparación longitudinal permite identificar que durante los últimos seis ejercicios fiscales no hubo cambios estructurales en los instrumentos utilizados para administrar el gasto público. Las adecuaciones presupuestarias, los traspasos, los gastos indirectos y los fideicomisos continúan formando parte del funcionamiento ordinario del proceso presupuestario, con toda la carga de dificultades que implican esos instrumentos para verificar su trazabilidad y evaluarlos con transparencia. La evidencia tampoco permite afirmar que estos mecanismos constituyan, por sí mismos, prácticas irregulares, pero sí nos permite afirmar que constituyen áreas de discrecionalidad que se han mantenido constantes a lo largo del tiempo.

La persistencia de esas prácticas en el ejercicio del gasto confirma que el fortalecimiento de las capacidades institucionales para documentar, supervisar y evaluar la integridad en el uso de los presupuestos públicos sigue siendo una condición indispensable para combatir la corrupción.

Si bien el análisis de la evolución presupuestaria no permite demostrar la existencia de actos de corrupción, sí nos permite afirmar que el uso del dinero público del que dispone el gobierno puede ser modificado respecto de lo aprobado por el Congreso, sin que existan razones suficientes para justificar esos movimientos y sin que haya posibilidades de verificar, sin ninguna duda, que se han utilizado con probidad, de aquí la relevancia del apartado siguiente.

3.3 Índice de riesgo de uso discrecional del gasto público

Las variables examinadas en los incisos previos muestran que las adecuaciones presupuestarias, los traspasos de recursos, los gastos indirectos y los fideicomisos representan dimensiones distintas de un mismo fenómeno: la existencia de márgenes de discrecionalidad durante el ejercicio del presupuesto público.

Consideradas de manera aislada, cada una de esas variables ofrece información parcial. Una adecuación presupuestaria de gran magnitud no implica necesariamente un riesgo elevado; del mismo modo, un programa puede ejercer gastos indirectos importantes sin presentar modificaciones relevantes en otros componentes del presupuesto. Sin embargo, cuando varias de estas condiciones concurren simultáneamente sobre un mismo programa presupuestario, aumentan las posibilidades de que existan espacios de decisión poco transparentes y, en consecuencia, mayores riesgos para la rendición de cuentas.

Con el propósito de identificar esas situaciones, este Informe construye un índice de riesgo de uso discrecional del gasto público, que integra las principales variables analizadas anteriormente en un solo instrumento de evaluación.

El índice no pretende demostrar la existencia de actos de corrupción ni calificar la legalidad del ejercicio presupuestario. Su finalidad consiste exclusivamente en identificar aquellos programas cuya combinación de variables sugiere mayores condiciones potenciales de discrecionalidad administrativa y, por lo tanto, reclama mayor atención en el monitoreo, seguimiento y evaluación sobre el uso de los recursos empleados en cada uno de ellos. Desde esa perspectiva, el índice constituye un instrumento de alerta institucional y no un mecanismo para determinar responsabilidades.

La metodología asigna una ponderación específica a cada variable incorporada al índice, de acuerdo con su contribución potencial al riesgo de discrecionalidad. La construcción del indicador busca mantener un equilibrio entre simplicidad analítica y capacidad explicativa, de manera que los resultados puedan ser interpretados tanto por especialistas en finanzas públicas como por personas interesadas en el seguimiento del ejercicio del gasto.

Tabla 5. Índice de riesgo = $\frac{RO+GI+A+T}{4}$

Abreviatura	Variable	Descripción	Valores
RO	Reglas de operación	Disponibilidad de reglas de operación para la operación de los programas presupuestarios.	Presencia de reglas = 0 Ausencia de reglas = 1
GI	Gastos indirectos	Recursos de programas presupuestarios en modalidades S y U, etiquetados en la partida 4300 de Subsidios y subvenciones, asignándoles el tipo de gasto 7 para los gastos corrientes y 8 para los de inversión.	Ausencia de gastos = 0 Presencia de gastos = 1
A	Ampliaciones	Porcentaje de las ampliaciones con respecto al monto aprobado.	Ampliaciones menores al 5 % =0 Ampliaciones mayores o iguales al 5 % =1
T	Transferencias	Porcentaje de recursos ejercidos en objetos del gasto distintos a los programados.	Traspasos entre 0-10 % = 0 Traspasos mayores al 10 % y menores al 30 % =0.5 Traspasos superiores al 30 % =1

Fuente: *elaboración propia.*

Una vez calculado el índice, se agruparon los programas presupuestarios en cuatro niveles de riesgo en función de los valores observados:

Tabla 6. Niveles de riesgo según resultado del índice

Índice de riesgo	Nivel de riesgo
0-25 %	Bajo
>25 %-50 %	Moderado
>50 %-75 %	Alto
>75 %	Muy alto

Fuente: *elaboración propia.*

La combinación de las variables permite clasificar los programas presupuestarios conforme a distintos niveles de riesgo. Esta clasificación facilita la identificación de aquellos casos donde resulta aconsejable fortalecer los mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación durante la ejecución del presupuesto.

Es importante subrayar que un nivel elevado de riesgo no constituye evidencia de irregularidades administrativas ni presupone la existencia de responsabilidades legales. El índice únicamente señala programas en los cuales confluyen condiciones que justifican una atención institucional más intensa por parte de las autoridades responsables de la fiscalización, el control interno y la evaluación del gasto.

A partir de esa revisión encontramos los siguientes hallazgos[1]:

Hallazgo 1. En 2024 únicamente un programa presupuestario presentó un nivel muy alto de riesgo: Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios, del ramo Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con un ejercicio de 258.11 millones de pesos.

Además:

- 363 programas presupuestarios presentaron riesgo alto, con un ejercicio conjunto de 834,512.95 millones de pesos.
- 1246 programas registraron riesgo moderado, con 3,483,188.62 millones de pesos.
- 1130 programas presentaron riesgo bajo, con un ejercicio de 6,236,199.68 millones de pesos.

[1] Los datos completos sobre el ejercicio del gasto revisados en este Informe pueden revisarse en extenso en el anexo estadístico electrónico: www.combatealacorrupcion.mx, correspondiente a la edición 2026.

En conjunto, cerca del 8 % del Presupuesto de Egresos se ejerció mediante programas con riesgo alto o muy alto, mientras que el 41 % correspondió a programas con riesgo bajo.

Hallazgo 2. El índice de riesgo permite identificar áreas prioritarias para fortalecer los mecanismos de control.

Aunque el índice se calcula una vez concluido el ejercicio del gasto, constituye una herramienta útil para identificar los programas presupuestarios en los que resulta prioritario fortalecer los mecanismos de seguimiento, supervisión y control, a fin de disminuir la discrecionalidad y el riesgo de captura de los recursos públicos.

Hallazgo 3. La Comisión Federal de Electricidad concentró el mayor monto de recursos ejercidos en programas de alto riesgo durante 2024.

La Comisión Federal de Electricidad ejerció 279,715.09 millones de pesos mediante programas clasificados con riesgo alto, entre ellos:

- Programas de adquisiciones.
- Proyectos de infraestructura económica de electricidad.
- Operación y mantenimiento de la infraestructura del proceso de distribución de energía eléctrica.
- Operación y mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión.
- Operación y mantenimiento de centrales generadoras de energía eléctrica.
- Seguridad física de instalaciones eléctricas.
- Servicio de transporte de gas natural.
- Servicios de infraestructura aplicable a telecomunicaciones.

Hallazgo 4. Defensa Nacional y Educación también concentraron montos relevantes en programas de alto riesgo.

En Defensa Nacional se ejercieron 71,873 millones de pesos mediante programas clasificados con riesgo alto.

El programa con mayor monto fue Operación y desarrollo de los cuerpos de seguridad de las Fuerzas Armadas, con 33,885.65 millones de pesos.

En Educación se ejercieron 78,986 millones de pesos, destacando el programa Apoyos a centros y organizaciones de educación, con 28,663.11 millones de pesos.

Hallazgo 5. En 2025 se mantuvo un solo programa con riesgo muy alto, pero aumentó significativamente el monto de recursos ejercidos en programas de alto riesgo.

El único programa clasificado con riesgo muy alto fue Salud Casa por Casa, del ramo Bienestar, con un presupuesto de 45,800 millones de pesos al cuarto trimestre.

Asimismo:

- 438 programas presentaron riesgo alto, con un ejercicio de 2,528,269 millones de pesos.
- 1132 programas registraron riesgo moderado, con 4,064,226 millones de pesos.
- 1160 programas presentaron riesgo bajo, con 16,049,462 millones de pesos.

En conjunto:

- El 11.3 % del presupuesto se ejerció mediante programas con riesgo alto o muy alto.
- El 70 % del presupuesto correspondió a programas clasificados con riesgo bajo.

Hallazgo 6. Durante 2025 aumentó tanto el número de programas presupuestarios como los recursos ejercidos.

En comparación con 2024:

- aumentó el número total de programas presupuestarios;
- aumentó el presupuesto total ejercido;
- aumentó el volumen de recursos asignados a programas clasificados con riesgo alto o muy alto.

Al mismo tiempo, una parte importante de los programas que en 2024 presentaban riesgo moderado pasó a clasificarse como riesgo bajo, mientras que otra proporción menor pasó a riesgo alto.

Hallazgo 7. Relaciones Exteriores y Trabajo concentraron los programas individuales de mayor monto dentro del nivel de riesgo alto en 2025.

Entre los programas con riesgo alto, cinco ejercieron más de 100,000 millones de pesos:

- tres pertenecieron al ramo Relaciones Exteriores, relacionados con política exterior y promoción y defensa de los intereses de México;
- dos correspondieron al ramo Trabajo y Previsión Social, vinculados con políticas integrales de juventud e instrumentación de la política laboral.

Hallazgo 8. Entre 2024 y 2025 aumentó considerablemente el monto de recursos ejercidos en programas de riesgo alto.

Al comparar ambos ejercicios fiscales se observa que:

- el número de programas con riesgo muy alto permaneció prácticamente sin cambios;
- aumentó el número de programas clasificados con riesgo alto;
- los recursos ejercidos en programas con riesgo muy alto y alto crecieron de 834,770.96 millones a 2,574,069.41 millones de pesos.

Parte de este incremento obedece al mayor número de programas presupuestarios incorporados en 2025; sin embargo, ello no elimina la necesidad de fortalecer desde su diseño los mecanismos de control, seguimiento y rendición de cuentas.

Hallazgo 9. Cuatro ramos incrementaron de manera significativa el número de programas de alto riesgo.

Entre 2024 y 2025, los mayores incrementos correspondieron a:

- Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación: +22 programas.
- Bienestar: +15 programas.
- Agricultura y Desarrollo Rural: +15 programas.
- Defensa Nacional: +13 programas.

Hallazgo 10. El cambio de administración aún no se traduce en una transformación sustantiva de la gobernanza presupuestaria.

Los resultados muestran la persistencia de prácticas observadas en ejercicios anteriores:

- ampliaciones presupuestarias de gran magnitud;
- elevados montos de gastos indirectos;
- concentración de recursos en programas con niveles elevados de riesgo de discrecionalidad.

En conjunto, estos elementos indican que los problemas estructurales asociados a la gobernanza del gasto público permanecen vigentes.

Hallazgo 11. Las ampliaciones presupuestarias volvieron a incrementarse en 2025.

Las ampliaciones alcanzaron su máximo histórico reciente en 2022, con 372,072.85 millones de pesos.

Después de disminuir durante 2023 y 2024, volvieron a aumentar en 2025, hasta 329,920.15 millones de pesos.

El ramo Energía, que concentró las mayores ampliaciones durante todo el periodo analizado, registró precisamente en 2025 el mayor monto de recursos adicionales.

Hallazgo 12. Los gastos indirectos permanecen en niveles elevados.

Los gastos indirectos aumentaron de 3,164.45 millones de pesos en 2022 a 14,127.80 millones en 2023.

Durante 2024 y 2025 permanecieron en niveles similares, concentrándose principalmente en el ramo Bienestar.

Hallazgo 13. La reducción de recursos destinados a fideicomisos responde a una decisión adoptada en la administración anterior.

Aunque los recursos canalizados a fideicomisos disminuyeron de manera importante durante el periodo analizado, dicha reducción deriva del Decreto de extinción de fideicomisos emitido en la administración previa, por lo que no constituye un resultado atribuible a los cambios recientes en la gestión presupuestaria.

Este resultado confirma una tendencia observada a lo largo del capítulo: los riesgos asociados con el ejercicio discrecional del gasto no se distribuyen uniformemente entre toda la Administración Pública Federal. Por el contrario, tienden a concentrarse en un número relativamente pequeño de programas presupuestarios que reúnen simultáneamente varias de las condiciones consideradas por el índice.

Desde la perspectiva institucional, esta concentración representa una ventaja para las tareas de supervisión. En lugar de dispersar los esfuerzos de control sobre la totalidad del presupuesto federal, el índice permite identificar con mayor precisión aquellas áreas donde la vigilancia preventiva puede generar mayores beneficios para la integridad del gasto público.

El índice tampoco busca producir un ranking de programas presupuestarios. Su verdadero valor reside en proporcionar una herramienta analítica que permita orientar las decisiones de fiscalización, auditoría y control hacia los espacios donde confluyen mayores condiciones de discrecionalidad administrativa.

En tal sentido, el índice puede contribuir tanto a la planeación de auditorías como a la definición de prioridades por parte de las autoridades responsables del seguimiento del ejercicio presupuestario.

Alcances y limitaciones

Como cualquier instrumento sintético, el índice presenta limitaciones que conviene reconocer explícitamente.

En primer lugar, depende de la calidad y oportunidad de la información presupuestaria disponible. Las modificaciones posteriores a la publicación de los datos pueden alterar parcialmente los resultados obtenidos.

En segundo término, el índice no incorpora variables cualitativas relacionadas con la naturaleza específica de cada programa presupuestario ni con el contexto administrativo en el cual se ejerce el gasto.

Finalmente, el indicador no sustituye los procedimientos de auditoría ni las investigaciones administrativas o penales. Su función consiste exclusivamente en identificar áreas donde la supervisión institucional podría resultar especialmente pertinente.

Estas limitaciones no disminuyen su utilidad. Por el contrario, permiten comprender que el índice debe interpretarse como un instrumento complementario para fortalecer las capacidades preventivas del Estado y no como un mecanismo destinado a emitir juicios concluyentes sobre la legalidad del ejercicio del gasto.

En consecuencia, la principal aportación metodológica de este capítulo consiste precisamente en ofrecer una herramienta que permite pasar de la descripción aislada de distintas variables presupuestarias a una evaluación integrada de los riesgos asociados con la discrecionalidad administrativa. Desde la perspectiva del combate a la corrupción, esta aproximación resulta consistente con la tesis general del Informe: fortalecer las capacidades institucionales del Estado exige contar con instrumentos que permitan identificar oportunamente los espacios donde la supervisión y la rendición de cuentas pueden generar mayores beneficios para la integridad pública.

3.4 Conclusiones

El análisis desarrollado a lo largo de este capítulo permite sostener que el ejercicio del presupuesto público constituye una de las capacidades institucionales más importantes del Estado para garantizar la integridad de la gestión pública. El presupuesto no solo expresa prioridades de política pública; también determina la manera en que los recursos autorizados por el Congreso se transforman en bienes, servicios y derechos para la población. Por ello, la calidad del proceso presupuestario forma parte esencial de cualquier estrategia de combate a la corrupción.

La evidencia examinada expone que las principales herramientas mediante las cuales se administra el gasto –adecuaciones presupuestarias, traspasos de recursos, gastos indirectos y fideicomisos– permanecieron plenamente vigentes durante el periodo analizado. Ninguno de estos instrumentos constituye, por sí mismo, una irregularidad. Todos responden a mecanismos previstos por el marco jurídico para dotar de flexibilidad a la administración financiera del Estado.

Sin embargo, el análisis también demuestra que la utilización recurrente de estos instrumentos incrementa los márgenes de discrecionalidad cuando no se acompaña de mecanismos suficientes de seguimiento, transparencia y rendición de cuentas. En consecuencia, el problema no radica en la existencia de estas figuras presupuestarias, sino en la capacidad institucional para garantizar que su utilización permanezca plenamente documentada, justificada y sometida a supervisión pública.

La comparación de los ejercicios fiscales comprendidos entre 2020 y 2025 permite identificar una segunda conclusión de carácter estructural. Los patrones generales de administración del gasto muestran una notable continuidad a lo largo del tiempo. Las variaciones observadas entre un ejercicio y otro no modifican sustancialmente el comportamiento de las principales variables analizadas. Esta estabilidad sugiere que los espacios de discrecionalidad identificados en este capítulo responden menos a circunstancias coyunturales que a características permanentes del proceso presupuestario.

Uno de los principales aportes de este Informe consiste precisamente en integrar esas variables mediante un índice de riesgo de uso discrecional del gasto público que, como ya se ha dicho, no pretende sustituir las auditorías ni determinar responsabilidades administrativas o penales. Su propósito consiste en identificar aquellos programas presupuestarios donde concurren condiciones que justifican una vigilancia institucional más intensa. Desde esta perspectiva, el indicador constituye una herramienta preventiva destinada a fortalecer las capacidades de supervisión del Estado.

La utilidad del índice radica en que permite orientar con mayor precisión los esfuerzos de fiscalización. En lugar de distribuir homogéneamente los recursos de supervisión sobre la totalidad del presupuesto, ofrece un criterio técnico para concentrarlos en aquellos programas donde confluyen mayores niveles potenciales de discrecionalidad. Este enfoque fortalece la eficiencia de las instituciones responsables del control del gasto y contribuye a mejorar la calidad de las políticas de prevención de la corrupción.

Los resultados obtenidos confirman, además, una característica constante del ejercicio presupuestario federal: los riesgos asociados con la discrecionalidad administrativa tienden a concentrarse en un número relativamente reducido

de programas y ramos presupuestarios. Esta concentración representa una oportunidad para fortalecer las capacidades institucionales de fiscalización, pues permite focalizar las tareas de seguimiento sobre los espacios donde la intervención pública puede producir mayores beneficios para la integridad del gasto.

No obstante, el fortalecimiento de esas capacidades exige avanzar más allá de la simple disponibilidad de información presupuestaria. Resulta indispensable consolidar mecanismos que permitan reconstruir de manera oportuna el recorrido completo de los recursos públicos desde su aprobación hasta su destino final. La trazabilidad del gasto constituye hoy uno de los principales desafíos institucionales para la rendición de cuentas.

En ese contexto, la digitalización de los procesos presupuestarios, la interoperabilidad entre los sistemas de información financiera, la publicación oportuna de datos abiertos y la coordinación entre las autoridades fiscalizadoras, investigadoras y sancionadoras representan componentes esenciales para fortalecer la integridad del ejercicio presupuestario.

En conjunto, la evidencia presentada confirma la hipótesis que orienta este Informe. El combate a la corrupción no depende exclusivamente de la existencia de normas que regulen el ejercicio del gasto ni de la actuación aislada de las instituciones encargadas de supervisarlo. Depende, sobre todo, de la capacidad del Estado para construir un sistema de control presupuestario capaz de documentar oportunamente las decisiones financieras, detectar riesgos antes de que se conviertan en irregularidades y articular la actuación de las distintas autoridades responsables de la fiscalización, la investigación y la sanción.

Esta es, probablemente, la principal enseñanza del análisis desarrollado en el presente capítulo. El presupuesto constituye uno de los espacios donde con mayor claridad puede observarse la diferencia entre la existencia formal de controles y la capacidad efectiva del Estado para ejercerlos. Fortalecer esa capacidad es una condición indispensable para consolidar una política de integridad pública basada en evidencia, transparencia y rendición de cuentas.



CAPÍTULO 4.
SISTEMAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN: ENTRE LA SUPERVIVENCIA Y EL ABANDONO[1]



[1] La investigación y la primera versión de este capítulo fueron realizadas por Annel Vázquez Anderson y Ana Karen López Félix.





A casi una década de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, los Sistemas Estatales Anticorrupción (SEA) constituyen el principal esfuerzo institucional para articular las políticas de prevención, detección, investigación y sanción de la corrupción en el ámbito subnacional. Durante sus primeros años de existencia, el análisis de estos sistemas se concentró en documentar su instalación, el desarrollo de sus marcos jurídicos y la integración de las instituciones previstas por la reforma constitucional de 2015. Ese enfoque respondió a la necesidad de verificar que las entidades federativas construyeran las estructuras mínimas necesarias para poner en funcionamiento el nuevo modelo anticorrupción.

Después de casi diez años de desarrollo institucional, el problema ya no consiste en determinar cuántos sistemas fueron creados, sino en establecer cuáles conservan capacidades reales para operar como mecanismos de coordinación entre las instituciones responsables del combate a la corrupción. La diferencia es fundamental: la existencia de leyes, órganos colegiados o estructuras administrativas constituye una condición necesaria para el funcionamiento de los SEA, pero no garantiza por sí misma que esas instituciones produzcan resultados verificables ni que sean capaces de sostener una política de integridad pública en el tiempo.

Con ese propósito, este capítulo propone evaluar los 32 Sistemas Estatales Anticorrupción desde una perspectiva distinta a la utilizada en ediciones anteriores. En lugar de concentrarse en el cumplimiento formal de requisitos normativos, el análisis se orienta a identificar las capacidades institucionales que permiten distinguir entre sistemas que operan regularmente y sistemas cuya actividad se limita a conservar una existencia jurídica formal.

Para ello se construyó un conjunto de indicadores agrupados en cuatro dimensiones complementarias:

- Existencia institucional, que verifica la presencia de la arquitectura básica prevista por la legislación.

- Operación, que mide la continuidad del funcionamiento del Comité Coordinador y de los instrumentos de implementación.
- Resultados observables, orientados a identificar la evidencia pública de la actividad desarrollada por cada sistema.
- Capacidades institucionales, que incorporan variables relacionadas con el presupuesto, el funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana y mecanismos permanentes de vinculación con la sociedad civil.

Tabla 7. Variables utilizadas para la evaluación de los Sistemas Estatales Anticorrupción

Dimensión	Variable	Escala de evaluación
Existencia institucional	SEA instalado	1 = Existe evidencia del Comité Coordinador o de la estructura formal del SEA. 0 = No existe evidencia.
	Política Estatal Anticorrupción (PEA)	1 = Aprobada. 0 = No aprobada o no encontrada.
Operación	Programa de Implementación de la PEA (PI-PEA)	1 = Vigente o documentado. 0 = No existe evidencia.
	Sesiones del Comité Coordinador	2 = Tres o más sesiones durante el último año (2025). 1 = Una o dos sesiones durante el último año (2025). 0 = Ninguna.
Resultados observables	Informes publicados	1 = Existen informes, reportes o evaluaciones. 0 = No existen.
	Transparencia web	2 = Información clara, actualizada y accesible. 1 = Información parcial. 0 = Información inexistente o desactualizada.
Capacidades institucionales	Presupuesto del SEA	2 = Claro e identificable. 1 = Disponible pero limitado. 0 = No disponible.
	Comité de Participación Ciudadana (CPC)	1 = Integración completa o funcional. 0 = Vacante, incompleto o inexistente.
	Vinculación con sociedad civil	2 = Participación sistemática mediante redes, convocatorias o mecanismos permanentes. 1 = Actividades aisladas. 0 = Sin evidencia.

Fuente: *elaboración propia de Annel Vázquez y Ana Karen López Félix.*

La incorporación de estas dimensiones responde a una decisión metodológica: un sistema puede cumplir formalmente con los requisitos previstos por la legislación y, al mismo tiempo, carecer de condiciones suficientes para operar de manera continua. Del mismo modo, la disponibilidad de recursos presupuestarios o la existencia de un sitio electrónico institucional no necesariamente se traducen en procesos efectivos de coordinación o rendición de cuentas.

Con base en los resultados obtenidos se elaboró una tipología que clasifica a los Sistemas Estatales Anticorrupción en cuatro categorías: funcionales, formales, simbólicos e inoperantes.

A diferencia de un ranking convencional, esta clasificación no busca establecer qué entidades son *mejores* o *peores*, sino identificar distintos niveles de capacidad institucional y reconocer los factores que favorecen –o limitan– el funcionamiento cotidiano de los sistemas.

Tabla 8. Tipología de los Sistemas Estatales Anticorrupción

Puntaje total	Tipología	Características generales
10-13 puntos	Funcional	Cumple simultáneamente con todas las dimensiones evaluadas: tiene la arquitectura institucional completa (o casi completa), opera con sesiones documentadas y transparencia activa, y produce resultados verificables incluyendo informes y vinculación ciudadana. No es un sistema perfecto pero supera el umbral mínimo de operación real en todas las dimensiones. El Comité Coordinador sesiona al menos trimestralmente. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA) tiene presupuesto suficiente y lo ejerce. El sitio web refleja actividad reciente con sesiones, noticias e informes. Hay algún mecanismo de participación ciudadana, aunque sea mínimo. El PI-PEA está aprobado y en ejecución. La distancia entre el discurso institucional y la operación real es observable y medible.
7-9 puntos	Formal	Tiene la estructura legal e institucional establecida y muestra actividad parcial –sesiona de manera irregular, tiene presupuesto asignado y sitio web básico– pero no logra articular los tres componentes del sistema en forma simultánea. Opera como un órgano de coordinación institucional sin traducir esa coordinación en rendición de cuentas pública ni en vinculación ciudadana sostenida. La apariencia institucional supera la operación real. El Comité Coordinador celebra entre una y dos sesiones documentadas (o ninguna). La SESEA existe con presupuesto, pero en algunos casos no publica informe anual. El sitio web tiene información básica pero no refleja la actividad actualizada. El CPC está ausente o incompleto o no muestra interacción con la sociedad civil. El PI-PEA está aprobado en algunos casos, pero sin seguimiento público verificable. El sistema cumple los requisitos mínimos de existencia pero no los de operación continua.

Tabla 8. Tipología de los Sistemas Estatales Anticorrupción (*continuación*)

Puntaje total	Tipología	Características generales
4-6 puntos	Simbólico	Mantiene la arquitectura normativa y presupuestal del SEA –las leyes existen, el presupuesto está asignado, el sitio web está activo– pero no logra operar como órgano colegiado de coordinación anticorrupción. El Sistema existe como declaración de intención, no como mecanismo de rendición de cuentas. La brecha entre lo que la ley dice que debe hacer el SEA y lo que efectivamente hace es máxima dentro de los sistemas con estructura legal vigente. Estos sistemas comparten un mismo patrón: tienen SEA instalado, PEA aprobada, presupuesto asignado y sitio web básico, pero ningún resultado operativo verificable en 2025; el Comité Coordinador no puede sesionar porque no tiene quien lo presida o está incompleto.
0-3 puntos	Inoperante	Sistema que no tiene la capacidad de funcionar como mecanismo de coordinación anticorrupción, independientemente de que exista una ley que lo cree. Ya sea por desmantelamiento legislativo, por colapso acumulado de designaciones y presupuesto, o por una combinación de ambos, estos sistemas no producen ningún resultado operativo verificable: no sesionan, no publican informes, no tienen sitio web operativo, no tienen CPC y no vinculan a la ciudadanía. La ley existe pero el Sistema, en los hechos, no.

Fuente: *elaboración propia.*

Esta aproximación ofrece dos ventajas analíticas. En primer lugar, permite observar que la evolución institucional de los SEA no sigue una trayectoria uniforme. Mientras algunas entidades han logrado consolidar mecanismos estables de coordinación y participación ciudadana, otras conservan únicamente la estructura jurídica mínima prevista por la legislación.

En segundo término, la clasificación facilita identificar procesos graduales de deterioro institucional. Entre un sistema plenamente funcional y otro prácticamente inoperante existe un conjunto de situaciones intermedias que ayudan a comprender cómo se debilitan las capacidades institucionales antes de que el sistema deje de operar.

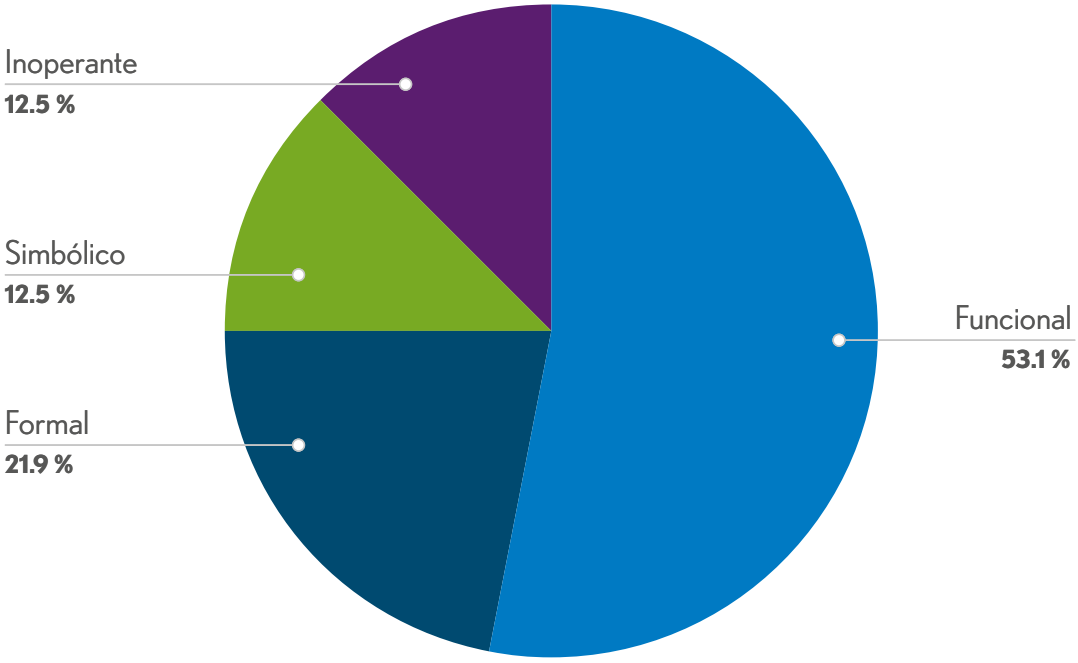
Desde esta perspectiva, el propósito del capítulo no consiste en evaluar el cumplimiento aislado de cada indicador, sino en identificar cuáles son las capacidades institucionales que permiten que un Sistema Estatal Anticorrupción permanezca operativo y cuáles explican su deterioro progresivo.

4.1 Resultados y análisis dimensional

La clasificación de los Sistemas Estatales Anticorrupción muestra que, después de casi una década de funcionamiento, el problema principal ya no consiste en la creación formal de las instituciones, sino en su capacidad para sostener una operación continua y producir resultados verificables.

La tipología construida para este Informe permite distinguir cuatro niveles de desarrollo institucional –funcional, formal, simbólico e inoperante– que reflejan diferentes grados de consolidación de las capacidades necesarias para coordinar las políticas anticorrupción en las entidades federativas.

Gráfica 6. Distribución porcentual por tipo de tipología de sistema



Fuente: *elaboración propia.*

La distribución observada ofrece un primer resultado relevante. Más de la mitad de las entidades federativas (53 %) fueron clasificadas como sistemas funcionales, mientras que el otro 22 % corresponde a sistemas formales. En conjunto, tres de cada cuatro entidades conservan niveles de operación que permiten identificar actividades institucionales verificables. Este resultado contradice la percepción de un deterioro generalizado de los Sistemas Estatales Anticorrupción y muestra que una parte importante de ellos ha logrado mantener condiciones mínimas de funcionamiento.

Al mismo tiempo, la existencia de sistemas simbólicos (12.5 %) e inoperantes (12.5 %) confirma que la consolidación institucional sigue siendo profundamente desigual entre las entidades federativas. Estas diferencias no responden únicamente a factores jurídicos o presupuestarios, sino también a la distinta capacidad de cada Sistema para transformar su arquitectura formal en procesos efectivos de coordinación, seguimiento y participación ciudadana.

Tabla 9. Clasificación de dimensiones por entidad federativa

Estado	Existencia institucional	Operación	Resultados observables	Capacidades institucionales	Puntos totales	Tipología
Aguascalientes	2	3	3	5	13	Funcional
Chiapas	2	3	3	5	13	Funcional
Chihuahua	2	3	3	5	13	Funcional
Coahuila	2	3	3	5	13	Funcional
Guanajuato	2	3	3	5	13	Funcional
Jalisco	2	3	3	5	13	Funcional
Puebla	2	3	3	5	13	Funcional
Quintana Roo	2	3	3	5	13	Funcional
Sinaloa	2	3	3	5	13	Funcional
Yucatán	2	3	3	5	13	Funcional
Estado de México	2	3	2	5	12	Funcional
San Luis Potosí	2	3	3	4	12	Funcional
Baja California	2	3	3	3	11	Funcional
Zacatecas	2	3	2	4	11	Funcional
Campeche	2	3	3	2	10	Funcional
Michoacán	2	3	2	3	10	Funcional
Morelos	2	3	3	2	10	Funcional
Sonora	2	2	3	2	9	Formal
Tlaxcala	2	2	2	3	9	Formal
Baja California Sur	2	1	1	4	8	Formal

Tabla 9. Clasificación de dimensiones por entidad federativa (*continuación*)

Estado	Existencia institucional	Operación	Resultados observables	Capacidades institucionales	Puntos totales	Tipología
Colima	2	1	3	1	7	Formal
Durango	2	1	1	3	7	Formal
Guerrero	2	2	0	3	7	Formal
Querétaro	2	2	2	1	7	Formal
Nayarit	2	1	1	2	6	Simbólico
Nuevo León	2	1	2	1	6	Simbólico
Tamaulipas	2	0	1	3	6	Simbólico
Veracruz	2	1	1	2	6	Simbólico
Hidalgo	2	0	0	1	3	Inoperante
Tabasco	2	1	0	0	3	Inoperante
Ciudad de México	1	0	0	0	1	Inoperante
Oaxaca	1	0	0	0	1	Inoperante

Fuente: *elaboración propia.*

La información contenida en la tabla 9 permite observar que las mayores diferencias entre entidades no aparecen en la dimensión de existencia institucional. Prácticamente todos los estados cuentan con legislación vigente, un Sistema Estatal Anticorrupción formalmente instalado y una Política Estatal Anticorrupción aprobada. Después de diez años de implementación, la creación de las estructuras institucionales ha dejado de ser el principal factor diferenciador.

Las diferencias comienzan a manifestarse cuando se analizan las dimensiones relacionadas con la operación cotidiana, los resultados observables y las capacidades institucionales.

Existencia institucional

Desde el punto de vista normativo, los Sistemas Estatales Anticorrupción muestran un elevado grado de consolidación. Con excepción de Oaxaca, cuya reorganización institucional continúa en proceso como consecuencia de la reforma constitucional aprobada en 2024, todas las entidades conservan la estructura jurídica básica prevista por la legislación nacional.

Este hallazgo representa un cambio importante respecto de las primeras ediciones del Informe. Durante los años iniciales del Sistema Nacional Anticorrupción, la principal preocupación consistía en la instalación formal de los sistemas estatales. Esa etapa puede considerarse prácticamente concluida. Hoy la existencia institucional constituye una condición ampliamente generalizada y ya no permite explicar las diferencias de desempeño entre entidades.

Operación

La situación cambia cuando se examina el funcionamiento cotidiano de los sistemas. Menos de la mitad de las entidades (44 %) celebró el número mínimo de sesiones del Comité Coordinador compatible con un funcionamiento regular durante 2025. El promedio nacional fue de 3.5 sesiones por año, cifra que revela una intensidad operativa considerablemente menor a la prevista por el diseño original del Sistema Nacional Anticorrupción. Asimismo, apenas el 53 % de los sistemas publicó informes anuales o semestrales que permitieran conocer sus actividades y resultados.

Estos datos muestran que la operación continua sigue siendo una de las principales debilidades institucionales de los SEA. La existencia de una estructura formal no garantiza que los órganos colegiados sesionen regularmente ni que las decisiones adoptadas se traduzcan en acciones verificables.

Resultados observables

La transparencia institucional presenta avances igualmente heterogéneos. Sólo diez entidades mantienen portales electrónicos completos, actualizados y con información suficiente para reconstruir el funcionamiento reciente de sus sistemas. En el resto persisten distintos niveles de rezago informativo que dificultan el seguimiento público de las actividades realizadas.

La publicación de informes constituye otra variable particularmente reveladora. Poco más de la mitad de los sistemas ofrece evidencia documental suficiente para valorar su desempeño. En los demás casos, la ausencia de informes limita significativamente la posibilidad de evaluar la eficacia de las instituciones encargadas de coordinar las políticas anticorrupción.

Desde la perspectiva de este Informe, la disponibilidad de información pública constituye una capacidad institucional en sí misma. Un sistema cuya operación no puede ser reconstruida mediante evidencia verificable enfrenta dificultades para rendir cuentas sobre su propio funcionamiento.

Capacidades institucionales

Las mayores diferencias entre entidades aparecen en esta dimensión. La integración de los Comités de Participación Ciudadana constituye uno de los principales factores asociados con el funcionamiento efectivo de los sistemas. Solo la mitad de las entidades mantiene un Comité plenamente integrado; en las restantes existen vacantes o integraciones incompletas que afectan directamente la capacidad de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción.

La participación de la sociedad civil presenta una situación semejante. Únicamente nueve entidades cuentan con mecanismos permanentes de vinculación con organizaciones sociales, instituciones académicas o actores especializados. Estos datos confirman que la consolidación institucional ha avanzado con mayor rapidez en el ámbito gubernamental que en la construcción de espacios estables de colaboración entre Estado y sociedad.

Finalmente, la disponibilidad de presupuesto propio continúa mostrando diferencias importantes. Aunque la mayoría de las Secretarías Ejecutivas dispone de recursos identificables, Ciudad de México, Oaxaca y Tabasco carecen de un presupuesto verificable para el funcionamiento de sus respectivos sistemas, circunstancia que limita significativamente sus posibilidades de operación y evidencia distintos niveles de fragilidad institucional.

Balance del análisis dimensional

El análisis conjunto de las cuatro dimensiones permite extraer una conclusión de carácter general. Después de casi una década de construcción institucional, los principales desafíos de los Sistemas Estatales Anticorrupción ya no se encuentran en su creación formal, sino en la preservación de las capacidades necesarias para operar de manera continua.

Las diferencias observadas entre entidades no responden principalmente a la existencia o inexistencia de leyes, políticas o estructuras administrativas; pero sí, en cambio, a la capacidad para mantener órganos colegiados funcionando regularmente, producir información pública verificable, sostener mecanismos permanentes de participación ciudadana y asegurar condiciones administrativas suficientes para coordinar las políticas anticorrupción. En otras palabras, el problema dejó de ser institucionalizar los sistemas; hoy consiste en hacerlos funcionar.

Capacidades institucionales: más allá de las diferencias entre entidades

La comparación de las variables analizadas permite identificar con mayor precisión cuáles son los factores que explican las diferencias de desempeño observadas entre los Sistemas Estatales Anticorrupción. Más que comparar entidades federativas entre sí, interesa reconocer qué capacidades institucionales permanecen estables, cuáles comienzan a deteriorarse y cuáles terminan comprometiendo el funcionamiento del sistema en su conjunto.

El análisis confirma, en primer lugar, que la existencia institucional ha dejado de ser el principal factor diferenciador. La instalación formal de los Sistemas Estatales Anticorrupción, la aprobación de las Políticas Estatales Anticorrupción y la existencia de una estructura jurídica básica constituyen hoy condiciones ampliamente generalizadas en prácticamente todas las entidades federativas. Después de casi una década de implementación, estos elementos representan un punto de partida común y ya no permiten explicar las diferencias de desempeño observadas entre los sistemas.

La situación cambia cuando se examinan las variables relacionadas con la operación cotidiana.

La periodicidad de las sesiones del Comité Coordinador constituye uno de los primeros indicadores que reflejan el debilitamiento institucional. Los sistemas con mayores capacidades mantienen reuniones regulares y documentadas, mientras que los sistemas que comienzan a deteriorarse reducen progresivamente la frecuencia de sus sesiones hasta llegar, en algunos casos, a la interrupción total de sus actividades colegiadas.

Un comportamiento semejante se observa en la publicación de informes. La elaboración periódica de informes representa mucho más que una obligación administrativa. Constituye uno de los principales mecanismos mediante los cuales los Sistemas Estatales Anticorrupción rinden cuentas sobre su propio funcionamiento y hacen posible la evaluación pública de sus resultados. Cuando estos informes dejan de producirse, también disminuye la capacidad de reconstruir objetivamente la actividad institucional desarrollada por cada Sistema.

La transparencia institucional confirma esa misma tendencia. Los sistemas con mayores capacidades mantienen portales electrónicos actualizados, publican acuerdos, informes, programas de trabajo y evidencia reciente de sus actividades.

Por el contrario, conforme las capacidades institucionales comienzan a deteriorarse, los sitios electrónicos dejan de actualizarse, disminuye la disponibilidad de información pública y resulta cada vez más difícil conocer el funcionamiento efectivo de los órganos responsables de coordinar la política anticorrupción.

Sin embargo, el análisis permite identificar un factor que aparece de manera constante a lo largo de todas las categorías: la integración de los Comités

de Participación Ciudadana constituye la variable más estrechamente asociada con la continuidad operativa de los Sistemas Estatales Anticorrupción.

La evidencia muestra que los sistemas plenamente funcionales mantienen, en la mayoría de los casos, Comités de Participación Ciudadana completos y en condiciones de ejercer las funciones previstas por la legislación. En cambio, conforme aumentan las vacantes o se prolonga la ausencia de integrantes, también disminuye la frecuencia de las sesiones del Comité Coordinador, se debilitan los mecanismos de coordinación institucional y desaparecen progresivamente los espacios de participación ciudadana.

Este comportamiento resulta particularmente significativo porque confirma que las capacidades institucionales no dependen exclusivamente de la existencia de recursos presupuestarios o de estructuras administrativas, sino también de la continuidad de los mecanismos capaces de vincular la acción gubernamental con la vigilancia y participación de la sociedad.

La información disponible ofrece igualmente una conclusión importante respecto del presupuesto. Aunque la disponibilidad de recursos constituye una condición mínima necesaria para el funcionamiento de las Secretarías Ejecutivas, las diferencias presupuestarias observadas entre entidades explican solo parcialmente las distintas capacidades de operación.

Existen sistemas con presupuestos relativamente elevados que muestran resultados limitados, mientras que otros logran mantener niveles satisfactorios de funcionamiento con recursos considerablemente menores. Este hallazgo sugiere que la disponibilidad de recursos financieros por sí sola no garantiza la eficacia institucional. La forma en que esos recursos se organizan, coordinan y orientan hacia el funcionamiento del Sistema parece desempeñar un papel mucho más relevante.

Algo semejante ocurre con la vinculación con la sociedad civil. Los sistemas que han logrado consolidar mecanismos permanentes de colaboración con organizaciones sociales, instituciones académicas y actores especializados muestran mayores niveles de continuidad institucional y mejores condiciones para sostener procesos de seguimiento y evaluación.

Por el contrario, allí donde esa relación desaparece, el Sistema Estatal Anticorrupción tiende a convertirse en un espacio de coordinación exclusivamente gubernamental, reduciendo significativamente uno de los componentes que justificaron originalmente su diseño constitucional.

En conjunto, el análisis permite identificar un patrón de deterioro relativamente consistente; pero la pérdida de capacidades institucionales no ocurre de manera repentina. Generalmente comienza con dificultades para integrar el Comité de Participación Ciudadana; posteriormente disminuye la frecuencia de las sesiones del Comité Coordinador; más tarde desaparecen los informes públicos y los mecanismos de vinculación con la sociedad civil; finalmente, el Sistema conserva únicamente su estructura jurídica formal, pero deja de producir resultados verificables.

Esta secuencia resulta particularmente útil para comprender que la fortaleza de los Sistemas Estatales Anticorrupción depende menos de la existencia aislada de sus componentes que de la capacidad para mantenerlos funcionando de manera articulada y continua.

Desde la perspectiva que orienta este Informe, ella constituye una de las principales aportaciones del análisis. Después de casi diez años de construcción institucional, la diferencia entre los Sistemas Estatales Anticorrupción ya no radica en su arquitectura jurídica, sino en las capacidades que les permiten transformar esa arquitectura en coordinación efectiva, participación ciudadana y resultados verificables.

4.2 Principales hallazgos

En primer lugar, el análisis realizado a lo largo de este capítulo permite sostener que los Sistemas Estatales Anticorrupción han alcanzado un nivel de institucionalización considerablemente mayor al que suele reconocerse en el debate público. La evidencia muestra que más de la mitad de las entidades federativas mantienen sistemas plenamente funcionales y que tres cuartas partes conservan algún nivel verificable de operación. Lejos de un escenario de colapso generalizado, los datos revelan una capacidad importante de permanencia institucional, incluso en un contexto nacional marcado por profundas transformaciones en el diseño del sistema anticorrupción.

Sin embargo, esa permanencia no debe confundirse, ni mucho menos, con consolidación. Después de casi una década de desarrollo institucional, la existencia formal de los Sistemas Estatales Anticorrupción ha dejado de ser el principal desafío. En prácticamente todas las entidades federativas existen leyes, políticas anticorrupción, estructuras administrativas y órganos colegiados. La arquitectura institucional prevista por la reforma constitucional de 2015 logró extenderse al conjunto del país. La diferencia entre los sistemas ya no depende de su existencia jurídica, sino de su capacidad para mantenerse operando de manera continua y producir resultados verificables.

Las desigualdades entre entidades aparecen con nitidez cuando el análisis deja de concentrarse en la estructura institucional y comienza a examinar la operación cotidiana de los sistemas. Allí donde las sesiones del Comité Coordinador disminuyen, dejan de publicarse informes, se debilita la transparencia institucional o desaparecen los mecanismos permanentes de participación ciudadana, las capacidades del Sistema comienzan a deteriorarse aun cuando la arquitectura jurídica permanezca intacta.

En consecuencia, la brecha más importante ya no separa a los estados que cuentan o no con un Sistema Estatal Anticorrupción. La verdadera diferencia se encuentra entre aquellos sistemas capaces de convertir sus estructuras formales en procesos permanentes de coordinación y aquellos que conservan únicamente una existencia institucional de carácter declarativo.

Este resultado conduce al segundo hallazgo. La evidencia analizada muestra que el presupuesto, por sí solo, explica muy poco acerca del funcionamiento efectivo de los Sistemas Estatales Anticorrupción. Existen entidades con recursos relativamente elevados cuyos sistemas presentan bajos niveles de actividad verificable, mientras que otras mantienen un funcionamiento continuo con presupuestos considerablemente menores.

Ello indica que la disponibilidad de recursos constituye una condición necesaria para la operación institucional, pero no suficiente para garantizarla. La explicación debe buscarse, por tanto, en otros factores relacionados con la organización, la coordinación y la continuidad de los procesos institucionales.

Sin embargo, entre todas las variables examinadas, la integración y funcionamiento de los Comités de Participación Ciudadana constituye el factor más estrechamente asociado con la capacidad operativa de los Sistemas Estatales Anticorrupción. En esta evaluación hemos podido constatar que conforme disminuye la integración efectiva de los Comités de Participación Ciudadana también decae la frecuencia de las sesiones del Comité Coordinador, la producción de informes públicos, la vinculación con organizaciones sociales y, en términos generales, la continuidad operativa del Sistema.

No se trata solamente de una correlación estadística. Desde el punto de vista institucional, los Comités de Participación Ciudadana desempeñan funciones que difícilmente pueden ser sustituidas por otras autoridades. Su presencia asegura la continuidad del Comité Coordinador, fortalece los mecanismos de

interlocución entre instituciones y preserva uno de los principales elementos de legitimidad social del modelo anticorrupción.

La evidencia permite identificar, además, una secuencia relativamente clara en el deterioro institucional de los sistemas. Como hemos dicho ya, el debilitamiento no ocurre de manera abrupta. Generalmente comienza con dificultades para integrar el Comité de Participación Ciudadana; posteriormente disminuye la actividad del Comité Coordinador; más tarde desaparecen los informes públicos y los mecanismos de vinculación con la sociedad civil; finalmente, el Sistema conserva únicamente su estructura jurídica sin producir resultados observables.

Comprender esta secuencia resulta particularmente útil porque permite identificar señales tempranas de deterioro institucional antes de que el Sistema deje de operar por completo. Esta conclusión tiene implicaciones relevantes para el fortalecimiento futuro de los Sistemas Estatales Anticorrupción, pues las estrategias orientadas exclusivamente a reformar leyes o incrementar presupuestos difícilmente resolverán los problemas observados si no se acompañan de mecanismos que aseguren la integración oportuna de los Comités de Participación Ciudadana, la continuidad de las sesiones del Comité Coordinador y la generación sistemática de evidencia pública sobre el funcionamiento del Sistema.

En consecuencia, el principal desafío de los Sistemas Estatales Anticorrupción ya no consiste tanto en preservar su existencia formal, sino en fortalecer las capacidades que le permiten sostener su operación cotidiana, articular la coordinación entre autoridades y mantener una relación permanente con la sociedad.

Después de casi diez años de vida, el futuro de los Sistemas Estatales Anticorrupción no dependerá tanto de la creación de nuevas estructuras administrativas mediante reformas sucesivas, sino de la capacidad y el compromiso de sus integrantes para preservar y hacer valer su funcionamiento efectivo. La evidencia presentada confirma que las instituciones pueden sobrevivir jurídicamente durante largos periodos, mientras pierden capacidades de actuación y sentido público.

Desde esa perspectiva, el fortalecimiento de los Sistemas Estatales Anticorrupción debe entenderse como parte de un desafío más amplio: consolidar un sistema de integridad pública capaz de transformar instituciones formalmente existentes en mecanismos efectivos de coordinación, rendición de cuentas y participación ciudadana.

CAPÍTULO 5.
EL SALTO ENTRE DOS SISTEMAS[1]



[1] La investigación y la primera versión de este capítulo fueron realizadas por Damián Ignacio Lugo Gutiérrez y Ana Lourdes López Ordóñez.





Las reformas constitucionales aprobadas en 2024 marcaron el inicio de una nueva etapa para dos componentes fundamentales del sistema de integridad pública: el régimen nacional de transparencia y acceso a la información y la organización del Poder Judicial de la Federación. A diferencia de los capítulos anteriores, en este último apartado revisamos los primeros pasos del salto obligado entre ambos sistemas, tanto a nivel nacional como en las entidades federativas. Nos preguntamos qué capacidades comenzaron a construirse tras la mudanza institucional. Responder esa pregunta exige prudencia, pues las instituciones analizadas apenas iniciaron operaciones durante 2025. En consecuencia, todavía no existen elementos suficientes para valorar su eficacia de largo plazo. Sin embargo, sí resulta posible evaluar el proceso de instalación institucional, la construcción de sus reglas internas de funcionamiento, la organización administrativa adoptada y los primeros indicadores públicos sobre su operación cotidiana.

Con ese propósito, el análisis se divide en dos apartados. El primero examina los avances registrados por las nuevas instituciones responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales después de la desaparición del INAI. El segundo aborda el inicio de operaciones del Tribunal de Disciplina Judicial, particularmente durante sus primeros 120 días de funcionamiento. En ambos casos, el objetivo es identificar si las nuevas instituciones comenzaron a desarrollar las capacidades organizacionales necesarias para cumplir las funciones que la reforma constitucional les asignó.

Iniciaremos este último capítulo con el nivel federal y concluiremos con el estudio de lo que ha sucedido en las entidades federativas.

5.1 Transparencia y acceso a la información a nivel nacional

La desaparición del Instituto Nacional de Transparencia implicó la creación de un modelo institucional completamente distinto para garantizar el derecho de acceso a la información pública. A diferencia del esquema anterior, basado

en un organismo constitucional autónomo, el nuevo diseño distribuye responsabilidades entre diversas autoridades garantes coordinadas mediante el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

La principal cuestión que interesa observar durante esta primera etapa consiste en determinar si la transición institucional logró desarrollarse conforme a los plazos establecidos por la legislación y si las nuevas autoridades comenzaron oportunamente la construcción de sus capacidades organizacionales.

La evidencia disponible permite identificar cuatro resultados principales.

1. El Sistema Nacional inició formalmente sus actividades dentro de los plazos previstos.

La sesión de instalación del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública se celebró el 16 de mayo de 2025, antes del vencimiento del plazo previsto por los artículos transitorios de la nueva legislación.

Durante esa primera sesión fueron aprobadas las Reglas de Operación y Funcionamiento del Sistema Nacional, estableciendo así las bases jurídicas necesarias para iniciar las tareas de coordinación entre las distintas autoridades garantes.

Desde la perspectiva institucional, este primer paso permitió evitar un vacío normativo durante el proceso de transición.

2. La operación inicial mostró retrasos en la dinámica de coordinación.

Aunque la instalación del Consejo se realizó oportunamente, su funcionamiento posterior no siguió plenamente la periodicidad prevista por la legislación. La segunda sesión ordinaria tuvo lugar hasta el 5 de diciembre de 2025, superando el intervalo máximo de seis meses establecido por la Ley General.

Este retraso no compromete por sí mismo el funcionamiento del nuevo sistema. Sin embargo, constituye un primer indicador de las dificultades organizacionales que suelen acompañar los procesos de transición institucional.

3. La construcción de capacidades administrativas avanzó de manera desigual.

Uno de los principales desafíos derivados de la reforma consistía en dotar a las nuevas autoridades garantes de reglas internas compatibles con las funciones que asumirían a partir de la desaparición del INAI.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno cumplió oportunamente esta obligación mediante la expedición de su nuevo Reglamento Interior y del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo. En contraste, la mayoría de las restantes autoridades garantes requirió plazos considerablemente mayores para concluir sus propias adecuaciones normativas.

Empero, mientras algunas instituciones concluyeron rápidamente la reorganización de su normativa interna, otras continuaban realizando adecuaciones incluso varios meses después del inicio formal de sus funciones. Resulta especialmente relevante el caso del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, respecto del cual no fue posible identificar evidencia pública suficiente sobre el desarrollo de este proceso.

Este resultado confirma que la construcción de capacidades administrativas requiere tiempos distintos según la complejidad organizacional de cada institución.

4. El Poder Judicial inició oportunamente la especialización jurisdiccional prevista por la reforma.

Uno de los mandatos transitorios de la nueva legislación consistía en habilitar órganos jurisdiccionales especializados en materia de transparencia y protección de datos personales. La publicación del Acuerdo General 8/2025 permitió cumplir oportunamente esta obligación.

A partir del 1 de julio de 2025 comenzaron formalmente sus funciones los juzgados y tribunales especializados previstos por la legislación. Y aunque todavía es imposible evaluar el desempeño jurisdiccional de esos órganos, su instalación representa, al menos, un primer paso para asegurar la continuidad del control judicial en materia de acceso a la información.

Balance de la transición institucional

La evidencia disponible permite formular una primera conclusión: el proceso de sustitución del modelo anterior de transparencia no produjo vacíos institucionales relevantes. Las principales estructuras de coordinación fueron instaladas oportunamente y las nuevas autoridades comenzaron el desarrollo de sus capacidades organizacionales.

No obstante, la transición también puso de manifiesto que la creación de nuevas instituciones constituye apenas la primera etapa de un proceso mucho más largo. La consolidación del nuevo modelo dependerá de la rapidez con que las autoridades concluyan sus adecuaciones normativas, fortalezcan sus capacidades técnicas y logren establecer mecanismos estables de coordinación dentro del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

Lo que sí puede afirmarse es que el proceso de transición logró preservar la continuidad operativa del Sistema y crear las condiciones mínimas necesarias para el inicio de sus funciones.

5.2 Reorganización del Poder Judicial: los primeros meses del Tribunal de Disciplina Judicial

Ya hemos discutido que la reforma constitucional en materia judicial transformó el sistema de responsabilidad administrativa de las personas juzgadoras. La desaparición del Consejo de la Judicatura Federal y la creación del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) modificaron tanto la distribución de competencias como la organización institucional encargada de investigar y sancionar las faltas administrativas del personal jurisdiccional.

Al momento de elaborarse este Informe, el Tribunal apenas había cumplido poco más de 120 días de funcionamiento. En consecuencia, todavía no existen elementos suficientes para evaluar la calidad de sus resoluciones ni el impacto de sus decisiones sobre la integridad del Poder Judicial. Lo que sí puede analizarse es la forma en que la nueva institución organizó sus funciones, asumió las responsabilidades heredadas del antiguo Consejo de la Judicatura Federal y comenzó a desarrollar las capacidades necesarias para ejercer sus atribuciones.

Desde esa perspectiva, la información pública disponible permite identificar cinco resultados principales.

1. La transición institucional evitó la interrupción de las funciones disciplinarias.

El Tribunal de Disciplina Judicial inició formalmente sus actividades el 1 de septiembre de 2025, inmediatamente después de la entrada en funciones de las personas juzgadoras electas mediante voto popular.

La transición se realizó sin que se produjera una suspensión de los procedimientos disciplinarios en trámite. Las investigaciones, expedientes y procedimientos iniciados por el extinto Consejo de la Judicatura Federal fueron transferidos al nuevo órgano disciplinario, permitiendo la continuidad de las funciones de vigilancia y responsabilidad administrativa.

Desde la perspectiva institucional, este constituye uno de los principales logros de la etapa inicial de implementación.

2. El Tribunal construyó rápidamente su organización interna.

Durante sus primeros días de funcionamiento, el Pleno integró las cinco comisiones permanentes previstas

para el ejercicio de sus funciones: Investigación, Disciplina, Vigilancia, Evaluación y Conflictos Laborales. Cada una de ellas quedó integrada por tres magistraturas y una Secretaría Ejecutiva especializada.

Este diseño permitió distribuir las distintas etapas del procedimiento disciplinario entre órganos con responsabilidades claramente diferenciadas, de modo que la creación de esa estructura representa uno de los primeros datos duros de la transición entre ambos sistemas.

3. La carga de trabajo confirma la magnitud del proceso de transición.

El primer informe de actividades del Tribunal documenta un volumen considerable de expedientes heredados del Consejo de la Judicatura Federal, así como un importante número de nuevos procedimientos iniciados durante los primeros meses de funcionamiento.

La Comisión de Disciplina comenzó la sustanciación de decenas de procedimientos administrativos; la Comisión de Investigación celebró sesiones periódicas para revisar recursos de inconformidad y medidas cautelares; mientras que el Pleno conoció diversos recursos relacionados con procedimientos disciplinarios, medidas cautelares y resoluciones administrativas.

Más que valorar el número absoluto de asuntos atendidos, estos datos permiten constatar que el Tribunal asumió desde sus primeras semanas una carga de trabajo compatible con las funciones que la reforma constitucional le asignó.

4. Los primeros indicadores muestran avances importantes en la capacidad de respuesta institucional.

Entre septiembre y diciembre de 2025 el Tribunal recibió 2168 quejas o denuncias, de las cuales emitió 1706 acuerdos iniciales.

La información disponible muestra igualmente un incremento en el número de investigaciones ordenadas respecto del último periodo de funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal. Asimismo, el Tribunal informó que los acuerdos iniciales comenzaron a emitirse, en promedio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de las quejas, reduciendo significativamente los tiempos observados bajo el modelo anterior.

Estos resultados constituyen indicadores preliminares de capacidad administrativa. No permiten evaluar todavía la eficacia del sistema disciplinario, pero sí muestran que la nueva institución logró organizar procesos internos compatibles con un volumen elevado de trabajo.

5. La consolidación institucional dependerá de la calidad de las decisiones futuras.

Los datos disponibles permiten valorar el funcionamiento inicial del Tribunal desde una perspectiva organizacional. Sin embargo, la información actualmente disponible resulta insuficiente para evaluar aspectos sustantivos como la consistencia jurídica de las resoluciones, la proporcionalidad de las sanciones, la calidad de las investigaciones o el efecto preventivo del nuevo régimen disciplinario.

De igual manera, la eficacia del Tribunal no podrá medirse únicamente por el número de quejas recibidas, investigaciones iniciadas o procedimientos concluidos. Será indispensable observar si las resoluciones contribuyen efectivamente a fortalecer la independencia judicial, mejorar los estándares de conducta del personal jurisdiccional y aumentar la confianza pública en los mecanismos de responsabilidad administrativa.

La consolidación del nuevo modelo dependerá, además, de la capacidad del Tribunal para identificar patrones recurrentes de conducta, generar políticas preventivas y utilizar la información derivada de los pro-

cedimientos disciplinarios para fortalecer la integridad institucional del Poder Judicial.

Balance de los primeros ciento veinte días

Durante sus primeros meses de funcionamiento, el Tribunal de Disciplina Judicial logró instalar su estructura organizacional, absorber las funciones heredadas del Consejo de la Judicatura Federal y mantener la continuidad del sistema disciplinario sin interrupciones relevantes.

Estos resultados muestran avances importantes en la construcción de capacidades administrativas y organizacionales. No obstante, todavía resulta prematuro emitir un juicio sobre la eficacia del nuevo modelo disciplinario.

Los indicadores actualmente disponibles describen el inicio de operaciones de la institución, pero no permiten valorar el impacto de sus decisiones sobre la calidad de la función jurisdiccional ni sobre el combate a la corrupción dentro del Poder Judicial.

Desde la perspectiva de este Informe, la principal contribución del primer informe de actividades del Tribunal consiste precisamente en ofrecer información suficiente para iniciar esa evaluación en los próximos años. La consolidación del nuevo sistema disciplinario dependerá menos del volumen de asuntos tramitados que de su capacidad para garantizar procedimientos técnicamente sólidos, decisiones transparentes, criterios consistentes y mecanismos efectivos de prevención de las conductas que comprometen la integridad judicial.

5.3 La mudanza en las entidades federativas

Debido a los cambios obligados por las reformas constitucionales en materia de transparencia y en la organización de los poderes judiciales, las entidades federativas debieron armonizar sus constituciones y su legislación secundaria, reorganizar instituciones existentes y crear nuevos órganos responsables de ejercer funciones previamente inexistentes o desempeñadas por distintas autoridades.

El propósito de este capítulo es identificar las capacidades institucionales que los gobiernos estatales han desarrollado para aplicar las reformas y poner en funcionamiento las nuevas estructuras previstas por el marco constitucional. En este sentido, el cumplimiento formal de los plazos legislativos constituye apenas el primer nivel del análisis. La aprobación de reformas constitucionales, la expedición de leyes secundarias o la creación de nuevas instituciones representan condiciones necesarias para la implementación de los cambios aprobados por el Congreso de la Unión, pero no bastan para garantizar que las nuevas estructuras operen efectivamente.

Transparencia y acceso a la información en las entidades federativas

La desaparición del INAI obligó a las entidades federativas a modificar sus propios sistemas de transparencia y acceso a la información. Conforme al régimen transitorio de la reforma constitucional y de las leyes secundarias correspondientes, los Congresos estatales debían armonizar sus constituciones y su legislación para extinguir los organismos garantes autónomos y establecer las nuevas autoridades responsables de garantizar el ejercicio de estos derechos.

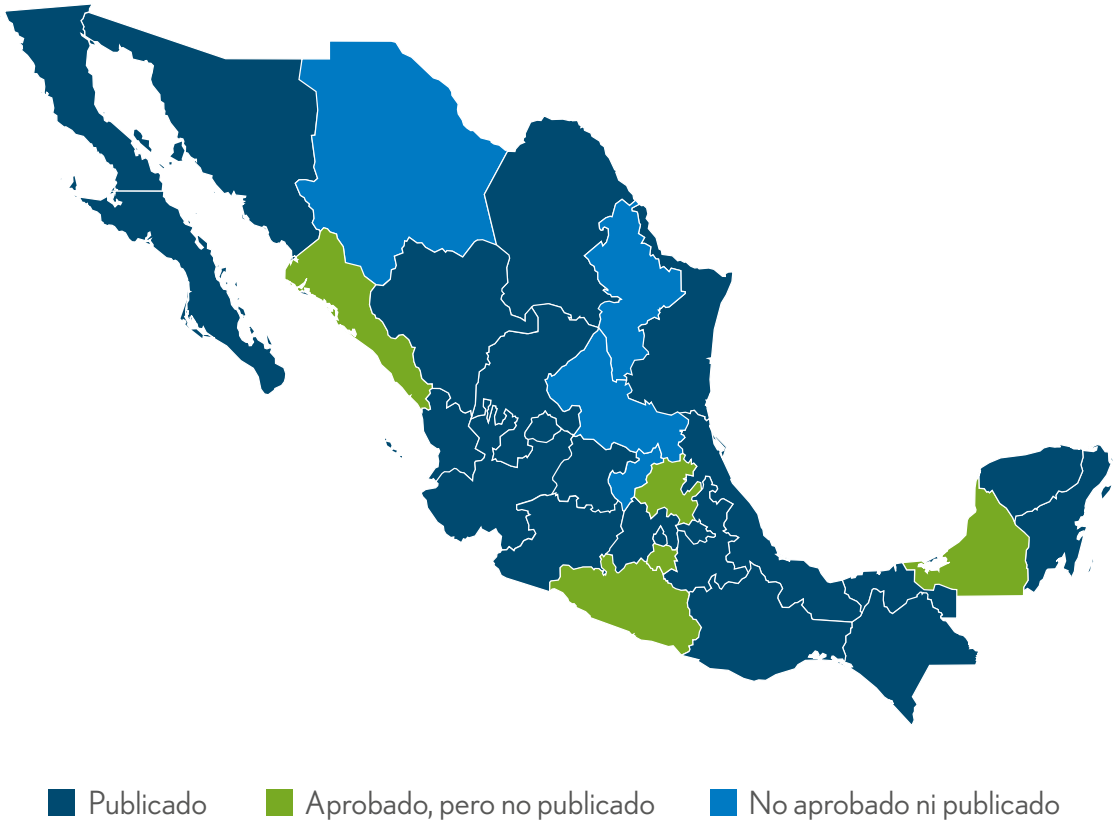
Al 31 de diciembre de 2025, el proceso de armonización presentaba avances importantes, aunque claramente desiguales entre las entidades federativas. La evidencia disponible nos permitió identificar tres resultados principales.

1. La mayoría de las entidades aprobó las reformas constitucionales necesarias, pero persistían rezagos relevantes.

Al concluir 2025, nueve entidades federativas aún no habían concluido el proceso constitucional necesario para extinguir sus institutos locales de transparencia. En algunos casos, como Campeche, Guerrero,

Hidalgo, Morelos y Sinaloa, las reformas habían sido aprobadas por los Congresos locales, pero todavía no habían sido publicadas ni habían entrado en vigor. En otros –Chihuahua, Nuevo León, Querétaro y San Luis Potosí– no existía evidencia de aprobación legislativa al momento del cierre de este Informe.

Mapa 1. Entidades federativas con reformas constitucionales para dar extinción a sus institutos de transparencia al 31 de diciembre de 2025



Fuente: *elaboración propia.*

El mapa confirma que la armonización constitucional avanzó de manera significativa en la mayor parte del país, pero también muestra que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la reforma federal siguió ritmos distintos entre las entidades.

2. La armonización legislativa fue más lenta que la constitucional.

La aprobación de reformas constitucionales no implicó automáticamente la expedición de la legislación secundaria necesaria para poner en funcionamiento el nuevo modelo.

Al finalizar 2025, doce entidades federativas continuaban operando con los antiguos institutos autónomos de transparencia debido a la ausencia de legislación secundaria o a la falta de entrada en vigor de las reformas correspondientes. A ello se añadía un segundo grupo de entidades donde, pese a haberse extinguido formalmente el instituto local, las nuevas leyes aún no habían sido publicadas.

En consecuencia, la armonización normativa avanzó a velocidades diferentes según la etapa del proceso considerada.

Tabla 10. Extinción de los institutos de transparencia locales y publicación de reformas constitucionales y legales secundarias en la materia al 31 de diciembre de 2025

Entidad	Extinción del instituto de transparencia	Fecha de publicación del decreto de reforma constitucional	Fecha publicación de la legislación secundaria
Aguascalientes	Sí	14/04/2025	16/06/2025
Baja California	Sí	16/10/2025	16/09/2025
Baja California Sur	Sí	07/07/2025	21/11/2025
Campeche	No		
Chiapas	Sí	28/05/2025	18/06/2025
Chihuahua	No		
Ciudad de México	No	19/12/2025	
Coahuila	Sí	18/06/2025	27/06/2025
Colima	Sí	16/08/2025	10/11/2025
Durango	Sí	06/07/2025	27/12/2025
Estado de México	No	04/11/2025	
Guanajuato	No	15/08/2025	
Guerrero	No		
Hidalgo	No		
Jalisco	Sí	16/10/2025	
Michoacán	Sí	03/04/2025	

Tabla 10. Extinción de los institutos de transparencia locales y publicación de reformas constitucionales y legales secundarias en la materia al 31 de diciembre de 2025 (*continuación*)

Entidad	Extinción del instituto de transparencia	Fecha de publicación del decreto de reforma constitucional	Fecha publicación de la legislación secundaria
Morelos	No		
Nayarit	Sí	24/07/2025	29/12/2025
Nuevo León	No		
Oaxaca	Sí	01/08/2025	31/12/2025
Puebla	Sí	05/06/2025	31/07/2025
Querétaro	No		
Quintana Roo	Sí	11/02/2025	25/11/2025
San Luis Potosí	No		
Sinaloa	No		
Sonora	Sí	12/06/2025	29/08/2025
Tabasco	Sí	19/03/2025	21/06/2025
Tamaulipas	Sí	13/05/2025	10/07/2025
Tlaxcala	Sí	30/06/2025	
Veracruz	Sí	11/06/2025	30/06/2025
Yucatán	Sí	21/07/2025	28/08/2025
Zacatecas	Sí	07/06/2025	15/10/2025

Fuente: *elaboración propia a partir de los datos del informe* Monitoreos en Materia de Transparencia. Semáforo de extinción de autonomías de los órganos garantes.

Más allá del cumplimiento formal de los plazos establecidos por la legislación federal, la información muestra que las entidades enfrentaron capacidades distintas para traducir oportunamente las reformas constitucionales en un nuevo marco jurídico plenamente operativo. Y vale la pena decir que la diferencia observada no parece responder exclusivamente a factores políticos. También refleja diferencias importantes en la capacidad institucional de los Congresos locales, los poderes ejecutivos y los propios procesos de armonización legislativa.

3. Comenzó a darse un nuevo diseño institucional

La revisión de la legislación secundaria permite identificar una tendencia general: aunque existen diferencias organizacionales entre entidades, el nuevo modelo de autoridad garante reproduce, en términos generales, la arquitectura institucional adoptada a nivel federal.

Tabla 11. Diseño institucional de la autoridad garante local en las entidades federativas al 31 de diciembre de 2025

Entidad	Naturaleza jurídica de la nueva autoridad garante local	Autoridad garante local	Adscripción de la autoridad garante local
Aguascalientes	Centralizado	Contraloría del Estado	Contraloría
Baja California	Desconcentrado	Transparencia para el Pueblo del Estado de Baja California	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Baja California Sur	Desconcentrado	Transparencia para el Pueblo de Baja California Sur	Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental
Chiapas	Desconcentrado	Transparencia para el Pueblo de Chiapas	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Coahuila	Centralizado	Órgano encargado de la contraloría u homólogo en el Poder Ejecutivo	Contraloría
Colima	Centralizado	Contraloría General del Estado, a través de la unidad administrativa competente en la materia	Contraloría
Ciudad de México	Desconcentrado		Secretaría de la Contraloría General
Durango	Centralizado	Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo	Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental
Jalisco	Centralizado	Contraloría del Estado	Contraloría
Michoacán	Centralizado	Órgano Estatal de Control del Ejecutivo	Órgano Estatal de Control del Ejecutivo
Nayarit	Desconcentrado	Agencia de Acceso a la Información y Gobierno Abierto	Secretaría General de Gobierno
Oaxaca	Desconcentrado	Transparencia para el Pueblo de Oaxaca	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Puebla	Desconcentrado	Transparencia para Puebla y sus Municipios	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Quintana Roo	Desconcentrado	Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Tabla 11. Diseño institucional de la autoridad garante local en las entidades federativas al 31 de diciembre de 2025 (*continuación*)

Entidad	Naturaleza jurídica de la nueva autoridad garante local	Autoridad garante local	Adscripción de la autoridad garante local
Sonora	Desconcentrado	Transparencia para el Pueblo del Estado de Sonora	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Tabasco	Desconcentrado	Instituto de Transparencia para el Pueblo del estado de Tabasco	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Tamaulipas	Desconcentrado	Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Tlaxcala	Desconcentrado	Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Veracruz	Centralizado	Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave	Contraloría
Yucatán	Desconcentrado	Transparencia para el pueblo de Yucatán	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Zacatecas	Desconcentrado	Transparencia para el Pueblo de Zacatecas	Secretaría de la Función Pública

Fuente: *elaboración propia a partir de los datos del informe* Monitoreos en Materia de Transparencia. Semáforo de extinción de autonomías de los órganos garantes.

Del conjunto de entidades que habían concluido el proceso legislativo al cierre del periodo analizado pueden distinguirse dos modelos principales: el primero corresponde a un modelo centralizado, en el cual las funciones de transparencia quedaron incorporadas directamente a las contralorías u órganos equivalentes del Poder Ejecutivo; mientras que el segundo responde a un modelo desconcentrado, caracterizado por la creación de organismos especializados adscritos administrativamente a las secretarías Anticorrupción y Buen Gobierno o a dependencias equivalentes.

Pese a estas diferencias organizacionales, la evidencia revela una notable convergencia institucional. La mayoría de las entidades reprodujo no solo el diseño general establecido por la legislación federal, sino también la denominación de las nuevas autoridades garantes y su adscripción administrativa.

En consecuencia, el principal resultado de esta primera etapa no consistió únicamente en la desaparición de los institutos locales de transparencia, sino también en la construcción de un modelo institucional menos homogéneo que el existente antes de la reforma. Empero, desde la perspectiva de este Informe, la cuestión relevante ya

no consiste en determinar si las entidades armonizaron formalmente su legislación, sino en evaluar si las nuevas instituciones lograrán desarrollar las capacidades necesarias para garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información bajo el nuevo diseño organizacional controlado por los ejecutivos locales.

Tribunales de Disciplina Judicial en las entidades federativas

La reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación también obligó a las entidades federativas a modificar sus propias estructuras judiciales para armonizarlas con el nuevo modelo previsto por la Constitución. Entre los cambios más relevantes se encuentra la sustitución de los Consejos de la Judicatura por nuevos órganos responsables de la disciplina judicial y la reorganización de los mecanismos de administración y vigilancia de los poderes judiciales locales.

La evidencia disponible permite identificar cuatro resultados principales.

1. La implementación avanzó con ritmos diferenciados.

El régimen transitorio de la reforma constitucional permitió a las entidades federativas adoptar dos estrategias distintas para renovar sus poderes judiciales. Un primer grupo decidió armonizar oportunamente su legislación y celebrar la elección extraordinaria de integrantes de los poderes judiciales locales el 1 de junio de 2025. Un segundo grupo optó por realizar la renovación completa durante la elección ordinaria prevista para 2027, aprovechando la posibilidad prevista por el propio régimen transitorio.

En consecuencia, las diferencias observadas entre entidades no reflejan necesariamente distintos niveles de cumplimiento constitucional, sino diferentes calendarios de implementación dentro del marco permitido por la reforma federal.

2. La mayoría de las entidades ya había iniciado la reorganización institucional.

Al cierre del periodo analizado, 19 entidades federativas ya habían armonizado sus constituciones locales y celebrado la elección de las personas integrantes de sus respectivos poderes judiciales, incluidos los nuevos Tribunales de Disciplina Judicial.

En estas entidades, los nuevos órganos disciplinarios habían iniciado formalmente sus funciones, sustituyendo a los antiguos Consejos de la Judicatura en las responsabilidades previstas por la reforma constitucional. Por su parte, 11 entidades aprobaron las reformas correspondientes, pero decidieron realizar la elección de las nuevas autoridades judiciales durante el proceso electoral ordinario de 2027.

Finalmente, Jalisco y Nuevo León –ambas entidades gobernadas por Movimiento Ciudadano– permanecían pendientes de aprobar las reformas constitucionales necesarias para adecuar su organización judicial al nuevo marco federal.

Este panorama muestra que, aun cuando la armonización constitucional avanza de manera generalizada, las capacidades institucionales para implementar la reforma continúan desarrollándose a velocidades distintas.

Mapa 2. Entidades federativas según estatus de la reforma constitucional y la elección de miembros de los tribunales del poder judicial



Fuente: *elaboración propia.*

El mapa permite apreciar con claridad estos distintos ritmos de implementación y confirma que la reorganización judicial constituye un proceso aún en desarrollo.

3. Los modelos organizacionales conservan cierto margen de diversidad.

La revisión de las constituciones locales muestra que la mayor parte de las entidades reprodujo el modelo federal de Tribunal de Disciplina Judicial, aunque

con algunas variaciones en su integración. En 18 entidades, los tribunales quedaron integrados por cinco personas magistradas, replicando prácticamente el diseño establecido para el ámbito federal.

En 12 estados, en cambio, se optó por una integración de tres integrantes, manteniendo las funciones disciplinarias previstas por la Constitución, pero mediante órganos colegiados de menor tamaño.

Como ya se apuntó antes, en los casos de Jalisco y Nuevo León, la ausencia de reforma constitucional impide todavía conocer cuál será el diseño definitivo de esos órganos.

Estas diferencias organizacionales muestran que la armonización constitucional permitió conservar cierto margen de configuración institucional sin alterar los principios generales establecidos por la reforma federal.

Tabla 12. Entidades federativas con tribunales de Disciplina Judicial en funciones y miembros integrantes de dichos tribunales

Entidad	Tribunal de Disciplina Judicial en funciones	Miembros
Aguascalientes	Sí	5
Baja California	Sí	3
Baja California Sur	No	3
Campeche	No	3
Chiapas	No	3
Chihuahua	Sí	5
Ciudad de México	Sí	5
Coahuila	Sí	3
Colima	Sí	5
Durango	Sí	5
Estado de México	Sí	5
Guanajuato	No	5
Guerrero	No	5
Hidalgo	No	5
Jalisco	No	

Tabla 12. Entidades federativas con tribunales de Disciplina Judicial en funciones y miembros integrantes de dichos tribunales (*continuación*)

Entidad	Tribunal de Disciplina Judicial en funciones	Miembros
Michoacán	Sí	5
Morelos	No	5
Nayarit	Sí	3
Nuevo León	No	
Oaxaca	No	3
Puebla	No	5
Querétaro	No	5
Quintana Roo	Sí	3
San Luis Potosí	Sí	3
Sinaloa	No	3
Sonora	Sí	5
Tabasco	Sí	5
Tamaulipas	Sí	5
Tlaxcala	Sí	3
Veracruz	Sí	5
Yucatán	Sí	5
Zacatecas	Sí	3

Fuente: *elaboración propia con información de las constituciones estatales.*

4. La capacidad institucional debe medirse por la operación efectiva de los nuevos órganos.

La existencia formal de un Tribunal de Disciplina Judicial representa únicamente el primer paso del proceso de implementación. El verdadero desafío consiste en que estos órganos desarrollen las capacidades necesarias para ejercer eficazmente las funciones de vigilancia, disciplina y responsabilidad administrativa previstas por la reforma constitucional.

Desde esta perspectiva, la información disponible al cierre de 2025 permite evaluar principalmente el grado de implementación institucional, pero todavía resulta insuficiente para valorar el desempeño sustantivo de los nuevos tribunales.

Será necesario observar su funcionamiento durante los próximos años para conocer aspectos fundamentales como el volumen de procedimientos disciplinarios iniciados, los tiempos de resolución, la calidad de las decisiones adoptadas y su contribución efectiva al fortalecimiento de la integridad judicial. Existe, además, un aspecto que merece destacarse.

En las entidades donde los nuevos tribunales aún no entran en funciones, los Consejos de la Judicatura continúan ejerciendo provisionalmente las responsabilidades previstas por la legislación vigente, evitando vacíos institucionales durante la transición.

La principal excepción corresponde a Guanajuato, cuya reforma prevé que el integrante del Sistema Estatal Anticorrupción sea el Órgano de Administración Judicial y no el Tribunal de Disciplina Judicial, aun cuando este último todavía no se encuentra en funcionamiento. Esta solución se aparta del modelo adoptado por la reforma federal y constituye, hasta ahora, el principal caso de divergencia institucional identificado entre las entidades federativas.

5.4 Balance del proceso de implementación

La evidencia examinada permite advertir que la reorganización de los poderes judiciales locales no ha seguido un proceso uniforme. Las diferencias observadas entre entidades responden principalmente a los distintos calendarios de implementación y a ciertas variaciones organizacionales permitidas por el marco constitucional. También salta a la vista la diferencia política planteada por los estados gobernados por Movimiento Ciudadano.

En consecuencia, la evaluación de la reforma judicial local apenas comienza. La instalación de los nuevos órganos representa una condición indispensable para su funcionamiento, pero la verdadera medida de su éxito dependerá de su capacidad para fortalecer la disciplina judicial, garantizar la responsabilidad de las personas juzgadoras y contribuir al fortalecimiento de la independencia e integridad de los poderes judiciales estatales.

El seguimiento realizado a las reformas en materia de transparencia, acceso a la información y reorganización del Poder Judicial permite observar que las entidades federativas han mostrado una capacidad significativa para adaptar su marco jurídico a las reformas constitucionales federales, pero con ritmos y niveles de implementación claramente diferenciados.

La evidencia analizada muestra que la armonización legislativa avanzó de manera importante durante 2025. La mayoría de las entidades reformó sus constituciones, inició la expedición de legislación secundaria y comenzó la reorganización de

las instituciones encargadas de garantizar el acceso a la información y la disciplina judicial. Sin embargo, persistieron diferencias importantes tanto en el cumplimiento de los plazos establecidos como en la velocidad con la que las nuevas estructuras comenzaron a operar.

Si bien en materia de armonización normativa hay un nivel elevado de cumplimiento, la implementación institucional guarda las mayores distancias. La experiencia observada en materia de transparencia resulta particularmente ilustrativa: aunque la mayor parte de las entidades adoptó el nuevo diseño institucional previsto por la legislación federal, todavía coexistían, al cierre de 2025, distintos modelos de transición. En algunas entidades continuaban funcionando los antiguos institutos autónomos, en otras ya operaban las nuevas autoridades garantes y en un tercer grupo el proceso de armonización permanecía inconcluso.

La reorganización del Poder Judicial confirmó esa misma tendencia. La mayoría de las entidades avanzó en la creación de los tribunales de Disciplina Judicial y en la adecuación de sus constituciones locales, pero la entrada en funcionamiento de los nuevos órganos respondió a calendarios distintos, autorizados por el propio régimen transitorio de la reforma federal.

La evidencia muestra que la capacidad institucional para implementar reformas complejas depende menos de la aprobación formal de nuevas normas que de la posibilidad de construir organizaciones capaces de ejercer efectivamente las funciones que esas normas les asignan. En la medida en que las reformas pasan del ámbito constitucional al legal y reglamentario, las dificultades de diseño y la construcción de acuerdos legislativos aumentan. A todas luces, es más fácil adoptar los grandes trazos constitucionales que pactar los detalles operativos que reclama el nuevo diseño del Sistema.

De aquí que la eficacia de ambos procesos dependa de factores que todavía no pueden evaluarse: la disponibilidad de recursos humanos especializados, la consolidación de procedimientos administrativos, la capacidad técnica de las nuevas instituciones y la coordinación que logren establecer con el resto de los órganos responsables de la rendición de cuentas son todavía una incógnita.

De aquí en adelante, la atención deberá desplazarse hacia la evaluación de los resultados producidos por esas nuevas instituciones. Solo entonces será posible determinar si las reformas fortalecieron efectivamente las capacidades del Estado para garantizar el acceso a la información, proteger los datos personales, preservar la disciplina judicial y consolidar un sistema más eficaz de integridad pública.

CONCLUSIONES







Las reformas constitucionales y legales aprobadas entre 2024 y 2025 modificaron de manera sustantiva la arquitectura institucional encargada de prevenir, detectar, investigar y sancionar la corrupción. Desaparecieron instituciones que durante una década habían formado parte del Sistema Nacional Anticorrupción, otras fueron reorganizadas y surgieron nuevas autoridades responsables de garantizar el acceso a la información pública, ejercer la disciplina judicial o coordinar funciones previamente concentradas en órganos distintos. Pocas veces en la historia reciente del Estado mexicano se había producido una transformación institucional de esta magnitud en un periodo tan breve.

La rapidez con que ocurrieron estos cambios produjo un acalorado debate político: la discusión pública se concentró en determinar qué instituciones desaparecían, cuáles sobrevivían, cuáles serían sustituidas y qué razones de poder podrían estar detrás de esas decisiones. Esa discusión era inevitable, pero resultó insuficiente: la deliberación técnica apenas comienza –este Informe pretende llenar ese vacío–, pues asume que, como toda reforma constitucional de gran alcance, sus consecuencias no dependen únicamente del diseño jurídico aprobado por el legislador. Depende, sobre todo, de la capacidad del Estado para convertir ese nuevo diseño en instituciones capaces de cumplir las funciones que la Constitución les asigna.

Más que debatir sobre las reformas en sus implicaciones políticas o por sí mismas, el propósito consistió en analizar el conjunto para evaluar las capacidades institucionales que el Estado conserva, transforma o comienza a construir para sostener una política de integridad pública. Esa perspectiva permite desplazar el debate desde la arquitectura formal hacia el funcionamiento efectivo de las instituciones. Las leyes crean organizaciones; las capacidades institucionales determinan si esas organizaciones pueden cumplir los fines para los cuales fueron creadas.

La evidencia reunida a lo largo de este Informe permite sostener que, a diferencia de lo que podría suponerse después de un proceso de reforma tan amplio, el Estado no perdió la mayor parte de sus capacidades institucionales para combatir la corrupción. Las funciones de fiscalización, investigación, sanción, coordinación, acceso a la información y disciplina judicial continúan existiendo bajo nuevas configuraciones organizacionales. En términos generales, la transición institucional logró preservar la continuidad de esas funciones y evitar vacíos significativos durante el proceso de reorganización.

Sin embargo, esa continuidad no debe confundirse con consolidación. La principal enseñanza de este Informe consiste precisamente en mostrar que la existencia formal de una institución representa apenas el punto de partida de su capacidad para producir resultados públicos. La creación de nuevas autoridades, la expedición de nuevas leyes o la integración de nuevos órganos colegiados constituyen condiciones necesarias para el funcionamiento del sistema, pero no bastan para garantizarlo. Las verdaderas capacidades institucionales se conforman gradualmente mediante reglas claras, personal especializado, recursos suficientes, coordinación interinstitucional, sistemas de información confiables y mecanismos permanentes de rendición de cuentas. Eso no se logró durante la década previa, pues –como puede leerse en nuestros informes anteriores– el propio régimen político desdeñó el diseño y procrastinó, simuló y burocratizó la operación del Sistema Nacional Anticorrupción, negándole la oportunidad de mostrar sus virtudes. Y antes de que intentara consolidarlo, optó por una arquitectura distinta que, una vez más, debe mostrar sus capacidades para combatir la corrupción desde sus raíces.

Esta conclusión aparece de manera consistente en todos los capítulos del Informe. El análisis correspondiente a 2025 del Sistema Nacional Anticorrupción mostró que las principales instituciones conservan sus atribuciones esenciales, pero que la coordinación entre ellas continúa siendo la condición indispensable para que el sistema produzca resultados. Ninguna autoridad posee por sí sola la capacidad de prevenir, investigar y sancionar eficazmente la corrupción. Esa capacidad solo puede surgir de la articulación permanente entre las instituciones responsables de ejercer funciones complementarias.

Nuestro examen del ejercicio del gasto público condujo a una conclusión semejante. Las adecuaciones presupuestarias, los traspasos de recursos, los gastos indirectos y los fideicomisos no constituyen por sí mismos prácticas irregulares. Forman parte de los instrumentos legítimos de administración financiera previstos por la legislación. El riesgo aparece cuando la flexibilidad administrativa deja de estar acompañada por mecanismos suficientes de transparencia, trazabilidad y supervisión. La verdadera capacidad institucional no consiste en cambiar instrumentos en cada Legislatura o en cada nuevo gobierno, sino en garantizar que su utilización permanezca plenamente documentada y sujeta al escrutinio público. Cumplir la ley en todos sus

términos ha sido, paradójicamente, el mayor obstáculo del sistema creado para evitar que se incumpla la ley.

De otra parte, la evaluación de los Sistemas Estatales Anticorrupción confirmó igualmente que el desafío principal ya no consiste en crear instituciones. Después de casi una década de construcción institucional, prácticamente todas las entidades federativas cuentan con alguna arquitectura jurídica derivada de la reforma constitucional de 2015. Las diferencias comienzan a manifestarse cuando se analizan variables relacionadas con la operación cotidiana: integración de los Comités de Participación Ciudadana, continuidad de las sesiones del Comité Coordinador, publicación de información pública, estabilidad administrativa y capacidad para sostener mecanismos permanentes de coordinación. En otras palabras, la diferencia ya no radica en la existencia de los sistemas, sino en su capacidad para funcionar de manera exitosa o para existir reproduciendo los vicios de la procrastinación, la simulación y la burocratización.

La misma lógica aparece en el seguimiento de las reformas en materia de transparencia y reorganización del Poder Judicial. Las entidades federativas demostraron una capacidad importante para armonizar su legislación y construir nuevas instituciones, cuyo valor para combatir la corrupción aún está a prueba. O mejor dicho: una vez más se pone a prueba, tras las nuevas reformas constitucionales y legales de alcance nacional. Si bien las entidades federativas han avanzado en el cumplimiento y la adaptación de esas nuevas figuras obligadas por el Congreso Nacional, su eficacia dependerá de su consolidación organizacional, que apenas comienza. La transición normativa puede concluir mediante la publicación de una ley; la construcción de capacidades institucionales requiere años de aprendizaje, adaptación y consolidación administrativa.

Finalmente, los primeros meses de funcionamiento de las nuevas instituciones federales muestran un escenario semejante. Tanto el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública como el Tribunal de Disciplina Judicial lograron iniciar sus actividades sin interrupciones significativas y comenzaron a desarrollar sus estructuras internas de organización. Sin embargo, todavía resulta prematuro evaluar su eficacia. La verdadera medida de su éxito dependerá de la calidad de las decisiones que adopten, la consistencia de sus criterios, su capacidad para coordinarse con otras instituciones y, sobre todo, la confianza pública que logren construir mediante el ejercicio cotidiano de sus funciones.

En conjunto, estos hallazgos permiten formular una conclusión más amplia.

Durante los últimos años, el debate sobre el combate a la corrupción se ha concentrado con frecuencia en el diseño institucional. Se discute qué órganos deben existir, cuáles deben desaparecer, qué atribuciones corresponde asignar a cada autoridad y qué

reformas legales resultan necesarias para fortalecer el sistema. Todas esas discusiones son importantes. Pero la evidencia reunida en este Informe sugiere que ninguna de ellas resulta suficiente.

Las instituciones no producen resultados por el simple hecho de existir. Lo que produce resultados son las capacidades que permiten a esas instituciones actuar con continuidad, profesionalismo, independencia, coordinación y responsabilidad pública.

Por ello, la pregunta decisiva para los próximos años ya no será si el país cuenta con un nuevo modelo institucional para combatir la corrupción. Esa etapa ha quedado atrás. La pregunta será si ese nuevo modelo logra desarrollar las capacidades necesarias para convertirse en un verdadero sistema de integridad pública. El modelo anterior no fue concebido por el gobierno, sino por la colaboración entre el Poder Legislativo, la academia y la sociedad civil organizada. En su momento, fue el único sistema del mundo creado gracias a esa articulación entre distintos sectores, pero los gobiernos responsables de implementarlo optaron por desecharlo. Hoy tenemos otro, reformado únicamente desde el Poder Ejecutivo, con la aprobación acrítica de la mayoría legislativa. En los próximos años podremos evaluar si funciona a cabalidad.

Responder esa pregunta exigirá abandonar una visión exclusivamente normativa del combate a la corrupción. Las reformas constitucionales constituyen apenas el inicio del proceso. A partir de ahora será indispensable observar la calidad de la gestión pública, la profesionalización de las instituciones, la coordinación entre autoridades, la transparencia de sus decisiones, la estabilidad de sus organizaciones y la confianza que logren construir entre la ciudadanía.

Esa es la principal conclusión de este Informe: la corrupción no se combate solamente mediante nuevas leyes ni mediante la creación o desaparición de instituciones. Se combate fortaleciendo las capacidades del Estado para hacer que esas instituciones funcionen con eficacia, integridad y responsabilidad democrática. En última instancia, la fortaleza de un sistema de integridad pública no depende tanto de la complejidad de su arquitectura institucional, sino de la capacidad efectiva de quienes la encabezan para cumplir, de manera coordinada y sostenida, las funciones que la sociedad les ha encomendado para enfrentar, por fin, lo que en otros lugares hemos descrito como el *decálogo maldito*:

1. Los puestos públicos repartidos por razones políticas, como botín después de cada elección y/o como instrumentos para ganar las siguientes.
2. La ausencia de mandatos claros para evaluar el desempeño de la administración pública en cualquiera de sus niveles.
3. La opacidad de la información pública.

4. La asignación discrecional de los presupuestos, por razones políticas o financieras.
5. La ausencia de medios para cerrar el ciclo de la rendición de cuentas sobre los resultados efectivamente obtenidos.
6. El uso discrecional de los procesos de auditoría y fiscalización y sus resultados.
7. El uso político o faccioso de los procedimientos de sanción.
8. La ausencia de coordinación e inteligencia institucional para corregir normas, procesos y oportunidades de corrupción a la luz de las evidencias.
9. La fragmentación de las dependencias responsables de garantizar el buen uso de los recursos públicos.
10. La ausencia de espacios efectivos de participación y colaboración social en el combate a la corrupción.

Cada una de esas desviaciones ha sido documentada con amplitud a lo largo de los informes que hemos publicado hasta ahora. A partir del siguiente, volveremos a reunir datos verificables y cotejados para evaluar si, con el nuevo diseño institucional propuesto por el gobierno a partir de 2025, ese decálogo pierde vigencia. Ya no hay pretextos: si persiste la corrupción, nadie podrá alegar que se debe a la falta de medios del Estado mexicano para combatirla.

Anexo Técnico 1. Comparación entre la integración del Sistema Nacional de Transparencia y el nuevo Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública

Integrantes del extinto Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	Integrantes del nuevo Consejo General del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública
• Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. • Auditoría Superior de la Federación. • Archivo General de la Nación. • Instituto Nacional de Estadística y Geografía. • Organismos garantes de las entidades federativas.	• Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. • Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. • Archivo General de la Nación. • Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. • Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. • Instituto Nacional Electoral. • Presidencia de cada uno de los 32 comités de los Subsistemas de Transparencia de las entidades federativas.

Fuente: *elaboración propia.*

Anexo Técnico 2. Autoridades garantes del derecho de acceso a la información en el ámbito federal

Institución	Autoridades garantes hasta antes de la reforma	Autoridades garantes a partir de la reforma
Poder Ejecutivo	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	• Transparencia para el Pueblo.
Poder Legislativo		Contralorías del Congreso de la Unión: • Contraloría de la Cámara de Diputados. • Contraloría de la Cámara de Senadores.
Poder Judicial		• Órgano de control y disciplina.
Órganos Constitucionales Autónomos		Órganos internos de control u homólogos: • Banco de México. • Comisión Nacional de los Derechos Humanos. • Fiscalía General de la República. • Instituto Nacional de Estadística y Geografía. • Instituto Nacional Electoral. • Otros.
Partidos políticos		• Instituto Nacional Electoral.
Sindicatos		• Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. • Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Fuente: *elaboración propia.*

Anexo Técnico 3. Mandatos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fracción	Descripción
I	Elaborar y conducir la política pública en materia de profesionalización e integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, contrataciones públicas, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción de la Administración Pública Federal;
II	Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal que impulsen la modernización administrativa, conforme a las mejores prácticas en la materia y, en su caso, requerir a las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;
III	Emitir normas en materia de contrataciones públicas;
IV	Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en materia de investigación, fiscalización y auditoría internas, transversales o externas, incluida la fiscalización o auditorías de gabinete y electrónicas o cualquier otro tipo de revisiones, así como realizar las investigaciones, actos de fiscalización o auditorías que se requieran;
V	Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Federal que prevengan actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas e impulsar la participación ciudadana y la cultura cívica y ética que contribuya a la mejora continua;
VI	Organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluar la gestión gubernamental y sus resultados, así como concertar con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal los indicadores para dicha evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
VII	Evaluar el sistema de control interno institucional y proponer las medidas que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como la mejora continua;
VIII	Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones jurídicas aplicables a la gestión pública;
IX	Realizar actos de fiscalización o auditorías a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
X	Elaborar el programa anual de fiscalización orientado a promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en la gestión pública. Dicho programa puede incluir los actos de fiscalización que propongan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las coordinadoras de sector, en el ámbito de su competencia;

Anexo Técnico 3. Mandatos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (*continuación*)

Fracción	Descripción
XI	Brindar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como a las entidades de la Administración Pública Federal el apoyo y acompañamiento que se requiera en el ejercicio de sus funciones, en especial tratándose de programas prioritarios y proyectos estratégicos;
XII	Designar y remover a las personas auditoras externas de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar y controlar su desempeño;
XIII	Designar y remover a las personas delegadas de la propia Secretaría ante las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar y controlar su desempeño;
XIV	Formular y conducir la política de la Administración Pública Federal para establecer medidas que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;
XV	Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;
XVI	Establecer las políticas, bases y normativa para la determinación de la información de interés público que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir proactivamente;
XVII	Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;
XVIII	Emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la gestión pública, así como proponer al sector privado directrices para la emisión de sus Códigos de Ética y modelos de declaración de integridad;
XIX	Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía; vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital y las de gobierno y datos abiertos de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
XX	Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales sean aprovechados y los procedimientos técnicos sean aplicados, con criterios de eficacia, eficiencia, economía, honestidad, transparencia y legalidad;
XXI	Impulsar la profesionalización e integridad de las personas servidoras públicas, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora de la gestión pública;

Anexo Técnico 3. Mandatos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (*continuación*)

Fracción	Descripción
XXII	Establecer la política, normas y criterios, así como emitir las autorizaciones correspondientes, en materia de planeación y administración de recursos humanos para la contratación de las personas servidoras públicas, incluido el personal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y de las estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las normas de control de gasto en materia de servicios personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
XXIII	Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
XXIV	Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno;
XXV	Impulsar la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción y mejora de la gestión pública y, en su caso, celebrar los convenios correspondientes;
XXVI	Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública e Instituciones de Educación Superior, la inclusión de contenidos educativos sobre integridad pública y combate a la corrupción;
XXVII	Participar en el establecimiento de las bases y principios de coordinación de los integrantes en el Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;
XXVIII	Ejercer las atribuciones que correspondan al Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
XXIX	Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Federal;
XXX	Verificar el cumplimiento de la política de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
XXXI	Acceder a la información, documentación, datos e imágenes, registros y demás relacionadas en poder de la Administración Pública Federal que contribuyan con las investigaciones, actos de fiscalización, incluida su programación y, en general, con cualquier acción anticorrupción, para lo cual puede celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas;

Anexo Técnico 3. Mandatos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (*continuación*)

Fracción	Descripción
XXXII	Participar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en la determinación de los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, deben adquirir, arrendar o contratar las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal;
XXXIII	Participar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los procedimientos de contratación consolidada, incluidos aquellos excepcionales de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que se lleven a cabo a través de dicha estrategia de contratación, conforme a las disposiciones jurídicas que al efecto emita;
XXXIV	Participar, en coordinación con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, en las negociaciones relacionadas con los capítulos de compras del sector público de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte;
XXXV	Participar en foros internacionales, respecto de las materias de su competencia, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;
XXXVI	Elaborar las disposiciones para la participación de la proveeduría nacional en las compras públicas que generen mayor valor agregado nacional, particularmente para las micro, pequeñas y medianas empresas y organizaciones del sector social, con enfoque sustentable;
XXXVII	Emitir disposiciones generales en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones bajo la cobertura de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, respecto de procedimientos de contratación del sector público;
XXXVIII	Compilar las reservas de compras del sector público previstas en los capítulos de compras de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte;
XXXIX	Crear, asignar, coordinar y, en su caso, extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, así como las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, conforme a las disposiciones generales que al efecto emita;
XL	Nombrar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control, del nivel jerárquico inmediato inferior a dichas personas y de aquellas que mediante acuerdo determine la persona titular de la Secretaría, en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, los cuales dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y seleccionar al personal que integre dichos órganos y unidades. Dichos órganos tienen el carácter de autoridad y realizan la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando a la persona titular de dicha Secretaría, salvo en los casos en que ésta ejerza su facultad de atracción;

Anexo Técnico 3. Mandatos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (*continuación*)

Fracción	Descripción
XLI	Ejercer las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los órganos internos de control;
XLII	Tramitar el procedimiento de conciliación y la instancia de inconformidad, en términos de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respecto del incumplimiento de los convenios, contratos o pedidos que celebren los particulares con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o sobre actos ocurridos en el desarrollo del procedimiento de contratación, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
XLIII	Conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y de particulares que puedan constituir responsabilidades, así como substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y, en general, ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades corresponden a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora y a la autoridad resolutora, en términos de las disposiciones aplicables;
XLIV	Llevar el registro de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, de las actas de entrega recepción de sus cargos y de las sanciones administrativas que les hayan sido impuestas a ellas o a los particulares; recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentarse y verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y emitir las disposiciones que regulen dichos registros y declaraciones;
XLV	Llevar a cabo el proceso de evaluación de la confiabilidad de las personas servidoras públicas que ocupen cargos estratégicos, de riesgo o de alto nivel que determine la propia Secretaría a través de disposiciones generales, para efectos de su ingreso, reingreso, permanencia o cualquier otro movimiento en el servicio público, y emitir lineamientos y criterios en dicha materia, mediante la aplicación de exámenes médico, toxicológicos, socioeconómicos, psicológicos y psicotécnicos y, en su caso, cualquier otro que determine la Secretaría mediante disposiciones de carácter general, y
XLVI	Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Fuente: *elaboración propia.*

Anexo Técnico 4. Mandatos de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

Fracción	Descripción
I	Formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la Administración Pública Federal;
II	Formular políticas y emitir lineamientos para la promoción, implementación y diseño de las siguientes materias: a) La adopción y uso de la identidad y ciudadanía digital; b) El mecanismo único de autenticación digital basado en la Clave Única de Registro de Población con la protección de los datos personales, en coordinación con la Secretaría de Gobernación; c) La integración del sistema de servicio nacional de identificación personal, en colaboración con la Secretaría de Gobernación; d) La gestión de bases de datos que permitan interoperar los sistemas nacionales y de la Administración Pública Federal con el Registro Nacional de Población, en coordinación con la Secretaría de Gobernación; e) La interoperabilidad de los sistemas de información, basado en una arquitectura de datos consumible, con excepción de la información en materia de seguridad nacional y el conjunto de bases de datos del Sistema Nacional de Información, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; f) El análisis de datos e información de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal; g) Las acciones en materia de datos abiertos y gobierno abierto; h) La cobertura universal y social de servicios de telecomunicaciones a cargo de la Administración Pública Federal, así como de conectividad en sitios públicos, e i) El desarrollo e implementación de software y soluciones tecnológicas en la Administración Pública Federal, así como la fábrica de software público;
III	Elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal;
IV	Definir la capacidad satelital que, en su caso, se requiera de las personas concesionarias de recursos orbitales y de las autorizadas para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno, así como vigilar el uso eficiente de la capacidad satelital propia, ya sea concesionada o adquirida o aquella establecida como reserva del Estado;
V	Regular, inspeccionar y vigilar la prestación de servicios públicos de correos, telégrafos, giros telegráficos y radiotelegrafía por parte de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
VI	Definir los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones de la Administración Pública Federal;
VII	Formular y conducir la política nacional en materia de soberanía tecnológica, así como promover las soluciones tecnológicas para la digitalización de trámites y servicios;
VIII	Emitir disposiciones para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, telecomunicaciones y desarrollo de software, así como dictaminar técnicamente su aprovisionamiento;

Anexo Técnico 4. Mandatos de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (*continuación*)

Fracción	Descripción
IX	Diseñar, regular, implementar y dirigir instrumentos, herramientas y mecanismos para la implementación del Modelo Integral de Atención Ciudadana, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
X	Presidir el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y proponer a la persona titular del órgano encargado de la mejora regulatoria;
XI	Celebrar convenios de colaboración y coordinación, en el ámbito de su competencia, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas y municipios, Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para la consecución de los objetivos de la Agencia;
XII	Emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
XIII	Participar en foros internacionales, respecto de las materias de su competencia, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias y participar en la concertación y el seguimiento de la ejecución de los acuerdos internacionales en materias de tecnologías de la información, comunicaciones, telecomunicaciones y radiodifusión;
XIV	Otorgar su conformidad, previo a su nombramiento, de las personas titulares de las unidades administrativas responsables de las tecnologías de la información y comunicación u homólogo, de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, y
XV	Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Fuente: *elaboración propia.*

Anexo Técnico 5. Composición del extinto Consejo de la Judicatura Federal y de los nuevos órganos de gobierno judicial

	Consejo de la Judicatura Federal (extinto)	Órgano de Administración Judicial	Tribunal de Disciplina Judicial
Composición	7 consejeros	5 personas	5 magistrados, uno de ellos es el presidente
Designación	1 presidente de la SCJN 3 por el Pleno de la SCJN 2 por el Senado de la República 1 por el presidente de la República	1 por el Poder Ejecutivo Federal 1 por el Senado de la República 3 por el Pleno de la SCJN	Elección ciudadana

Fuente: *elaboración propia.*

Anexo Técnico 6. Comparación de facultades del Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial

	Consejo de la Judicatura Federal (extinto)	Tribunal de Disciplina Judicial	Órgano de Administración Judicial
Fundamento legal	93 LOPJF abrogada	177 179 LOPJF	80 LPJF
Área encargada	Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas	Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas	Pleno
	I. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas en contra de personas servidoras públicas de los órganos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como emitir el informe de probable responsabilidad de la o del servidor público imputado, de conformidad con los acuerdos generales que dicte el Consejo de la Judicatura Federal;	I. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas del personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación;	XV. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones administrativas en el Poder Judicial de la Federación;
	II. Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos, así como desahogarlos en su momento procesal oportuno;	II. Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos, así como desahogarlos en su momento procesal oportuno;	XVI. Substanciar y resolver en Pleno los recursos de revisión en los casos que involucren faltas no graves del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación;
	III. Requerir informes y documentación a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que provean la información contable y financiera necesaria para el trámite de una investigación;	III. Llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba;	XVII. Establecer mediante acuerdo general las Comisiones que estime necesarias para la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en primera instancia;

Anexo Técnico 6. Comparación de facultades del Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial (*continuación*)

	Consejo de la Judicatura Federal (extinto)	Tribunal de Disciplina Judicial	Órgano de Administración Judicial
	IV. Solicitar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia de los mismos;	IV. Requerir información y documentación a las autoridades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y conductas investigadas;	XVIII. Dictar medidas como las relativas al cambio de adscripción, cambio de órgano jurisdiccional, o reubicación del personal del Poder Judicial de la Federación para facilitar las investigaciones y procedimientos disciplinarios respectivos, en coordinación con el Tribunal de Disciplina Judicial;
	V. Inspeccionar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a partir de las quejas interpuestas en contra de funcionarias o funcionarios adscritos a ellas o de los indicios señalados por la Visitaduría Judicial en el ejercicio de sus funciones;	V. Requerir informes y documentación a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que provean la información contable y financiera necesaria para el trámite de una investigación;	XIX. Aplicar y ejecutar las medidas provisionales necesarias que permitan la efectiva substanciación de cualquier proceso de investigación, por sí, o a solicitud del Tribunal de Disciplina Judicial;
	VI. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, a que se refiere el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;	VI. Solicitar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia de los mismos;	
	VIII. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y	VII. Solicitar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia de los mismos;	
	VIII. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.	VIII. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, a que se refiere el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;	

Anexo Técnico 6. Comparación de facultades del Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial (*continuación*)

	Consejo de la Judicatura Federal (extinto)	Tribunal de Disciplina Judicial	Órgano de Administración Judicial
		IX. Integrar y presentar a las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando así resulte conducente o emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con los acuerdos generales que dicte el Tribunal de Disciplina Judicial;	
		X. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y	
		XI. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.	
		Unidad responsable de integrar y presentar a las Comisiones del TDJ, los IPRA cuando así resulte conducente o emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente.	

Fuente: *elaboración propia.*

Anexo Técnico 7. Autoridades y facultades en el procedimiento de responsabilidades administrativas

	Consejo de la Judicatura Federal (extinto)	Tribunal de Disciplina Judicial	Órgano de Administración Judicial
Fundamento legal	107 LOPJF abrogada	154 LOPJF	107, fracción VII, 110 LOPJF

Anexo Técnico 7. Autoridades y facultades en el procedimiento de responsabilidades administrativas (*continuación*)

	Consejo de la Judicatura Federal (extinto)	Tribunal de Disciplina Judicial	Órgano de Administración Judicial
Área encargada	Contralorías de los OIC del PJF	Pleno del TDJ	Contraloría a través de la Dirección General de Investigación, del Órgano de Administración Judicial
	I. Fungir como autoridad substanciadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los procedimientos instados en contra de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación;	I. Substanciar y resolver el recurso de revisión y los demás recursos que procedan respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa que son competencia de las Comisiones, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales;	VII. Investigar hechos que puedan constituir faltas administrativas cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial Federal, y
	II. Implementar los mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan;	II. Solicitar de oficio o por denuncia al Órgano de Investigación el inicio de las investigaciones necesarias para determinar si se ha incurrido en responsabilidades administrativas;	Artículo 110. La Dirección General de Investigación será competente para investigar la presunta comisión de faltas administrativas por parte del personal que desempeña labores administrativas en el Poder Judicial de la Federación y será considerada autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
	III. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, salvo que se trate de cuestiones jurisdiccionales;	III. Ejercer la facultad de atracción de procedimientos administrativos relacionados con faltas graves o hechos u omisiones que las leyes señalen como delitos tramitados en los Tribunales de Disciplina de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y en los órganos análogos de otros tribunales, siempre que tengan conexidad con procedimientos de responsabilidad administrativa de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación;	

Anexo Técnico 7. Autoridades y facultades en el procedimiento de responsabilidades administrativas (*continuación*)

	Consejo de la Judicatura Federal (extinto)	Tribunal de Disciplina Judicial	Órgano de Administración Judicial
	IV. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;	IV. Dar vista al Ministerio Público con la posible comisión de delitos;	
	V. Verificar que los recursos económicos de que dispone el Poder Judicial de la Federación, se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los términos del artículo 134 Constitucional;	V. Solicitar a la Cámara de Diputados el inicio del juicio político en contra de las personas juzgadoras electas por voto popular;	
	VI. Llevar, el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, y de su declaración de intereses, e integrarlas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como realizar la verificación aleatoria a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;	VI. Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales que requiera para su administración y organización interna y presentarlos por conducto de su Presidente o Presidenta, al Órgano de Administración Judicial para su aprobación y emisión;	
	VII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Poder Judicial de la Federación;	VII. Solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos o la ejecución de resoluciones necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal;	
	VIII. Llevar el Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados, conforme a lo que se establezca en los acuerdos generales respectivos, y	VIII. Reglamentar, mediante la emisión de acuerdos generales, los parámetros y las especificaciones relativas a los métodos, criterios e indicadores para la realización de las evaluaciones de desempeño y seguimiento;	

Anexo Técnico 7. Autoridades y facultades en el procedimiento de responsabilidades administrativas (*continuación*)

	Consejo de la Judicatura Federal (extinto)	Tribunal de Disciplina Judicial	Órgano de Administración Judicial
	IX. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.	IX. Reglamentar, mediante la emisión de acuerdos generales, el procedimiento para la imposición e impugnación de las medidas correctivas y sancionadoras en materia de desempeño;	
		X. Determinar la implementación de mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador de dicho Sistema Nacional e informar a ese Órgano de los avances y resultados que se tengan;	
		XI. Establecer, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores para efectos de lo que se dispone en esta Ley en materia de responsabilidad;	
		XII. Llevar un Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados, conforme a lo que establezca mediante acuerdos generales;	
		XIII. Integrar un informe que hará del conocimiento de la opinión pública, al finalizar el segundo periodo de sesiones de cada año, los resultados de labores del Tribunal de Disciplina Judicial;	

Anexo Técnico 7. Autoridades y facultades en el procedimiento de responsabilidades administrativas (*continuación*)

	Consejo de la Judicatura Federal (extinto)	Tribunal de Disciplina Judicial	Órgano de Administración Judicial
		XIV. Resolver sobre los cambios de adscripción de las personas juzgadoras fuera del circuito judicial para el que fueron electas, por alguna de las causas excepcionales que el mismo Pleno determine;	
		XV. Dictar a través de sus Comisiones, las medidas de suspensión temporal de las personas juzgadoras que resulten pertinentes para facilitar las investigaciones y los procedimientos disciplinarios. La suspensión de las y los Magistrados de Circuito y las y los Jueces de Distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, procederá siempre que lo estime necesario el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en el ejercicio de sus facultades de disciplina y vigilancia, o cuando alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. Cuando la suspensión haya sido decretada por el Tribunal de Disciplina Judicial sin mediar una solicitud de otra autoridad, deberá instruirse la formulación de denuncia o querella en los casos en que proceda.	
		XVI. Resolver los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal jurisdiccional, así como del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación tratándose de faltas graves;	

Anexo Técnico 7. Autoridades y facultades en el procedimiento de responsabilidades administrativas (*continuación*)

	Consejo de la Judicatura Federal (extinto)	Tribunal de Disciplina Judicial	Órgano de Administración Judicial
		XVII. Resolver en definitiva y de forma inatacable respecto de la competencia sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa que le remita el Órgano de Administración Judicial, y	
		XVIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.	
Fundamento legal	113 LOPJF abrogada Autoridades resolutoras		
	I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, tratándose de faltas de las y los ministros y de las faltas graves cometidas por sus personas servidoras públicas;		
	II. El presidente o la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de personas servidoras públicas de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior;		
	III. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose de faltas de las magistradas y magistrados adscritos a ella;		
	IV. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tratándose de faltas graves de las y los magistrados de circuito y jueces de distrito, cuando las sanciones aplicables sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;		

Anexo Técnico 7. Autoridades y facultades en el procedimiento de responsabilidades administrativas (*continuación*)

	Consejo de la Judicatura Federal (extinto)	Tribunal de Disciplina Judicial	Órgano de Administración Judicial
	V. La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de las y los servidores públicos del mismo, con excepción de lo previsto en la fracción III de este artículo, y		
	VI. La Comisión de Disciplina en los casos referentes a personal de naturaleza jurisdiccional no comprendidos en la fracción IV, así como la Contraloría para los supuestos restantes.		

Fuente: *elaboración propia.*

Anexo Técnico 8. Reasignación de atribuciones de la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el marco de la reforma administrativa 2025

Núm.	Mandatos analizados	Reforma 2025
1	La Secretaría organiza y coordina el sistema de control interno y evaluación de la gestión gubernamental y sus resultados.	Sin modificaciones
2	La Secretaría concerta con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los indicadores de evaluación de la gestión gubernamental.	Sin modificaciones
3	La Secretaría instrumenta las bases generales para la realización de auditorías internas en la Administración Pública Federal.	Sin modificaciones
4	La Secretaría instrumenta las bases generales para la realización de auditorías transversales en la Administración Pública Federal.	Sin modificaciones
5	La Secretaría instrumenta las bases generales para la realización de auditorías externas en la Administración Pública Federal.	Sin modificaciones

Anexo Técnico 8. Reasignación de atribuciones de la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el marco de la reforma administrativa 2025 (*continuación*)

Núm.	Mandatos analizados	Reforma 2025
6	La Secretaría designa y remueve a los titulares de los órganos internos de control y a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de estos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas en las empresas productivas del Estado.	Sin modificaciones
7	La Secretaría lleva y norma el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal.	Sin modificaciones
8	La Secretaría recibe y registra las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.	Sin modificaciones
9	La Secretaría lleva a cabo investigaciones para verificar el contenido de las declaraciones patrimoniales y de intereses.	Sin modificaciones
10	La Secretaría registra la información sobre sanciones administrativas impuestas a servidores públicos de la Administración Pública Federal.	Sin modificaciones
11	La Secretaría sustancia los procedimientos que correspondan en el caso de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas.	Sin modificaciones
12	La Secretaría ejerce acción de responsabilidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en aquellos casos de faltas administrativas graves.	Sin modificaciones
13	La Secretaría aplica sanciones en aquellos casos de responsabilidad administrativa por faltas no graves.	Sin modificaciones
14	La Secretaría presenta denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en casos de delitos relacionados con hechos de corrupción.	Sin modificaciones
15	La Secretaría establece mecanismos para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas.	Sin modificaciones
16	La Secretaría vigila la aplicación de las políticas de gobierno digital de la Administración Pública Federal.	Sin modificaciones

Anexo Técnico 8. Reasignación de atribuciones de la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el marco de la reforma administrativa 2025 (*continuación*)

Núm.	Mandatos analizados	Reforma 2025
17	La Secretaría formula y conduce la política general de integridad, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas y acceso de los particulares a la información que genere la Administración Pública Federal.	Sin modificaciones
18	La Secretaría realiza auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control.	Se mantiene la facultad de auditar; desaparece la referencia expresa a sustituir o apoyar a los OIC.
19	La Secretaría conduce las políticas para la planeación y administración de recursos humanos, contratación de personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.	Se mantiene atribución e incluye como facultad explícita "Impulsar la profesionalización e integridad de las personas servidoras públicas" (fracción XXI).
20	La Secretaría fiscaliza directamente o a través de los órganos internos de control el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	Se mantiene la atribución de fiscalizar la Administración Pública Federal pero desaparece la referencia expresa a los sistemas de registro y contabilidad, así como a la intervención directa o a través de los órganos internos de control.
21	La Secretaría fiscaliza directamente o a través de los órganos internos de control el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de contratación y remuneraciones de personal en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	Se mantiene la atribución de fiscalizar pero desaparece la referencia expresa a contratación y remuneraciones de personal, así como a la intervención directa o a través de los órganos internos de control.
22	La Secretaría fiscaliza directamente o a través de los órganos internos de control el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de contratación de adquisiciones en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	Se mantiene la atribución de fiscalizar dependencias en sentido general; se especifica "Verificar el cumplimiento de la política de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" (fracción XXX) y desaparece la referencia expresa a fiscalizar normas y disposiciones en materia de contratación de adquisiciones, así como a la intervención directa o a través de los órganos internos de control.

Anexo Técnico 8. Reasignación de atribuciones de la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el marco de la reforma administrativa 2025 (*continuación*)

Núm.	Mandatos analizados	Reforma 2025
23	La Secretaría fiscaliza directamente o a través de los órganos internos de control el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de arrendamientos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	Se mantiene la atribución de fiscalizar dependencias en sentido general; se especifica "Verificar el cumplimiento de la política de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" (fracción XXX) y desaparece la referencia expresa a fiscalizar normas y disposiciones en materia de arrendamientos, así como a la intervención directa o a través de los órganos internos de control.
24	La Secretaría fiscaliza directamente o a través de los órganos internos de control el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de arrendamiento financiero en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	Se mantiene la atribución de fiscalizar dependencia en sentido general; se especifica "Verificar el cumplimiento de la política de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" (fracción XXX); desaparece la referencia expresa de fiscalización de arrendamientos financieros, así como a la intervención directa o a través de los órganos internos de control.
25	La Secretaría fiscaliza directamente o a través de los órganos internos de control el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de servicios y ejecución de obra pública en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	Se mantiene la atribución de fiscalizar dependencia en sentido general; se especifica "Verificar el cumplimiento de la política de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" (fracción XXX); desaparece la referencia expresa de fiscalización de servicios y ejecución de obra pública, así como a la intervención directa o a través de los órganos internos de control.

Anexo Técnico 8. Reasignación de atribuciones de la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el marco de la reforma administrativa 2025 (*continuación*)

Núm.	Mandatos analizados	Reforma 2025
26	La Secretaría fiscaliza directamente o a través de los órganos internos de control el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	Se mantiene la atribución de fiscalizar dependencia en sentido general; desaparece la atribución expresa de fiscalizar en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la intervención directa o a través de los órganos internos de control.
27	La Secretaría inspecciona el ejercicio del gasto público federal.	Desaparece como función explícita; se integra en las funciones de fiscalización y auditoría.
28	La Secretaría inspecciona la congruencia del gasto público con el Presupuesto de Egresos.	Desaparece como función explícita; se integra en las funciones de fiscalización y auditoría.
29	La Secretaría atiende las quejas que presentan los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	Desaparece la figura de *quejas* como mecanismo de atención de inconformidades de particulares, sustituyéndolo por procedimientos específicos de conciliación e inconformidad (fracción XLII).
30	La Secretaría define la política de gobierno abierto de la Administración Pública Federal.	Se sustituye la atribución de definir la política por vigilar su aplicación (fracción XIX).
31	La Secretaría define la política de datos abiertos de la Administración Pública Federal.	Se sustituye la atribución de definir la política por vigilar su aplicación (fracción XIX).

Fuente: *elaboración propia con base en el análisis comparativo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente y sus versiones anteriores.*

Anexo Técnico 9. Mandatos analizados del extinto INAI y su reasignación institucional (reforma 2025)

Núm.	Mandatos analizados	Reforma 2025
1	El Instituto conoce y resuelve los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal.	Conforme al artículo 13, fracción I, del Reglamento interior de Transparencia para el Pueblo corresponde a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad sustanciar y resolver los recursos de revisión que presenten las personas particulares en contra de las respuestas otorgadas a sus solicitudes por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
2	El Instituto conoce y resuelve de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten.	No se especifica en ese sentido la atribución; solo se señala en el artículo 14, fracción II, que corresponde a las direcciones de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A, B, C, y D, de TPP Acordar y resolver sobre los requisitos de procedencia de los recursos de revisión y recursos de inconformidad previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que le sean turnados a efecto de determinar su admisión, prevención o desechamiento.
3	El instituto verifica la actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia cada tres meses.	En el artículo 11, fracción V, del Reglamento Interior de TPP se especifica que corresponde a la Dirección General de Obligaciones de Transparencia realizar las verificaciones al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, no obstante, no se especifica la temporalidad.
4	Se emite el dictamen que determine que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la LGT y demás disposiciones, o contrariamente determinar, si existe incumplimiento, los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.	En el artículo 11, fracción VI, se especifica que corresponde a la Dirección General de Obligaciones de Transparencia emitir el dictamen correspondiente a los procedimientos de verificación de cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
5	Se emite el acuerdo de cumplimiento a la resolución del dictamen. En caso de incumplimiento, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido en la LGT.	No se especifica esta facultad en el Reglamento Interior. No obstante se identifica en la LGTAIP como obligación de las autoridades garantes.

Anexo Técnico 9. Mandatos analizados del extinto INAI y su reasignación institucional (reforma 2025) (*continuación*)

Núm.	Mandatos analizados	Reforma 2025
6	El instituto inicia procedimientos de responsabilidad administrativa a partir de la ausencia de información.	En los artículos 11, fracción X, y 13, fracción X, del Reglamento Interior de TPP se indica de manera respectiva que corresponde a la Dirección General de Obligaciones de Transparencia dar vista a las autoridades competentes, si de los procedimientos de verificación de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se advierten probables faltas administrativas y a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad dar vista y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, en el artículo 14, fracción V, se indica que corresponde a las direcciones de Sustanciación y Resolución de Procedimientos elaborar informes vinculados con el seguimiento al cumplimiento de resoluciones y reportar el estado de los mismos a la persona titular de la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad.
7	El Instituto publica, sustancia y resuelve las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.	En el artículo 12, fracción VI, del Reglamento Interior de TPP se indica que corresponde a las direcciones de Acompañamiento, Verificación y Cumplimiento acordar y resolver sobre los requisitos de procedencia de las denuncias por incumplimiento previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que le sean turnadas a efecto de determinar su admisión, prevención o desechamiento.
8	El instituto solicita informes complementarios a los sujetos obligados para resolver la denuncia.	No se especifica en Reglamento Interno, no obstante, se mantiene en LGTAIP.

Anexo Técnico 9. Mandatos analizados del extinto INAI y su reasignación institucional (reforma 2025) (*continuación*)

Núm.	Mandatos analizados	Reforma 2025
9	El Instituto conoce y resuelve los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información.	En la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) se indica que la impugnación de las determinaciones o resoluciones de las autoridades garantes podrá realizarse mediante dos vías: a) recurso de inconformidad, o b) juicios de amparo. El recurso de inconformidad se limita a impugnar las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales en los recursos de revisión, únicamente cuando dichas resoluciones estén relacionadas con solicitudes de acceso a información vinculadas con recursos públicos de carácter federal y se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: I. Confirmen o modifiquen la clasificación de la información vinculada con recursos públicos federales, o II. Confirmen la inexistencia o negativa de información vinculadas con recursos públicos federales. No obstante, se indica que en caso de que el Sistema Nacional de Transparencia emita los acuerdos correspondientes, la autoridad garante federal podrá resolver los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales distintas a los supuestos indicados. Los juicios de amparo, por su parte, serán ante los jueces y tribunales especializados en materia de transparencia que conforme a sus atribuciones establezca el Poder Judicial de la Federación. Dichos asuntos deberán sustanciarse en los términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala "Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.
10	El Instituto y los Órganos garantes verifican la documentación e información necesaria vinculada con la violación del derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.	Las atribuciones en materia de datos personales se delegaron directamente a la SABG con la creación dentro de su estructura de la Unidad de Protección de Datos Personales integrada por las direcciones generales de Normatividad y Prevención; de Datos Personales en el Sector Público, y de Datos Personales en el Sector Privado, artículos 30, 30A-30 G del Reglamento Interno de la SABG.

Anexo Técnico 9. Mandatos analizados del extinto INAI y su reasignación institucional (reforma 2025) (*continuación*)

Núm.	Mandatos analizados	Reforma 2025
11	El Instituto y/o el Órgano garante remite a la autoridad competente el expediente junto con la denuncia que sustenta la presunta responsabilidad administrativa del infractor por la violación del derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.	En el artículo 30-D, fracción IX, del RI de la SABG se especifica que la Dirección General de Datos Personales en el Sector Público tiene entre sus atribuciones dar vista y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
12	El Instituto resuelve los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, e impone las sanciones según corresponda.	En el artículo 30-F, fracción I, del RI de la SABG se especifica que la Dirección General de Datos Personales en el Sector Privado tiene entre sus atribuciones sustanciar y resolver el procedimiento de protección de derechos y la promoción de conciliaciones en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; en la fracción II se especifica la atribución de iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de verificación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.
13	El Instituto brinda capacitación a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales en Posesión de los Particulares.	En el artículo 39, fracción X, de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares se indica que corresponde a la SABG difundir el conocimiento de las obligaciones en torno a la protección de datos personales y brindar capacitación a los sujetos obligados.

Anexo Técnico 9. Mandatos analizados del extinto INAI y su reasignación institucional (reforma 2025) (*continuación*)

Núm.	Mandatos analizados	Reforma 2025
14	El Instituto establece y ejecuta las medidas de apremio y sanciones.	Conforme al artículo 11, fracción VIII, del Reglamento Interior de TPP se indica que la Dirección General de Obligaciones de Transparencia tiene la atribución de imponer, en su caso, las medidas de apremio o determinaciones previstas en las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública. En el artículo 13 fracción VI, la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad tiene la atribución de determinar las medidas de apremio o sanciones que correspondan, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el Reglamento Interno de la SABG artículo 30-D, fracción V, se indica que la Dirección General de Datos Personales en el Sector Público tendrá la atribución de aplicar medidas de apremio previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el artículo 30-F, fracción III, se indica que corresponde a la Dirección General de Datos Personales en el Sector Privado iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de imposición de sanciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.
15	Los sujetos obligados establecen un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.	En el artículo 25 del RI de TPP se indicó que la Dirección de Administración y Finanzas tiene entre sus atribuciones asegurar la recepción, seguimiento interno, guarda, custodia temporal y baja definitiva de los archivos y expedientes generados por las unidades administrativas del órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia. Asimismo, en el artículo 66, fracción XIII, del RI de la SABG se indicó como responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales establecer, administrar y coordinar el sistema institucional de archivos de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones que emita la instancia competente, así como proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas los esquemas de organización, conservación y concentración que permitan su control y supervisión.

Anexo Técnico 9. Mandatos analizados del extinto INAI y su reasignación institucional (reforma 2025) (*continuación*)

Núm.	Mandatos analizados	Reforma 2025
16	Los sujetos obligados integran los documentos en expedientes.	En el artículo 25 del RI de TPP se indicó que la Dirección de Administración y Finanzas tiene entre sus atribuciones asegurar la recepción, seguimiento interno, guarda, custodia temporal y baja definitiva de los archivos y expedientes generados por las unidades administrativas del órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia. Asimismo, en el artículo 66, fracción XIII, del RI de la SABG se indicó como responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales establecer, administrar y coordinar el sistema institucional de archivos de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones que emita la instancia competente, así como proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas los esquemas de organización, conservación y concentración que permitan su control y supervisión.
17	Los sujetos obligados inscriben en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo.	
18	Los sujetos obligados proporcionan a los archivos elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original.	
19	Los sujetos obligados aplican métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.	
20	El Instituto y/o organismos garantes determinan el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional.	

Fuente: *elaboración propia con base en el análisis comparativo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en sus versiones vigentes y anteriores, así como de los reglamentos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de Transparencia para el Pueblo.*

Nota: *el análisis se limita a las atribuciones conferidas a las dependencias de la Administración Pública Federal, en particular a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a Transparencia para el Pueblo, por lo que no se consideran las competencias asignadas a otras autoridades previstas en la normativa aplicable.*

Anexo Técnico 10. Reconfiguración de atribuciones en materia administrativa y disciplinaria del Poder Judicial de la Federación

Núm.	Mandatos analizados	Reforma 2025
1	Se instrumentan disposiciones generales para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales de circuito y juzgados de distrito.	En el artículo 80, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se indica que corresponde al Órgano de Administración Judicial determinar las disposiciones generales necesarias para el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo de conformidad con la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones aplicables.
2	Se instrumentan disposiciones para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados.	Conforme al artículo 80, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación corresponde al Órgano de Administración Judicial dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados.
3	Se realizan visitas extraordinarias o integran comités de investigación.	No se especificó la facultad relativa a realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, ante la identificación de probables faltas graves que tenía el Consejo de la Judicatura Federal. Se estableció que el Tribunal de Disciplina Judicial, mediante el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas podría inspeccionar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a partir de las quejas interpuestas en contra de funcionarias o funcionarios adscritos a ellas o de los indicios señalados por el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial en el ejercicio de sus funciones.
4	Se suspende en sus funciones a los magistrados de circuito y jueces de distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y se formulan denuncias o querellas contra ellos en los casos en que proceda.	Conforme al artículo 154, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación esta atribución se confirió al Tribunal de Disciplina Judicial la función disciplinaria del personal jurisdiccional, reservando al Órgano de Administración Judicial la competencia para conocer de las responsabilidades del personal con funciones administrativas en primera instancia, las cuales pueden ser revisadas por el Tribunal en segunda instancia.
5	Se resuelve sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos.	Conforme a los artículos 192 y 193 de la LOPJF, el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano competente para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por presuntas faltas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, así como aplicar las sanciones que correspondan y el Órgano de Administración Judicial es el órgano competente para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial de la Federación, así como aplicar las sanciones que correspondan.

Anexo Técnico 10. Reconfiguración de atribuciones en materia administrativa y disciplinaria del Poder Judicial de la Federación (*continuación*)

Núm.	Mandatos analizados	Reforma 2025
6	Se investigan y determinan las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo.	En el artículo 182 de la LOPJF se indica que el Tribunal de Disciplina Judicial tendrá a su cargo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, así como la resolución del recurso de revisión en tales procedimientos y en los que involucren presuntas faltas graves; por su parte, el Órgano de Administración Judicial tendrá a su cargo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación, así como la resolución del recurso de revisión en los casos que involucren presuntas faltas no graves.

Fuente: *elaboración propia con base en el análisis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.*

Anexo Técnico 11. Incidencia de las propuestas de reformas 2026 en los mandatos de fiscalización de la ASF

Núm.	Mandatos analizados	Reforma 2026
1	Los servidores públicos y particulares son multados por no atender los requerimientos de fiscalización.	El 16 de abril de 2026, la Cámara de Diputados aprobó reformar la fracción I del artículo 10 de la LFRCF para especificar: Cuando los servidores públicos, las personas físicas o entidades fiscalizadas no atiendan de manera total, parcial o por omisión, los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Aún se encuentra en proceso de reforma.
2	La ASF promueve sanciones por no presentar la información que permita solventar las recomendaciones y acciones de carácter económico emitidas.	
3	Los entes auditados atienden los requerimientos formulados por la ASF durante la planeación, desarrollo de auditorías, seguimiento de las acciones en los plazos establecidos por ley.	
4	La ASF realiza esfuerzos de coordinación con las entidades locales para la fiscalización de recursos federales.	La Cámara de Diputados aprobó reformar la Ley de Coordinación Fiscal para incluir en el artículo 49, párrafo III: La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por alcaldías y municipios, particulares o entidades fiscalizadas relacionados con estas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios y siempre bajo su conducto y mando.

Anexo Técnico 11. Incidencia de las propuestas de reformas 2026 en los mandatos de fiscalización de la ASF (*continuación*)

Núm.	Mandatos analizados	Reforma 2026
5	La ASF revisa que las entidades fiscalizadas cuentan con el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la federación transferidos y asignados.	El 16 de abril de 2026, la Cámara de Diputados aprobó reformar la LFRCF para incorporar el artículo 12 Bis: La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Sistema Nacional de Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en que los entes públicos o entidades fiscalizadas deberán de aportar la información que para tal efecto se establezca, el cual es la aplicación informática mediante la cual los entes fiscalizados reportan la información del ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos.
6	El Informe de Avance de Gestión Financiera permite conocer el grado de cumplimiento de objetivos, metas y satisfacción de necesidades. La ASF realiza un análisis del Informe de Avance de gestión financiera.	
7	Las denuncias detonan una auditoría del ejercicio fiscal en curso.	El 16 de abril de 2026, la Cámara de Diputados aprobó reformar la LFRCF para incorporar el artículo 66 Bis: La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate. La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.
8	La ASF solicita información sobre ejercicios anteriores para la fiscalización.	
9	La ASF incorpora peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil en el plan anual de auditoría.	
10	La ASF realiza observaciones y recomendaciones sobre la cuenta pública en revisión.	
11	La ASF rinde un informe específico de la fiscalización derivada de denuncias y en su caso promueve acciones ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	

Fuente: *elaboración propia con base en el análisis de la iniciativa para reformar y adicionar disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Coordinación Fiscal, aprobada por la Cámara de Diputados el 16 de abril de 2026.*



ANEXO
ESTADÍSTICO





La información presentada en este documento está sustentada en 12 bases de datos con 831 266 registros y un conjunto de estadísticas resumidas en 22 tablas. Las bases de datos desglosan información por caso (por ejemplo: traspasos y adecuaciones por ramo con datos de transparencia presupuestaria y el cumplimiento de los mandatos por tipo y entidad federativa); mientras que las tablas contienen información estadística agregada (por ejemplo: análisis multidimensional de diversos conceptos planteados en cada capítulo). Todas estas bases y tablas se pueden descargar en el sitio web <www.combatealacorrupcion.mx>, en la sección correspondiente al *Informe sobre el combate a la corrupción 2026: una nueva arquitectura institucional*.

Las dependencias públicas de las que se obtuvo la información fueron las siguientes:

- Auditoría Superior de la Federación.
- Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Consejo de la Judicatura Federal.
- Fiscalía General de la República.
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Secretaría de la Función Pública.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Además, para el análisis de los sistemas locales anticorrupción (SLA) se consultó la información correspondiente a sus integrantes en cada estado, especialmente:

- Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.
- Informes de resultados de la fiscalización superior de las cuentas públicas.
- Sistema de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Sistemas Estatales Anticorrupción.

La información fue obtenida en los siguientes medios:

- Información del portal combate a la corrupción.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Sitio web de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Consulta directa en los sitios web de las instituciones públicas.
- Realización de solicitudes de información.
- Procesos derivados de estas solicitudes de información (recursos de revisión, etcétera).

Las bases de datos originales fueron revisadas para eliminar duplicidades, homogeneizar la forma de presentar su contenido y desarrollar el análisis con la mayor exactitud posible. En los casos que fue posible, se generaron variables adicionales a partir de la información existente en la base, con el propósito de facilitar su procedimiento.

A continuación se listan las bases y las tablas que sustentan el contenido de este informe 2026.

La reforma a las instituciones encargadas del combate a la corrupción

Para este capítulo se utilizaron siete tablas.

Tablas	
Nombre	**Fuente**
1.1 Modificaciones a la composición del Sistema Nacional de Transparencia	Elaboración propia con base en Sistema Nacional de Transparencia.
1.2 Cambios en las autoridades garantes del derecho en el ámbito federal	Elaboración propia.
1.3 Mandatos (facultades) de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (las negritas indican los cambios realizados, respecto a sus anteriores facultades)	Elaboración propia.
1.4 Mandatos (facultades) de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Elaboración propia.

Tablas	
1.5 Composición del extinto Consejo de la Judicatura Federal y de los nuevos órganos: el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial	Elaboración propia.
1.6 Comparativo de los tres órganos del Poder Judicial de la Federación: el extinto CJF y los nuevos órganos TDJ y OAJ	Elaboración propia.
1.7 Autoridades y facultades en el procedimiento de responsabilidades administrativas	Elaboración propia.

Las obligaciones que debieron cumplirse

Para este capítulo se utilizaron tres bases de datos y cinco tablas.

Bases de datos		
Nombre	Número de observaciones/ registros	Fuente
2.1 Mandatos analizados para cada una de las dependencias públicas analizadas, con identificación del grado de cumplimiento	116	Con información oficial publicada en diversos medios (revisar columna H) y del portal combatealacorrupción.mx del IIRCCC.
2.2 Mandatos actualizados para cada una de las dependencias públicas analizadas, identificando el Eje de la actualización	121	Con información oficial publicada en diversos medios y del portal combatealacorrupción.mx del IIRCCC.
2.3 Mandatos actualizados para cada una de las dependencias públicas analizadas, identificando el Eje de la actualización y la disposición normativa	38	Con información oficial publicada en diversos medios y del portal combatealacorrupción.mx del IIRCCC.

Tablas	
Nombre	Fuente
2.1 Reasignación de atribuciones de la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el marco de la reforma administrativa 2025	Elaboración propia con base en el análisis comparativo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente y sus versiones anteriores.

Tablas	
2.2 Mandatos analizados del extinto INAI y su reasignación institucional (reforma 2025)	Mandatos analizados del extinto INAI y su reasignación institucional (reforma 2025)
2.3. Reconfiguración de atribuciones en materia administrativa y disciplinaria del Poder Judicial de la Federación	Elaboración propia con base en el análisis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.
2.4 Incidencia de las propuestas de reformas 2026 en los mandatos de fiscalización de la ASF	Elaboración propia con base en el análisis de la iniciativa para reformar y adicionar disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Coordinación Fiscal, aprobada por la Cámara de Diputados el 16 de abril de 2026.
2.5 Instancias competentes y atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales	Elaboración propia.

La captura del presupuesto

Para este capítulo se utilizaron siete bases de datos y cuatro tablas.

Bases de datos		
Nombre	Número de observaciones	Fuente
3.1 Análisis Cuenta Pública 2024	2 740	Datos de Transparencia Presupuestaria.
3.2 Análisis Cuenta Pública 2025	2 930	Datos de Transparencia Presupuestaria.
3.3 Adecuaciones presupuestarias por ramo 2020-2025	205 571	Datos de Transparencia Presupuestaria.
3.4 Fideicomisos 2025	205 571	Datos de Transparencia Presupuestaria.
3.5 Gastos indirectos presupuestarios 2025	205 571	Datos de Transparencia Presupuestaria.
3.6 Traspasos presupuestarios 2025	205 571	Datos de Transparencia Presupuestaria.
3.7 Panorama de la captura del presupuesto	2 940	Datos de Transparencia Presupuestaria.

Tablas	
Nombre	**Fuente**
3.1 Gastos indirectos aprobados en 2025, según ramo (millones)	Datos de Transparencia Presupuestaria.
3.2 Monto asignado vía fideicomisos en 2025, según ramo (millones)	Datos de Transparencia Presupuestaria.
3.3 Evolución del monto aprobado por concepto de gastos indirectos a nivel de programa presupuestario del ramo Bienestar para el periodo 2020-2025 (millones)	Datos de Transparencia Presupuestaria.
3.4 Presupuesto ejercido mediante la figura de fideicomiso durante el periodo 2020-2025 (millones)	Datos de Transparencia Presupuestaria.

Sistemas Estatales Anticorrupción: entre la supervivencia y el abandono

Para este capítulo se utilizaron dos bases de datos y una tabla.

Bases de datos		
Nombre	**Número de observaciones**	**Fuente**
4.1 Calificaciones por dimensión para cada entidad federativa	32	Elaboración propia.
4.2 Calificaciones por dimensión para cada entidad federativa	32	Elaboración propia con base en diversas fuentes (ver columna K).

Tablas	
Nombre	**Fuente**
4.1 Clasificación de dimensiones por entidad federativa	Elaboración propia.

El salto entre dos sistemas

Para este capítulo se utilizaron una base de datos y cinco tablas.

Bases de datos		
Nombre	Número de observaciones/ registros	Fuente
5.1 Análisis de reformas constitucionales	33	Elaboración propia con base en diversas fuentes (ver columna V).

Tablas	
Nombre	Fuente
5.1 Decretos de extinción de organismos por entidad federativa	Elaboración propia.
5.2 Extinción de los institutos de transparencia por entidad federativa	Elaboración propia.
5.3 Naturaleza jurídica y autoridad garante del sistema	Elaboración propia.
5.4 Identificación de reforma judicial aprobada y el estatus de elección en 2025	Elaboración propia.
5.5 Identificación de existencia del Tribunal de Disciplina Judicial y el número de miembros, por entidad federativa	Elaboración propia.



Informe sobre el combate a la corrupción 2026. Una nueva arquitectura institucional, se terminó de editar en octubre de 2026 por La Hoja en Blanco. Creatividad Editorial S.A.S. de C.V., Leona Vicario 34B, col. Valle de Anáhuac, sección A. Ecatepec de Morelos, Estado de México, CP. 55210. Para su composición se utilizó la familia Nobel y Futura PT. Disponible para consulta y descarga en https://combatealacorrupcion.mx, https://www.rendiciondecuentas.org.mx.





UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco



CUCEA
El mejor lugar para el talento